



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho

Seminario de Derecho Internacional

“ LA INTERVENCION DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS EN EL PROCESO
DE DESARME NUCLEAR A NIVEL
MUNDIAL ”

T E S I S

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

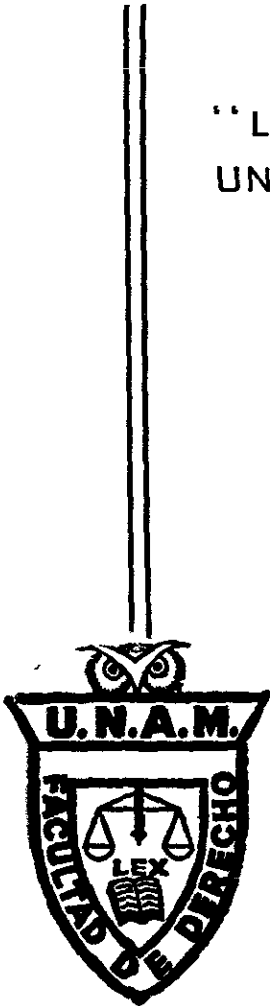
SANDRA GARCIA LOREDO

Asesor : Lic. Myrna Rouco García

29554

Ciudad Universitaria

Octubre 2001





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL**

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**INGENIERO LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR
P R E S E N T E**

La Señorita SANDRA GARCIA LOREDO, inscrita en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada: LA INTERVENCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL PROCESO DE DESARME NUCLEAR A NIVEL MUNDIAL”, bajo la asesoría de la Lic. Myrna Rouco García, trabajo que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobada por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas, en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autora, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2º. De la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18, 19, 20, 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales, solicito de usted, ordene la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de Licenciada en Derecho de la señorita García Loredo.

A T E N T A M E N T E
“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”
 Cd. Universitaria, D.F., octubre 2 de 2001

DRA. MARIA ELENA MANSILLA Y MEJIA
DIRECTORA DEL SEMINARIO

FACULTAD DE DERECHO
 SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL
 OCTUBRE 2001

NOTA: LA INTERESADA DEBERA INICIAR EL TRÁMITE PARA SU TITULACION DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES (CONTADOS DE DIA A DIA) A AQUEL EN QUE LE SEA ENTREGADO EL PRESENTE OFICIO, EN EL ENTENDIDO DE QUE TRANSCURRIDO DICHO LAPSO SIN HABERLO HECHO, CADURACÁ LA AUTORIZACIÓN QUE AHORA SE LE CONCEDE PARA SOMETER SU TESIS A EXAMEN PROFESIONAL, MISMA AUTORIZACION QUE NO PODRÁ OTORGARSE NUEVAMENTE, SINO EN EL CASO DE QUE EL TRABAJO RECEPCIONAL CONSERVE SU ACTUALIDAD Y SIEMPRE QUE LA OPORTUNA INICIACIÓN DEL TRÁMITE PARA LA CELEBRACION DEL EXAMEN, HAYA SIDO IMPEDIDA POR CIRCUNSTANCIA GRAVE, TODO LO CUAL CALIFICARÁ LA SECRETARÍA GENERAL DE LA FACULTAD.

México, D.F., 20 de agosto de 2001.

DRA. MARIA ELENA MANSILLA Y MEJIA.
DIRECTORA DEL SEMINARIO DE
DERECHO INTERNACIONAL.
FACULTAD DE DERECHO.
U.N.A.M.
P R E S E N T E :

La pasante de Derecho Srita. **SANDRA GARCIA LOREDO** con número de cuenta 9551080 elaboró bajo mi dirección, previa autorización correspondiente, la tesis profesional titulada:

**"LA INTERVENCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EN EL PROCESO DE DESARME NUCLEAR A NIVEL MUNDIAL " .**

La expresada tesis contiene un estudio serio, amplio y suficiente sobre el tema, que revela acuciosidad y esmero por parte de la sustentante, así como un adecuado criterio jurídico, razones estas que desde luego motivan mi aprobación a dicho trabajo.

En consecuencia, solicito a usted tenga a bien expedir el OFICIO APROBATORIO, si para ello no existe inconveniente alguno, con el fin de proseguir los trámites que marca el Reglamento de Exámenes Profesionales.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU."



LIC. MYRNA ROUCO GARCIA.
PROFESORA DE DERECHO INTERNACIONAL.

AGRADECIMIENTOS

- ☞ Gracias Señor por permitir que una vez más se realizara mi sueño.

- ☞ A mis Padres por haberme formado y guiado como persona. ¡Gracias eternas por haberme dado la vida!

- ☞ A mis hermanas Reyna, Mónica y Adriana por su entusiasmo y apoyo incondicionales. ¡Gracias por ser quienes son!

- ☞ A mi sobrina Daira, por enseñarme lo que significa el milagro de la vida. ¡Gracias enana por mi sonrisa diaria!

- ☞ A Crysha, por su cariño incondicional y sus muestras de afecto.

- ☞ A toda mi Familia por estar al pendiente del desarrollo de este trabajo.

- ☞ A la Familia Ramírez García y en especial a Javier, que desde que inicie este proyecto me ha brindado su apoyo incondicional, críticas y enojos, enseñándome a ser una mejor persona. ¡Gracias por no dejarme desistir en los momentos más difíciles y por tu apoyo!

- ☞ A mis amigas de toda la vida, Mary Tere, Gema y Susana, por la amistad brindada desde hace ya mucho tiempo. ¡Gracias por estar ahí cuando las he necesitado!

- ☞ Con especial agradecimiento a la Universidad Nacional Autónoma de México, por darme la oportunidad de prepararme profesionalmente en sus aulas y por haber abierto sus puertas a uno de mis más preciados sueños.
- ☞ A cada uno de los Licenciados que tuve el honor y privilegio de tenerlos como profesores durante mi formación profesional. ¡Gracias por su tiempo y sus enseñanzas!
- ☞ A todos mis amigos de licenciatura, no quisiera que me faltara alguno por nombrar, tan sólo gracias por los momentos alegres y tristes, por enseñarme que cada cabeza es un Mundo, y que a pesar de que no nos vemos muy seguido, sé que siempre cuento con ellos.
- ☞ Al Flaco, por enseñarme que uno no puede caer cuando tiene gente a su alrededor que en verdad te aprecia.
- ☞ A cada una de las personas con las que he convivido en la Secretaría de Relaciones Exteriores y en especial, a quienes integran la Dirección General para el Sistema de las Naciones Unidas.
- ☞ En particular quisiera agradecer al Licenciado Porfirio Thierry Muñoz Ledo, Licenciada Marta Peña Jaramillo, Licenciada Cristina Pagés López, Licenciado Nazario Montalvo Santiago, Licenciado Daniel Garduño Bolaños y a todos los que me apoyaron en la realización de este sueño que ahora se convierte en realidad. ¡Gracias por soñar conmigo!

☞ A todos mis "niños" de servicio social, Brenda, Dolores, Silvia, Giovanna, Susana, Iván, Marisol, Tania y Mario, por demostrarme que mi trabajo tiene una razón de ser.

☞ Buby, tienes razón, existen tantas cosas para las que la memoria no tiene olvido... ¡Gracias por enseñármelas!

☞ En especial quisiera agradecer a la Licenciada Myrna Rouco García por brindarme la oportunidad de conocerla. Gracias por su tiempo, esfuerzo, interés, dedicación y preocupación porque este trabajo pudiera concluirse satisfactoriamente.

ÍNDICE

LA INTERVENCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL PROCESO DE DESARME NUCLEAR A NIVEL MUNDIAL.

	Página
PRESENTACIÓN	IV
INTRODUCCIÓN	VI
1. CAPÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES DEL DESARME NUCLEAR.	1
1.1. Surgimiento de las Armas Nucleares.	7
1.2. Estados reconocidos como Potencias Nucleares.	11
1.3. Estados con capacidad nuclear.	17
1.4. Estados con tecnología para desarrollar capacidad nuclear.	23
2. CAPÍTULO SEGUNDO: EL DESARME NUCLEAR A NIVEL MUNDIAL.	28
2.1. Definición de Desarme.	28
2.2. Antecedentes del Desarme.	31
2.3. El Desarme Nuclear después de la Segunda Guerra.	37
2.4. Celebración de los Tratados Internacionales en Materia de Desarme Nuclear.	56
<u>2.4.1. Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares.</u>	67
<i>2.4.1.1. Conferencia de Revisión del Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares.</i>	70
<u>2.4.2. Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.</u>	84

3. CAPÍTULO TERCERO: MÉXICO Y EL DESARME NUCLEAR.	96
3.1. Participación de México en el tema del desarme dentro de la Comunidad Internacional.	97
<u>3.1.1. Contribución de México en la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas y en la Conferencia del Comité de Desarme.</u>	100
3.1.1.1. <i>Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia.</i>	117
3.1.1.2. <i>Nueva Agenda Internacional para el Desarme Nuclear.</i>	123
3.2 Zonas Libres de Armas Nucleares.	125
<u>3.2.1. Que se entiende por Región.</u>	128
<u>3.2.2. Que se entiende pro Zona Libre de Armas Nucleares.</u>	129
<u>3.2.3. Zona Libre de Armas Nucleares en Europa Central.</u>	131
<u>3.2.4. Tratado de Washington sobre la Antártida.</u>	134
<u>3.2.5. Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares de la América Latina y el Caribe.</u>	136
<u>3.2.6. Otras Zonas Libres de Armas Nucleares.</u>	154
3.2.6.1. <i>Zona Libre de Armas Nucleares del Pacífico Sur.</i>	155
3.2.6.2. <i>Zona Libre de Armas Nucleares del Sudeste Asiático.</i>	158
3.2.6.3. <i>Zona Libre de Armas Nucleares de África.</i>	160
3.2.6.4. <i>Zona Libre de Armas Nucleares en Mongolia.</i>	164
3.2.6.5. <i>Zona Libre de Armas Nucleares en el Oriente Medio.</i>	165

	Página
4. CAPÍTULO CUARTO: MÉXICO Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES.	167
4.1. ¿Qué es una Resolución?	168
<u>4.1.1. Obligatoriedad de las Resoluciones emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas.</u>	172
<i>4.1.1.1. México y el reconocimiento obligatorio de las Resoluciones emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas.</i>	178
4.2. Creación de Tratados en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas.	180
4.3. Firma y Ratificación de los Tratados Internacionales por México.	190
5. CAPÍTULO QUINTO: PROYECTO DE LEY REGLAMENTARIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES.	208
5.1. Naturaleza Jurídica.	208
5.2. Proyecto de Ley Reglamentaria para la Implementación del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.	209
APÉNDICE	224
ANEXO	234
CONCLUSIONES	237
BIBLIOGRAFÍA	244

PRESENTACIÓN

Durante la evolución de la Humanidad siempre han existido las armas, como medio de protección contra el enemigo, o de expansión, las cuales han ido transformándose con el devenir del tiempo, hasta poner en peligro la propia raza humana. Es por ello que nace la idea del desarme global, iniciándose con la limitación del armamento a partir de las Conferencias de Paz de La Haya (1899 y 1907). Desde entonces, la demanda para la reducción de los armamentos y el desarme han estado unidas a los esfuerzos para fortalecer la estructura institucional de la paz y la seguridad entre las naciones.

La tarea de desarmar a las naciones del mundo ha recaído en la Organización de las Naciones Unidas, pues con los adelantos en el campo de las armas denominadas de "destrucción masiva" que abarcan a las armas nucleares, las armas químicas y a las biológicas, se ha generado un amplio movimiento pacifista en todo el mundo. Resulta imperiosa la lucha por el desarme global como medio básico para el mantenimiento de la paz y la seguridad entre los Estados soberanos, las cuales no se han logrado por diversos factores, entre ellos la división del mundo después de la posguerra en dos grupos hostiles, el del Este y el del Oeste, consecuencia de ello se ha producido la degeneración de sus relaciones mutuas llegando inclusive a fases de peligrosas fricciones.

México, como miembro activo de la Organización de las Naciones Unidas, se encuentra vinculado con el objetivo de la eliminación de cualquier tipo de arma que pueda llegar a causar un desequilibrio en la seguridad internacional, y a pesar de que no cuenta con grandes cantidades de armamento, se ha sometido a varios tratados internacionales, como son el Tratado Sobre la No Proliferación de Armas Nucleares y el Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares, que han sido realizados con la finalidad de prevenir las guerras nucleares. Aunque si bien es cierto, nuestro país aún no cuenta con la legislación secundaria pertinente para la aplicación y regulación de las obligaciones a las cuales está sometido.

El presente estudio pretende realizar un análisis de las diversas etapas del desarme nuclear en las cuales a participado nuestro país a través del tiempo. Cabe destacar que México utiliza la energía nuclear para fines pacíficos, incluso ha propuesto de manera conjunta con otros países proyectos de resolución encaminados a la creación de zonas libres de armas nucleares en el mundo dentro de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

INTRODUCCIÓN

Después del holocausto sucedido en 1945 en las ciudades de Hiroshima y Nagasaki, el Mundo tomó conciencia de que el arma nuclear es diferente a cualquier otro tipo de arma, pues cuenta con la capacidad de poder destruir varias veces la Tierra.

El fin de la Segunda Guerra Mundial terminó con un período sangriento en la historia de la humanidad, sin embargo, dio inicio a una nueva etapa de enfrentamientos ideológicos entre los dos principales bloques económicos durando más de cuatro décadas.

La Guerra Fría fue el principal fenómeno político que dominó las relaciones internacionales en ese tiempo, y junto con el arma nuclear fueron los elementos que reforzaron a cada una de las grandes potencias en un proceso interrelacionado de pánico y enfrentamiento que probó ser más fuerte que cualquiera de los esfuerzos que la comunidad internacional llevó a cabo en materia de control de armamentos.

Durante esa época fue comprensible el legítimo interés de la comunidad internacional por evitar involucrarse en un eventual confrontamiento nuclear, o de que proliferara este tipo de armas de destrucción masiva en cualquier región del planeta. Convirtiéndose así el desarme en una cuestión de

supervivencia, el cual tiene como firme propósito el insistir en un Mundo en donde la amenaza nuclear sea alejada.

A pesar de que el período conocido como Guerra Fría ha terminado, el peligro nuclear permanece latente de manera tangible con el inmenso armamento nuclear que poseen por lo menos ocho naciones y a la vez persiste en la ambición de otros Estados por convertirse en potencias nucleares.

Para prevenir el incremento de Estados poseedores de armas nucleares, es necesario detener e invertir la carrera armamentista en todos sus aspectos a fin de evitar el peligro de una guerra nuclear. Se requiere que la energía nuclear sea utilizada para fortalecer el progreso y desarrollo industrial del Mundo, y no para la elaboración de armas que puedan poner en peligro la existencia de la humanidad.

La comunidad internacional ha manifestado en varias ocasiones, que todo país tiene la facultad soberana para determinar sus necesidades de seguridad y, en consecuencia, el derecho a adquirir o fabricar las armas que estime adecuadas. Se ha comprobado que la existencia de altos niveles de armamento en un país o región aumenta las posibilidades de que ocurra un conflicto armado, afectando negativamente las economías de los países que las adquieren.

La prevención de los conflictos recae dentro del mandato que tiene la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de mantener la paz y la seguridad internacionales; su misión fundamental sigue siendo "preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra"¹. Con ese fin, los Estados Miembros se han comprometido a "tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar cualquier amenaza a la paz"², como lo es el desarme, y principalmente el desarme nuclear.

Con el fin de la Guerra Fría surgió una nueva interpretación del concepto de paz y seguridad, teniendo una visión más amplia de la naturaleza de la paz sostenible y los elementos que la componen, como el desarrollo económico y social, la buena gestión de los asuntos públicos y la democratización, el estado de derecho y el respeto de los derechos humano, sirviendo como complemento al concepto tradicional de seguridad colectiva.

La Asamblea General de las Naciones Unidas cuenta con autoridad para ocuparse de los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos; elaborar recomendaciones -en su caso- o señalar a la atención del Consejo de Seguridad las situaciones que pudieran poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

¹ Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas.

² Artículo 1° de la Carta de las Naciones Unidas.

Como uno de los principales órganos de las Naciones Unidas sobre el que recae la responsabilidad del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad tiene un papel esencial en la prevención de los conflictos armados, además ha buscado soluciones a las controversias que son susceptibles de poner en peligro tan esenciales principios.

La Corte Internacional de Justicia contribuye a la solución y arreglo pacífico de controversias mediante sus fallos sobre procedimientos contenciosos entre los Estados, además facilita el proceso de la diplomacia preventiva mediante sus opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas.

De conformidad con los trabajos realizados por las Naciones Unidas, se puede constatar que su preocupación principal ha sido el desarme, razón por la cual, en 1959, la Asamblea General se fijó, como meta final de sus esfuerzos en esta esfera, la obtención de un acuerdo sobre "desarme general y completo bajo un control internacional eficaz", calificando esta cuestión como "la más importante que se plantea al mundo actualmente".

En consecuencia, se han llevado a cabo en el seno de las Naciones Unidas una serie de negociaciones que han tenido como resultado la celebración de importantes tratados relativos al desarme nuclear como lo son el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares o el Tratado sobre Prohibición

Completa de los Ensayos Nucleares; asimismo ha permitido consolidar acuerdos regionales sobre desnuclearización, como las Zonas Libres de Armas Nucleares, siendo estos instrumentos internacionales la piedra angular del régimen internacional de no proliferación nuclear. En su mayoría, estos tratados se refieren a la reglamentación de actividades tales como la fabricación, ensayo, almacenamiento y transferencia de armas nucleares y no a su utilización en conflictos armados

México ha mantenido como prioridad de su política exterior el compromiso a favor del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, con especial énfasis en el desarme nuclear. Su actuación se basa fundamentalmente en el Derecho Internacional, así como en los principios de política exterior consagrados en nuestra Constitución Política, concretamente en la solución pacífica de las controversias, la coexistencia pacífica de los Estados, la proscripción de la amenaza o del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la no intervención en la esfera de competencia interior de otros Estados, la autodeterminación de los pueblos, la cooperación en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y el respeto a los derechos del hombre.

Antes de la creación de las Naciones Unidas, México participó en las Conferencias de Paz de la Haya de 1899 y 1907, así como en las

negociaciones efectuadas de 1932 a 1937, bajo la égida de la Sociedad de las Naciones, que pretendían crear un foro de negociaciones sobre desarme.

Posteriormente, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, México ha mantenido una participación constante y comprometida en los trabajos sobre desarme y seguridad internacionales, ha insistido en la necesidad impostergable de alcanzar la total eliminación de las armas nucleares mediante un proceso gradual e ininterrumpido. Convencido de que la existencia de estas armas constituye una amenaza para la humanidad.

Al ser México la frontera entre un Norte sobreamado y un Sur subdesarrollado, ha elegido el pacifismo como método más eficaz para proteger su seguridad nacional, pues al ser vecino inmediato de una de las principales potencias nucleares, en varias ocasiones ha exteriorizado su preocupación acerca de la proliferación de armas nucleares, los ensayos de armas nucleares y los depósitos de desechos nucleares en la frontera, desempeñando un papel muy por encima del que se esperaba, procurando siempre, predicar con el ejemplo, comprobando con hechos la efectividad de sus pronunciamientos.

Uno de los logros más relevantes en materia de desarme nuclear ha sido la firma del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) en 1967, cuyo establecimiento fue

propuesto por México. Este instrumento determina la primera zona habitada totalmente libre de armas nucleares y, como ésta, existen actualmente varias zonas desnuclearizadas en el Mundo que han seguido el ejemplo impulsado por México.

Asimismo, en su empeño por limitar el desarrollo de este tipo de armas, nuestro país ha impulsado medidas como la Declaración de Nueva Delhi en 1985, que contribuyó al establecimiento de una moratoria en la realización de los ensayos nucleares. O más recientemente, con su participación junto con otros seis países, en la iniciativa conocida como la "Nueva Agenda Internacional para el Desarme" que ha conseguido, entre otros avances, el compromiso de las potencias nucleares para eliminar sus destructivos arsenales.

La elaboración de esta tesis tiene por finalidad reunir algunos materiales fundamentales para colaborar en la difusión del desarme nuclear en nuestro país, ampliar su comprensión y, con ello, ayudar a la causa misma del desarme.

Ciudad Universitaria, Octubre de 2001.

1. CAPITULO PRIMERO: ANTECEDENTES DEL DESARME NUCLEAR.

Al término de la Guerra Fría, el riesgo de que hoy se desate una guerra atómica se ha reducido notablemente, pero ello no significa que haya desaparecido totalmente la posibilidad de que ocurra. Las guerras convencionales y las guerras regionales han seguido causando la muerte de miles de seres humanos, han consumado ingentes recursos, además de haber destruido la naturaleza, única fuente de vida que tiene este planeta.¹

Desde la creación de las Naciones Unidas se ha desarrollado el Derecho Internacional sobre el desarme, mismo que ha categorizado las distintas clases de armas, en convencionales o masivas. La presente tesis pretende realzar el esfuerzo realizado por **México** dentro del proceso de desarme y principalmente en el desarme nuclear en el ámbito multilateral.

Iniciaremos nuestro estudio definiendo los conceptos de arma, arma nuclear, bomba, así como el alcance de destrucción que estas poseen.

Las **ARMAS** son aquellos instrumentos creados por el hombre, que han sido destinados al ataque o a la defensa.²

¹ Cfr. http://nytimesfax.com/nytsyn/columnists/gorbachav_span.html, mayo 18, 1999.

² Cfr. ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CUMBRE. 6ta. ed., t. 1 (A), Editorial Cumbre, México, 1966, pp. 455 – 456.

Las armas pueden clasificarse según su índole y según sus efectos.³

En general, en el Derecho Internacional se estipula:

- Que no existe un derecho ilimitado en la elección de los medios de combate y que, en el estudio, el desarrollo, la adquisición o la adopción de un arma nueva, existe la obligación de determinar si su empleo está prohibido, en ciertas condiciones o en todas las circunstancias.
- La prohibición de armas de tal índole que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios, así como las que tengan efectos indiscriminados o sean excesivamente nocivas.

Por lo tanto, está prohibida o limitada la utilización de determinadas armas. A este respecto, se debe recordar que es imposible separar la cuestión de la legalidad o ilegalidad de las armas de la de la legalidad o ilegalidad del método con que se emplean.

Según su índole, se dividen en tres clases:

- **Armas Blancas:** armas ofensivas, cortantes, generalmente de hierro o acero. Su empleo está restringido por normas generales que prohíben dar muerte o herir a traición y provocar males superfluos o

³ Cfr. VERRI, Pietro. Diccionario de Derecho Internacional de los Conflictos Armados. Traducción del francés al español por Mauricio DUQUE ORTIZ y Renée CABRERA CHI.

sufrimientos innecesarios. Entre ellas se encuentran las espadas, sables, bayonetas, puñales;

- **Armas de Fuego:** hasta la Segunda Guerra Mundial, se entendía por armas de fuego las que, para tirar cartuchos (no explosivos) o proyectiles (explosivos) utilizan la fuerza de expansión de los gases producidos por la combustión de sustancias inflamables.

En la categoría de armas de fuego clásicas se incluyen también las bombas de mano, las bombas lanzadas desde aeronaves, las cargas de profundidad, las minas y otros dispositivos análogos, los torpedos, los aerotorpedos, las armas incendiarias, los cañones, obuses, ametralladoras, fusiles y pistolas;

- **Armas de Destrucción Masiva** actualmente incluyen:

- *Armas Bacteriológicas, Biológicas o Tóxicas:* armas para las que se utilizan insectos nocivos u otros organismos vivos o muertos o sus productos tóxicos, a fin de infligir a los seres humanos y a los animales enfermedades y alteraciones mórbidas, entre ellas se encuentran los gérmenes propagadores del cólera, disentería, difteria, viruela y otras enfermedades que recaen en los ejércitos, la población civil, plantas y animales que proveen de alimentos a la población en general;

- *Armas Químicas:* armas que utilizan las propiedades asfixiantes, tóxicas, irritantes, paralizantes, reguladoras del crecimiento, antilubricantes o catalíticas de una sustancia química sólida, líquida o

gaseosa para provocar en el hombre y los animales lesiones de diferente índole y gravedad, como es el caso del gas vomitivo, el gas de ampollas, el gas mostaza, el gas asfixiante y el gas lacrimógeno utilizados como medios de represión por la policía,⁴

- *Armas Atómicas*: generalmente se designa ya sea la bomba atómica, sea la bomba de hidrógeno (H) o termonuclear, sea la bomba de neutrones (N), cualquiera de ellas es de efectos devastadores que están siendo mejoradas continuamente sin que exista un verdadero control para ello.

“ARMA NUCLEAR. Artefacto capaz de liberar energía nuclear en forma explosiva, y que posee un grupo de características que lo hace apropiado para actividades bélicas. La expresión denota tanto las armas atómicas como las termonucleares”.⁵

“Las armas nucleares constituyen el paradigma de las armas de destrucción masiva. De su utilización resulta la aniquilación total de una amplia zona alrededor del punto de impacto”.⁶

El Protocolo II de los Acuerdos de París del 13 de octubre de 1954 sobre el control de los armamentos define al arma nuclear como:

⁴ Cfr. SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. El Derecho de la Guerra. Ed. Trillas, México, 1998, p. 105.

⁵ <http://www.bullatomsci.org/Spanish/espGlosarioNuclear.html>, mayo 26, 1999.

⁶ <http://www.greenpeace.es/desar2.htm>, marzo 7, 1999.

“Toda arma que contiene o que está concebida para contener o utilizar un combustible nuclear o isótopos radiactivos y que, por explosión u otra transformación nuclear no controlada o por radiactividad del combustible nuclear o de los isótopos radiactivos, es capaz de destrucción masiva, daños generalizados o envenenamientos masivos.”

Al ser las armas nucleares capaces de destruir a una civilización y al mundo entero por ser las armas más destructivas que se hayan inventado hasta el momento, es necesario perfeccionar las normas de conducta internacionales con relación al mantenimiento de la paz y la erradicación de la guerra.

La BOMBA es un proyectil de guerra cargado con sustancias explosivas que estalla al llegar al blanco, ya sea por la velocidad y el choque, por cambio de posición, o por mecanismos de relojería.⁷

No se conocen datos precisos sobre su invención, ni de quienes la utilizaron por primera vez, aunque se cree que fueron los españoles durante el sitio de Watendonek en 1588.

⁷ Cfr. ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CUMBRE. 6ta. ed., t. 2 (B), Editorial Cumbre, México, 1966, p. 186.

El empleo del aeroplano en las grandes guerras mundiales facilitó el transporte de bombas gigantescas de varias toneladas de peso y el lanzamiento de este tipo de proyectil sobre cualquier blanco.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, aparecieron dos tipos de bomba: las autopropulsoras y la atómica. La bomba atómica, el instrumento más poderoso y terrible con la mayor capacidad de destrucción de todos los tiempos, fue usada por primera vez por los norteamericanos contra el Japón, ocasionando la terminación de la guerra. En los años sesenta la potencia de la bomba atómica fue casi centuplicada por la denominada bomba de hidrógeno.⁸

La BOMBA ATÓMICA es aquella arma que en su interior lleva una masa de uranio o plutonio y que al ponerse en contacto, produce una explosión de efectos letales.⁹

No solamente las bombas atómicas son reconocidas como las armas "decisivas" de una guerra, está muy claro que en materia internacional y principalmente en aquellas relaciones sostenidas entre las grandes potencias atómicas y los países no poseedores de armas nucleares no

⁸ Cfr. ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CUMBRE. t. 2 (B), Op. Cit., pp. 186 - 187.

⁹ Ibidem. t. 2 (B), p. 188.

volverán a ser las mismas otra vez con este tipo de armas, pues el desarrollo de los Estados queda indefinido.

La evolución del objetivo encaminado a la eliminación de las armas nucleares en ocasiones parece ser muy lento y durante los años resientes a la Guerra Fría prácticamente no ha existido.

Sin embargo, el esfuerzo que se ha realizado por dominar a la carrera nuclear armamentista, así como por detenerla y revertirla, ha sido uno de los principales objetivos que las Naciones Unidas a perseguido desde su creación.

1. 1. Surgimiento de las Armas Nucleares.

Los antecedentes de la energía nuclear se remontan a 1789, con el descubrimiento del **uranio** por Martin Claproth. Más tarde, en 1896, Becquerel descubrió la "radiactividad". Durante ese siglo los estudios de varios científicos, como Bohr y Rutherford, quienes establecieron nuevas teorías y nuevos modelos atómicos, hicieron posible la creación de una nueva energía mediante la desintegración del átomo. En diciembre de 1942,

el científico Fermi logró la primera reacción en cadena en la Universidad de Chicago, Estados Unidos, al construir el primer reactor atómico.¹⁰

El 16 de julio de 1945, con la explosión de la bomba atómica Trinity en Alamogordo, Nuevo México, se inicia la Era Nuclear,¹¹ con la primera bomba atómica de la historia, la cual fue tan sólo un ensayo. Este se realizó en medio del mayor de los secretos. Pero en rigor se considera que la Era Atómica, se inicia con el bombardeo de dos ciudades a fines de la Segunda Guerra Mundial, en agosto de 1945: Hiroshima y Nagasaki.¹²

A menos de un mes de haberse efectuado el primer ensayo nuclear, el entonces presidente de los Estados Unidos de América, Harry S. Truman, dio a conocer al mundo que el 6 de agosto de ese mismo año (1945) se había arrojado por primera vez una bomba atómica que contenía un poder mayor al de 20,000 toneladas de trinitrotolueno (TNT) (Dinamita) sobre un lugar habitado, siendo la ciudad de Hiroshima el primer objetivo bélico para el uso de dicha bomba, que al igual que Nagasaki, la cual fue considerada como ciudad de importancia estratégica en la guerra contra

¹⁰ Cfr. ROJAS, Abelardo. Derecho Espacial, Editorial Lex, México 1969, p. 156.

¹¹ Cfr. EPSTEIN, William. The United Nations and Nuclear Disarmament. Achievements on the Way to a Nuclear-Weapon-Free World. New York, United Nations. Octubre, 1997, p. 2.

¹² Cfr. ROJAS, Abelardo. Op. Cit. p. 157.

Japón. Por lo anterior el 14 de agosto de 1945 Japón se rindió a las potencias aliadas.¹³

En 1951 y 1952 los norteamericanos hicieron estallar las dos primeras bombas de hidrógeno de la historia, las cuales poseían un poder 1,000 veces mayor al de una bomba atómica. Fue llamada bomba *termonuclear* y consecuentemente el nombre de bomba nuclear fue adoptado para cubrir ambas, las **bombas atómicas**, cuya energía proviene de la **fisión** de los átomos, y la **bomba de hidrógeno**, cuya energía proviene de la **fusión** de los átomos.¹⁴

Existen dos tipos de cabezas nucleares, las estratégicas que son intercontinentales, pues tienen alcances muy largos, y las tácticas que tienen un alcance intermedio, por lo que se denominan de crucero.¹⁵

“En 1939 Inglaterra se hallaba, a la vanguardia de las investigaciones nucleares. Se explica que, en el fragor de la lucha, esperara más de sus sabios – en vías de adueñarse de una energía destructora sin precedentes - que de su mismo Estado Mayor. Así fue como los estudios nucleares recibieron rápido e intenso impulso. Al mismo tiempo, en 1941, en los Estados Unidos de América se

¹³ Cfr. ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CUMBRE. t. 2 (B), Op. Cit., pp. 189 – 190.

¹⁴ Cfr. EPSTEIN, William. The United Nations and Nuclear Disarmament. Achievements on the Way to a Nuclear-Weapon-Free World. Op. Cit. p. 2.

¹⁵ Cfr. SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. El Derecho de la Guerra. Op. Cit. p. 108.

aplicaron con febril impaciencia al desarrollo de la energía atómica.

Todo llegó a un verdadero paroxismo cuando durante las operaciones de Noruega, a principios de 1942, cayó en poder de los aliados una planta de agua pesada construida por los alemanes. Su instalación y funcionamiento demostraron que éstos aventajaban a los mismos ingleses – y con mayor razón a los americanos – en el conocimiento de la energía atómica. Desde ese instante Inglaterra, Canadá y Estados Unidos de América unieron sus esfuerzos, reclutaron un formidable equipo de científicos, y levantaron tres plantas en territorio norteamericano: Oak Ridge (Tennessee); Richland (Washington) y Los Alamos, (Nuevo México).¹⁶

Durante la Guerra Fría, cuando la carrera nuclear armamentista se encontraba en su auge, se estima que el arsenal que existía era de entre 70,000 y 100,000 cabezas nucleares las cuales el 98% se cree estaba en poder de las dos superpotencias, Estados Unidos de Norteamérica y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. La inmensidad de este arsenal se juzgó que por lo menos podría disuadir 100 veces a un enemigo si fuese necesario, y guiar a la creación del exterminio total.¹⁷

¹⁶ ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CUMBRE. t. 2 (B) Op. Cit. pp. 188 – 189.

¹⁷ Cfr. EPSTEIN, William. The United Nations and Nuclear Disarmament. Achievements on the Way to a Nuclear-Weapon-Free World. Op. Cit. p. 3.

La aplicación pacífica de la energía atómica es percibida por su gran potencial en la industria, en la medicina y en la agricultura y ante todo como el nuevo origen de la generación de energía eléctrica barata. Desgraciadamente, la mayor parte de las consideraciones militares están muy lejos de implementar dicha energía en usos pacíficos. La invención de ésta aterradora arma, guía el desarrollo cuantitativo y cualitativo de la que es llamada arma completa, tal como el mundo nunca la ha visto o jamás soñó que sucedería.¹⁸

1. 2. Estados reconocidos como Potencias Nucleares.

Al hablarse de potencias nucleares reconocidas, se hace mención de los cinco países (Estados Unidos, Rusia, Gran Bretaña, Francia y China) que asumen tener armas nucleares, pues el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares las reconoce como "potencias nucleares". Cabe recordar que a partir de la desintegración de la Unión Soviética en 1991, el número de potencias con armas nucleares aumentó de cinco a ocho, aunque Bielorrusia, Kazajstán y Ucrania se han adherido al Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares como Estados no nucleares.

¹⁸ Cfr. EPSTEIN, William. The United Nations and Nuclear Disarmament. Achievements on the Way to a Nuclear-Weapon-Free World. Op. Cit. p. 2.

En la actualidad existen otras tres potencias nucleares ocultas que aún no son reconocidas como tales, es el caso de India, Pakistán e Israel.¹⁹ No sólo las grandes potencias poseen armamento nuclear, también los países del Tercer Mundo han entrado a la era nuclear, tal es el caso de Argentina, Brasil, Corea del Sur, Corea del Norte, Sudáfrica, Taiwán, Egipto, Libia, Irak, Irán y Arabia Saudita.²⁰

En 1945 **Estados Unidos de Norteamérica** era la única potencia nuclear reconocida, por haber sido quien realizó el primer ensayo nuclear con la bomba Trinity, además de haber sido quien bombardeó las dos ciudades japonesas a fines de la Segunda Guerra Mundial. A finales de 1952 los Estados Unidos realizó con éxito la prueba de una bomba de hidrógeno.²¹

Estados Unidos está produciendo nuevas bombas de penetración subterránea usando como base los estudios realizados por los laboratorios Sandía (en Nuevo México), así como los laboratorios Alamos y Livermore.²²

En 1949 la **Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas** fabricó su primer bomba atómica, probándola en Semipalatinsk el 29 de agosto de

¹⁹ Cfr. www.bullatomsci.org/Spanish/espnukenotes/espnukenotend97.html, mayo 26, 1999

²⁰ Cfr. SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. *El Derecho de la Guerra*. Op. Cit. p. 109.

²¹ Cfr. <http://www.bullatomsci.org/Spanish/HistoriaReloi.html>, mayo 26, 1999.

²² Cfr. <http://www.bullatomsci.org/Spanish/espnukenotes/espnukenotend97.html>, mayo 26, 1999.

ese mismo año,²³ agrandándose las diferencias sobre el control de las armas atómicas en el seno de las Naciones Unidas. Sin importar este problema, en 1953 en el mes de agosto fabricó y probó su bomba de hidrógeno.²⁴

El Consejo de Defensa de los Recursos Naturales soviético, en su informe sobre las pruebas nucleares soviéticas señala que según la cronología del Ministerio de Energía Atómica de Rusia (Minatom), entre 1949 y 1990 la URSS realizó 715 pruebas incluyendo algunas con fines pacíficos, el cual comprendió 124 eventos ocurridos entre enero de 1965 y septiembre de 1988. El principal propósito de las pruebas pacíficas efectuadas por la URSS fue apoyar a la industria del petróleo, gas y minería. Algunas de estas pruebas se realizaron con el fin de registrar sondeos sísmicos profundos. Mientras tanto Estados Unidos realizó 27 pruebas nucleares con fines pacíficos entre 1961 y 1973. Casi dos terceras partes de las pruebas pacíficas soviéticas fueron detonadas en las áreas europeas y asiáticas de Rusia. Otras 44 pruebas con fines pacíficos fueron detonadas en Kazajstán y en otras tres repúblicas.²⁵

²³ Cfr. <http://www.bullatomsci.org/Spanish/espnukenotes/espnukenotemj98.html>, mayo 26, 1999.

²⁴ Cfr. ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CUMBRE. t. 2 (B). Op. Cit. pp. 190 – 191.

²⁵ Cfr. <http://www.bullatomsci.org/Spanish/espnukenotes/espnukenotemj98.html>, mayo 26, 1999.

“El gobierno ruso no ha hecho públicos sus planes, pero se saben algunas cosas sobre el estado actual de sus arsenales. Las armas nucleares de Rusia carecen de fondos suficientes y se les da un pobre mantenimiento. Muchos de sus sistemas de armamento tendrán que ser retirados, no tanto por los tratados de desarme, sino porque fueron construidos para servicios de corta duración. Es muy probable que Rusia esté produciendo un pequeño número de cargas nucleares para los nuevos modelos de los Cohetes Balísticos Intercontinentales (ICBMs).”²⁶

A causa de la Guerra Fría, la carrera nuclear armamentista entre las superpotencias – Estados Unidos y la U.R.S.S – se extendió a los otros miembros permanentes del Consejo de Seguridad (Reino Unido, Francia y China, que junto con Estados Unidos y Rusia forman el denominado P-5).²⁷

Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en 1952, hizo estallar su primer bomba atómica en las Islas Monte Bello, cerca de Australia. **Francia** por su parte en 1960 lanzó su primera bomba atómica en el desierto del Sahara. **China** que no podía quedarse atrás, en el mes de octubre de 1964 anunció la explosión de su primera bomba atómica.²⁸

²⁶ <http://www.bullatombci.org/Spanish/espnukenotes/espnukenotend97.html>, mayo 26, 1999.

²⁷ Cfr. EPSTEIN, William. The United Nations and Nuclear Disarmament. Achievements on the Way to a Nuclear-Weapon-Free World, Op. Cit. pp. 3 – 4.

²⁸ Cfr. ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CUMBRE. t. 2 (B) Op. Cit. p. 191.

Situación por la cual a todos ellos, miembros de P-5, en 1964 fueron reconocidos como potencias nucleares.²⁹

En los años setenta, el Senado de los Estados Unidos ratifica el Tratado de No Proliferación Nuclear, además firma con la Unión Soviética el primer Tratado para la Limitación de Armas Estratégicas (SALT I) y el Tratado de Misiles Antibalísticos (ABM).³⁰

En la actualidad, Reino Unido cuenta con submarinos Trident, con capacidad nuclear, considerando la posibilidad de realizar cambios en su estrategia nuclear. Dichos cambios incluyen una reducción del número de cabezas nucleares, una política de “no lanzar al primer ataque” y una suspensión de los patrullajes permanentes realizados por sus submarinos nucleares.

Por su parte, Francia ha reducido el número de bases donde tiene emplazadas sus armas nucleares, de más de una docena en 1990, a solamente cuatro (Istres, Luxeuil, Ile Longue y Landivisiau).

²⁹ Cfr. EPSTEIN, William. The United Nations and Nuclear Disarmament. Achievements on the Way to a Nuclear-Weapon-Free World. Op. Cit. p. 4.

³⁰ Cfr. <http://www.bullatormsci.org/Spanish/HistoriaReloj.html>, mayo 26, 1999.

La situación de China es difícil de valorar, ya que después de la serie de pruebas subterráneas realizadas en junio de 1996 parece confirmar que China ha diseñado, una o varias cabezas nucleares nuevas.³¹

"Las cinco **potencias nucleares reconocidas** poseen actualmente alrededor de 36,000 cabezas nucleares. Muchos millares de estas armas – especialmente en el caso de Rusia – serán desmanteladas o se encuentran fuera de operación. Sin embargo, el número de cabezas que se encuentra activo y en operaciones – estimado en 22,000 – es más alto de lo que uno esperaría. Por otra parte, no son claros los planes de estos cinco países en cuanto a la producción de nuevas armas nucleares en el futuro."³²

Durante 1985, los presidentes de Estados Unidos y de la URSS en su primera reunión Cumbre, en Helsinki, establecieron que nadie puede ganar una guerra nuclear, por lo que debían realizar todos los esfuerzos posibles para evitar que se librara. Es bien sabido que si en la actualidad se llegara a desencadenar una guerra de esta índole se estaría amenazando la vida del planeta.

³¹ Cfr. <http://www.bullatomsci.org/Spahish/espnukenotes/espnukenoted97.html>, mayo 26, 1999.

³² <http://www.bullatomsci.org/Spahish/espnukenotes/espnukenoted97.html>, mayo 26, 1999.

En 1988 los Estados Unidos y la Unión Soviética firmaron un tratado para eliminar fuerzas nucleares de alcance intermedio (INF). Además ya existe un mayor número de naciones que se oponen a las armas nucleares.³³

“Lo que ya no se discute por parte de las potencias nucleares tradicionales es que el proceso de desarme atómico ha quedado estancado desde hace varios años. No se han ... aprovechado de manera apropiada las oportunidades abiertas desde el fin de la Guerra Fría, la posibilidad de avanzar hacia un nuevo orden basado en la estabilidad, en la cooperación democrática y en la igualdad, en lugar de un orden basado en la hegemonía [sic] de un solo país.”³⁴

1. 3. Estados con capacidad nuclear.

Además de la miseria en la que se encuentran algunas naciones de bajos recursos que aspiran tener un potencial nuclear, está la creciente confianza en la fuerza y coerción, el robo del escaso presupuesto para obtener una arsenal que asegure la supervivencia de regímenes brutales y represivos que cometen violaciones a los derechos humanos y con el dominio

³³ Cfr. <http://www.bullatomsci.org/Spanish/HistoriaReloj.html>, mayo 26, 1999.

³⁴ [http://nytimesfax.com/nytsyn/columnists/gorbachav span.html](http://nytimesfax.com/nytsyn/columnists/gorbachav_span.html), mayo 18, 1999.

del poder ocasionan el retraso. El tratar de infligir grandes daños a la humanidad les hace pensar que garantizarán el poder y fortaleza al alternar y negociar con los fuertes.³⁵

Tal es el caso de **Pakistán** y la **India**, pues aún no se ha podido explicar ¿cómo es posible? Que dos países, prototipo del rezago económico, con desigualdad social y un severo atraso tecnológico, puedan enfrascarse en una carrera nuclear, utilizando sus escasos recursos para ser potencias nucleares. Ambas naciones en la actualidad son incapaces de organizarse económica y socialmente para poder proporcionar a su población los bienes y los medios para vivir con lo mínimo necesario.³⁶

A partir de la derrota que sufrió Pakistán en la guerra de 1971 en contra de la India, el entonces dirigente del país Zulfikar Alí Bhuto, prometió que su país no volvería a peligrar en una guerra contra la India, desde entonces comenzó el programa nuclear paquistaní. Por su parte la India, el 18 de mayo de 1974,³⁷ realizó su primer prueba nuclear pacífica en el desierto de Rajastán, ubicado en la frontera de estos dos países.

³⁵ Cfr. MÉDICOS MEXICANOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA GUERRA NUCLEAR. MEMORIA Y PROYECCIÓN. XI CONGRESO MUNDIAL DE IPPNW. PAZ – JUSTICIA – SALUD EN UN MUNDO CAMBIANTE. Septiembre 30, Octubre 1, 2 Y 3 de 1993, Ciudad de México. pp. 33 – 34.

³⁶ Cfr. <http://www.planet.com.mx/macroeconomia/macro60/diplomacionuclear.htm>, mayo 18, 1999.

³⁷ Cfr. El Mundo, Periódico. Sección Internacional. España, Mayo 12, 1998.

Pakistán percibió, durante los años ochenta, equipo y generosas ayudas por parte de Estados Unidos, además de que Reino Unido enviaba un flujo de fondos paralelos. Pakistán se ha convertido en una potencia nuclear, peligrosamente enemistada con su vecino, que curiosamente también forma parte del club atómico. Quizá Pakistán dispone de aproximadamente entre 15 y 25 bombas y ojivas nucleares, alrededor de 30 misiles de fabricación china. El principal problema radica no en cuanto a la cantidad que tiene Pakistán, sino que comparado con el arsenal de la India es insignificante, pues ésta puede convertir en cenizas todas las ciudades y pueblos de cierta importancia de su vecino.³⁸

A partir de mayo de 1998, tanto India como Pakistán realizaron una serie de pruebas nucleares, por lo que se añadieron dos nuevos Estados a la lista de potencias nucleares "declaradas". Cabe destacar el fracaso de la diplomacia mundial en la esfera nuclear, con ello el peligro incrementado del régimen de no proliferación podría finalmente colapsarse además que el hecho de que las profundas reducciones en el número de armas nucleares no se han realizado, aunque esto pareció posible al comienzo de esta década.³⁹

"Las causas que condujeron a los dos países a la diplomacia nuclear se pueden encontrar en diciembre de 1997 cuando el gobierno [indio] que encabezaba Inder

³⁸ Cfr. El Mundo. Periódico, Sección Internacional, España, Junio 1, 1998.

³⁹ Cfr. <http://www.bullatomsci.org/Spanish/HistoriaRelej.html>, mayo 26, 1999.

Kumar Gujral, perdido [sic] la mayoría en el Parlamento ... [recomendó] un [nuevo] período de elecciones. Las elecciones se celebraron en los últimos días de febrero y a principios de marzo de 1998, resultando triunfante una coalición del ala derecha del partido Bharatiya Janata... El partido emergente sostiene que la posición geográfica de la India sólo se sustenta con bombas nucleares por ser las únicas que pueden salvaguardar la seguridad nacional y la integridad territorial. El 19 de marzo de 1998, el Primer Ministro Atal Behari Vajpayee declara que la India utilizaría bombas nucleares sólo en caso necesario. Dejando ver que el país tenía la capacidad y el poder para hacer uso de esos artefactos de destrucción masiva. El 21 de marzo de 1998, ... se anuncia que Nueva Delhi tomaría la decisión de usar bombas nucleares, si después de una revisión estratégica y geopolítica exhaustiva del Consejo de Seguridad Nacional así lo decidiera.

El 28 de marzo de 1998, como resultado de las insinuaciones indúes [hindúes], Pakistán llama la atención al mundo para que haga algo ya que cuenta con suficientes pruebas como para demostrar que la India tiene planes bélicos nucleares. Pakistán insiste que sólo la condena mundial hará que la India revalúe su posición. Ni siquiera la Agencia Central de Inteligencia [CIA] norteamericana creyó en ese posible escenario. Sin embargo, las declaraciones de Pakistán demostraban el inicio de la diplomacia nuclear...

Pakistán, al ver que el mundo no reacciona ante sus denuncias, decide el 6 de abril de 1998, probar un misil "Ghauri" inter balístico de rango intermedio, ... Suficiente, en caso de colocarle ojivas nucleares, para acabar con las principales ciudades de la India. ...

El 11 de mayo, India lleva a cabo 3 pruebas nucleares en Pokhran. India se declara un nuevo estado con potencial nuclear. El 13 de mayo, nuevamente India lleva a cabo 2 pruebas nucleares de mayor potencial. ...

El miércoles 13 de mayo el Presidente norteamericano, Bill Clinton, informa al Congreso [Estadounidense] que ha impuesto sanciones a la India como consecuencia de sus pruebas nucleares. Pakistán está también sujeto a las mismas sanciones dado que respondió al desafío indú [sic] con [seis] pruebas nucleares y con misiles inter balísticos de alcance medio [realizadas los días 28 y 30 de mayo].

Las sanciones son importantes dado que la diplomacia nuclear en países tan pobres como la India y Pakistán, no está tan desarrollada, como para dejarles toda la responsabilidad de contención a ellos sin la presión e intermediación internacional. ...

El esfuerzo económico que hace India para convertirse en potencia nuclear tiene todo el apoyo popular, con un 81%

de la población urbana a favor de las explosiones nucleares que se hicieron el 11 y 13 de mayo. ...”⁴⁰

El Primer Ministro Hindú, Atal Behari Vajpayee, ante el parlamento declaró en el mes de mayo de 1998, que los ensayos nucleares realizados por su país son parte de la política que puso en marcha a la India en el camino de la auto dependencia e independencia de pensamiento y acción. Ahora India es un Estado nuclear, el cual no tiene intenciones de usar estas armas para agredir o amenazar a ningún país, pues son de auto-defensa, asegurando de esta manera que no está sujeta a amenazas o coerción nuclear, además de que no tiene intenciones de formar parte de una carrera armamentista.

En sí, su política nuclear se ha caracterizado por ser reservada y abierta. En consecuencia, la India ha anunciado que observará una moratoria voluntaria y que se abstendrá de realizar explosiones de ensayos nucleares subterráneos. Asimismo, mencionó que los ensayos nucleares se hicieron necesarios debido al fracaso de un régimen de no proliferación nuclear con fallas por lo que rechaza categóricamente la noción de que éstos hayan afectado la seguridad regional o global.⁴¹

⁴⁰ <http://www.planet.com.mx/macroeconomia/macro60/diplomacionuclear.htm>, mayo 18, 1999.

⁴¹ Cfr. Declaración Suo Motuo del Primer Ministro Hindú Atal Behari Vajpayee en el Parlamento. Mayo 27, 1998.

Por su parte el Vicepresidente de la Comisión de Planeación de la India, Sr. Jaswant Singh, ha señalado que la política nuclear de la India continúa firmemente comprometida con un principio básico: que la seguridad nacional del país en un mundo de proliferación nuclear suceda ya sea en el desarme global o en el ejercicio del principio de seguridad equitativa y legítima para todos.⁴²

1.4. Estados con tecnología para desarrollar capacidad nuclear.

Desde 1949, Israel ha llevado a cabo actividades de investigación y desarrollo en la esfera nuclear, pues estableció en el Instituto Weizmann de Rehovoth un Departamento de investigación sobre isótopos. A mediados de los sesenta, el programa de investigación nuclear de Israel se había extendido a las principales esferas de la ciencia y la tecnología nuclear, comprendiendo de esta manera diversos aspectos de la producción de materiales nucleares.

A partir del decenio de 1960, ha existido una enorme preocupación entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas con respecto al peligro de la introducción de armas nucleares en el **Oriente Medio**, principalmente

⁴² Cfr. Declaración sobre la Política Nuclear de la India. Sr. Jaswant Singh, Vicepresidente de la Comisión de Planeación de la India. Junio, 1998.

debido a los informes que se han tenido de que **Israel** ha alcanzado un poderío de armas nucleares explosivas, dadas las actividades nucleares y el nivel de conocimientos técnicos, preocupación que se ha reflejado en los debates celebrados en la Asamblea General de las Naciones Unidas acerca de la supuesta colaboración nuclear entre Israel y **Sudáfrica**.⁴³

El 9 de junio de 1981, Israel bombardeó el centro de investigación nuclear iraquí de Tuwaitha, lo cual equivale a un veto unilateral a la adquisición de capacidad nuclear por un Estado del cual Israel desconfía especialmente. Diez días después, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 487 (1981) en la cual condenaba enérgicamente el ataque militar realizado por Israel, señalando además que el ataque era una grave amenaza para todo el régimen de salvaguardias de la Organización Internacional de la Energía Atómica.⁴⁴

Es importante señalar que hasta el momento no hay indicios de que Israel haya realizado una explosión nuclear de ensayo. Algunos analistas consideran injustificado el hecho de que debe existir una detonación para asegurar que un país cuenta con un arma nuclear práctica, puesto que

⁴³ Por resolución 34/76 B, del 11 de diciembre de 1979, se pidió al Secretario General de las Naciones Unidas que preparara un informe general sobre los planes y el poderío de Sudáfrica en la esfera nuclear.

⁴⁴ Cfr. NACIONES UNIDAS. DESARME. Estudios sobre el armamento nuclear israelí. Serie de estudios No. 6, Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad. Centro de las Naciones Unidas para el Desarme. Informe del Secretario General. Nueva York, 1982. pp. 1, 3 y 5

actualmente las pruebas se pueden realizar en laboratorios o bien, a través de mini ensayos. En la esfera del diseño de explosivos nucleares indudablemente se han desarrollado nuevas maneras, incluida la utilización de simulaciones en computadora, para poder tener la seguridad de que un cierto tipo de bomba daría resultado sin una previa detonación de ensayo.⁴⁵

La política nuclear de Israel es ambigua toda vez que no ha renunciado categóricamente a las armas nucleares, pero tampoco ha optado por hacer una demostración de su capacidad ni puede demostrarse que haya desarrollado una fuerza de armamentos nucleares.

Por otra parte, las actividades de **Sudáfrica** en materia nuclear empezaron en los últimos días de la Segunda Guerra Mundial cuando, a petición del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Primer Ministro de Sudáfrica ordenó que se emprendiera un estudio secreto de los recursos potenciales de uranio de su país. En 1952 la producción de uranio fue estimulada por el incentivo de contratos con precios garantizados con el Organismo Conjunto de Desarrollo de los Estados Unidos de América y el Reino Unido, países que necesitaban suministros adicionales y seguros de uranio para la expansión de sus programas nucleares. Aunque curiosamente, Sudáfrica, en 1973 declaró de manera oficial que no permitiría que sus

⁴⁵ Cfr. NACIONES UNIDAS. DESARME. Estudios sobre el armamento nuclear israelí. Op. Cit., pp. 8, 10, 17

ventas de uranio constituyeran un medio para incrementar el número de Estados poseedores de armas nucleares.⁴⁶

En 1977 se reflejó, dentro de la comunidad internacional, una preocupación por la construcción de un posible lugar de ensayo de armas nucleares en el desierto de Kalahari, en septiembre de 1979 se informó de una presunta detonación nuclear en la zona del Océano Índico y en Sudáfrica, aumentando la preocupación existente. Los cálculos sobre el tiempo que tardaría Sudáfrica en diseñar y construir un arma de fusión o termonuclear es muy incierto, si se toma en cuenta la experiencia de los cinco Estados poseedores de armas nucleares se puede ejemplificar la incertidumbre, pues el tiempo que transcurrió entre la detonación inicial de un artefacto de fisión y la construcción de armas termonucleares varió de tres a ocho años.⁴⁷

Las declaraciones oficiales y semificiales de Sudáfrica sobre el tema de la adquisición de armas nucleares han sido ambiguas y no permiten comprender por completo las intenciones y los planes de ese país.⁴⁸

⁴⁶ Cfr. NACIONES UNIDAS. DESARME. El plan y la capacidad de Sudáfrica en materia nuclear. Serie de estudios No. 2, Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad. Centro de las Naciones Unidas para el Desarme. Informe del Secretario General. Nueva York, 1981, pp. 2, 3 y 5.

⁴⁷ *Ibidem*. p. 21.

⁴⁸ Cfr. NACIONES UNIDAS. DESARME. El plan y la capacidad de Sudáfrica en materia nuclear. Op. Cit., p. 34.

En 2000, los cinco Estados poseedores de armas nucleares hicieron una declaración conjunta en la que anunciaban su política de no dirigir armas nucleares contra ningún Estado.⁴⁹

⁴⁹ Cfr. NACIONES UNIDAS. INFORME DE LA COMISION DE DESARME. Asamblea General. Documentos Oficiales. Quincuagésimo sexto período de sesiones. Nueva York. 2001, p. 9.

2. CAPITULO SEGUNDO: EL DESARME NUCLEAR A NIVEL MUNDIAL.

2.1. Definición de Desarme.

Haciendo una introspección al estudio sobre el desarme, es necesario conocer el significado de este vocablo, así el Diccionario de la Lengua Española nos brinda el siguiente concepto:

“Desarme: Acción y efecto de desarmar [**Desarmar:** Quitar las armas a una persona, cuerpo o plaza. Quitar a un buque el aparejo o la artillería.] o quitar las armas. Reducción del armamento o supresión de las fuerzas militares de un país.”¹

Asimismo, y para conocer la connotación del vocablo dentro del área jurídica, el Diccionario Jurídico Mexicano, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, lo define como:

“DESARME: Es el proceso que siguen los Estados para eliminar o reducir la producción, el almacenamiento y el uso de cierto tipo de armamento.”²

¹ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. 22ª. reimpresión, Ed. Larousse. México, 1994, p. 204.

² INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. 8va. ed., t.2 (D-H), Ed. Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1995, p. 1077.

Para el Diccionario Básico Espasa, el Desarme, en su connotación política, lo define como:

“Arbitrio diplomático para mantener la paz, mediante la voluntaria reducción, equitativamente proporcional de sus respectivas fuerzas militares, pactado por número suficiente de Naciones.”³

Arellano García señala que:

“Desde el punto de vista de los tratados internacionales que se han celebrado entre los Estados, el desarme representa tres tendencias:

- a) Proscribe determinado tipo de armas.
- b) Limita el armamento y fuerzas militares que pueden tener a su disposición algunos Estados.
- c) Reduce el armamento de los Estados, o reduce las áreas en las que se pueden tener cierto tipo de armamentos.”⁴

De lo anterior, proponemos que, el *Desarme es la reducción que los Estados realizan de manera voluntaria y equitativa de sus arsenales o fuerzas militares, a través de un pacto internacional.*

³ DICCIONARIO BÁSICO ESPASA. 4ta. ed., t. 2, Ed. Espas-CALPE, S.A., Madrid, 1983, p. 1752.

⁴ ARELLANO GARCÍA, Carlos. SEGUNDO CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, 2da. ed., Ed. Porrúa, México, 1998, p. 330.

Ahora bien, Francoz Rigalt⁵ clasifica al desarme en tres categorías:

- Primera. Desarme unilateral, es aquel que realizan los Estados de manera aislada, normalmente se encuentra ligada a una política de neutralidad y desarme multilateral, cuando depende de medidas análogas de otros Estados, es decir, a las negociaciones y/o acuerdos entre dos o más Estados.
- Segunda. Desarme parcial, se refiere al desarme de cierto tipo de armas y desarme total, implica la disminución de toda clase de armas y fuerzas militares, y
- Tercera. Desarme limitado, cuando abarca solamente los Estados pertenecientes a una determinada zona regional, y desarme general, aquel que se hace extensivo a todos los Estados. En esta última categoría, algunos tratadistas hablan de un desarme completo, el cual implica la supresión de todas las armas y fuerzas militares, con excepción de las que sean necesarias para la seguridad interna de los Estados.

⁵ Cfr. FRANCOZ RIGALT, Antonio. Los principios y las instituciones relativas al derecho de la energía nuclear. La política nuclear. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1988, p. 118.

2.2. Antecedentes del Desarme.

Max Sorensen,⁶ señala que dentro del derecho primitivo de las naciones, los Estados poseían el *jus ad bellum*, derecho que no significaba una patente para iniciar la guerra ni para justificar el tipo de armamento que se utilizaba. Los Estados trataban de justificar su beligerancia a través de la existencia de una causa legal. Durante la Edad Media se originaron las discusiones sobre las causas justas o injustas de la guerra, en las que se reflejaban las prácticas reales de los Estados o al menos las preocupaciones de los gobiernos y sus dirigentes.

Muestra de ello, fue el pensamiento de Hugo Grocio,⁷ al señalar en su *De iure belli ac pacis*, que la guerra es el estado de los que dirimen sus diferencias por la fuerza. La cual abarca tanto la guerra pública como la guerra privada, tanto la guerra internacional como la guerra intestina o aún los duelos entre particulares.

⁶ Cfr. SORENSEN, Max. MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. 5ta. reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 1994, p. 683.

⁷ Cfr. GÓMEZ ROBLEDO, Antonio. Fundadores del Derecho Internacional. Vitoria, Gentili, Suárez y Grocio. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1989, pp. 101 -180.

Señalando que debe existir un derecho a la guerra (*ius ad bellum*) y un derecho en la guerra (*ius in bello*), entendiéndose por el primero la existencia de una causa justa para declarar la guerra, y por el segundo la conducta que debe observarse en el curso de las hostilidades para hacer la guerra lo menos inhumana posible.

Grocio consideraba como **única causa justa** para emprender una guerra a la injuria, entendiéndose por ésta el desconocimiento o la violación de un derecho. A la injuria la llamamos hoy, de acuerdo con el lenguaje de la Carta de las Naciones Unidas, agresión o ataque, y el gran problema, ahora como en los tiempos de Grocio, es el de saber si el ataque ha de ser actual, consumado o si podrá ser también inminente como para autorizar una respuesta preventiva.

Esta última consideración tiene su mayor peso en la llamada guerra nuclear, donde la guerra preventiva clama por su licitud, en razón de que en esta guerra no es posible la respuesta al primer ataque, por estar ya muerto el respondiente.

Sobre el tema del armamento, durante el siglo XVIII, se desarrollaron diversas corrientes intelectuales tendientes a conformar un orden mundial. En el año de 1786, Jeremy Bentham, jurisconsulto, filósofo y economista inglés, principal exponente del Utilitarismo, propuso que las

fuerzas armadas de todas las naciones europeas se redujeran a niveles limitados.⁸

No fue sino hasta el **Congreso de Viena**, 1814 – 1815, cuando surgió la preocupación por obtener una paz instrumentada, instituyéndose la idea de un sistema u orden de seguridad en el continente europeo, el cual incluía el control de los armamentos. Con el propósito de mantener la paz instaurada por el Congreso se creó la Santa Alianza o también denominada Concierto Europeo, que además de ser una coalición eficaz, tuvo la capacidad para evitar conflictos armados serios, así como eliminar sus causas.⁹

Con la **Declaración de San Petersburgo**,¹⁰ celebrada en 1868, se intentó limitar los armamentos al proclamarse que el uso de las armas contribuía al sufrimiento del hombre, al grado de provocar hasta su muerte.

Tuvieron que pasar 30 años para que a propuesta de Rusia se celebrara la **Conferencia Internacional de Paz de La Haya**, del 18 de mayo

⁸ Cfr. SEPÚLVEDA, César. El derecho de gentes y la organización internacional en los umbrales del siglo XXI. Facultad de Derecho, UNAM, Fondo de Cultura Económica, México, 1995, p. 37.

⁹ *Ibidem.* pp. 39 y 46.

¹⁰ Cfr. MONTAÑO, Jorge. Las Naciones Unidas y el Orden Mundial, 1945 – 1992. Fondo de Cultura Económica, México, 1995, p. 105.

al 29 de julio de 1899, naciendo así el sentido de responsabilidad por las guerras buscándose la prosecución de la paz; al intentar algunas iniciativas sobre bases más jurídicas, originadas por la necesidad de reducir los gastos en armamento.¹¹

Paradójicamente, todo parece indicar que Rusia, quien actualmente es una potencia nuclear, durante los últimos dos siglos fue la más preocupada por buscar la limitación de los armamentos, pues fue ella quien a finales de 1906 realizó una invitación internacional para la realización de una conferencia que continuara los proyectos ya iniciados en 1899, siendo los Estados Unidos quien tomara en serio esa iniciativa, realizó la convocatoria para la celebración de la conferencia, aunque debe mencionarse que los Estados Unidos estaban más interesados en el adcentamiento del derecho de la guerra y no en la reducción de armas.

Así las cosas, la **Segunda Conferencia de Paz de La Haya** se realizó del 15 de junio al 27 de agosto de 1907, asistiendo 46 naciones, entre ellas **México**, teniendo como tema principal el desarme, desafortunadamente, de antemano el tema estaba encaminado al fracaso, pues ésta reunión fue un diálogo realizado entre las grandes potencias hacedoras del potencial armamentista del momento, las cuales contaban con

¹¹ Cfr. SEPÚLVEDA, César. El derecho de gentes y la organización internacional en los umbrales del siglo XXI. Op. Cit. p. 81.

intereses encontrados no sólo en Europa, sino en el resto del mundo.¹² Ello se vio reflejado más tarde con el inicio de la primera gran conflagración bélica mundial.

Al finalizar la Primera Guerra Mundial, los Estados de la Comunidad Internacional, se encontraban sorprendidos de los resultados tan atroces que padecieron con el desarrollo de un armamento nunca antes visto en guerras anteriores, decidiendo que el Mundo “*nunca más*” debería volver a padecer tales horrores; por lo que suscribieron el **Pacto de la Liga de las Naciones**, adoptado el 28 de abril de 1919 siendo una iniciativa del Presidente estadounidense Wilson.

El Tratado de Versalles ¹³ mencionaba que para poder obtener la paz, era necesario reducir los armamentos nacionales, sin que esto pusiera en peligro la seguridad y la capacidad de responder de manera rápida a la ejecución de sus obligaciones internacionales,¹⁴ imponiéndosele condiciones a Alemania para limitar su armamento.

¹² Cfr. SEPÚLVEDA, César. El derecho de gentes y la organización internacional en los umbrales del siglo XXI. Op. Cit. p. 85.

¹³ Firmado por Alemania, Bélgica, Bolivia, Brasil, China, Cuba, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Hedjaz, Honduras, el Imperio Británico, Italia, Japón, Liberia, Nicaragua, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Rumania, Estado Servo-Croato-Eslavo, Siam, Checoslovaquia y Uruguay.

¹⁴ Cfr. MONTAÑO, Jorge. Las Naciones Unidas y el Orden Mundial. 1945 – 1992. Op. Cit. p. 106.

En 1925, se firmó el **Protocolo de Ginebra** que prohíbe el uso de armas bacteriológicas, así como el empleo en la guerra de gases asfixiantes, venenosos o de otro tipo.

El **Pacto Briand-Kellogg**,¹⁵ firmado el 27 de agosto de 1928, cuyo nombre completo es "Tratado General para la Renuncia de la Guerra", también conocido como Pacto de París,¹⁶ dispone una suspensión del ejercicio de hacer la guerra. Su artículo 1° *condena el recurso de la guerra para la solución de las controversias internacionales y renuncia a ella como instrumento de política nacional en las relaciones entre Estados*. Sin embargo, mantenía el derecho de éstos de ir a la guerra en *defensa propia* o contra quien violara el Tratado, es decir, que legaliza el derecho de la guerra únicamente por legítima defensa, el problema que presenta es el saber cuándo era verdaderamente legítima defensa y si reuniría los caracteres de proporcionalidad.

La Primera Conferencia Mundial sobre Desarme, celebrada en Ginebra de 1932 a 1934, consideró la reducción universal y la limitación de todo tipo de armamento. Intento que fue frustrado principalmente por el retiro de Alemania del Pacto de la Liga de las Naciones, quien optó por una política

¹⁵ Cfr. SORENSEN, Max. MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, Op. Cit. pp. 684 y 685.

¹⁶ Firmado por Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, India, Irlanda, Italia, Japón, Nueva Zelanda, Polonia y Sudáfrica.

de rearme y agresión;¹⁷ aunado al egoísmo entre las naciones que buscaban sus propios intereses, en razón de que enfocaron sus esfuerzos a eliminar las causas del armamentismo por la vía del derecho justo.¹⁸

Durante esta Conferencia Polonia presentó una propuesta muy original, la cual buscaba el desarme moral a través de la creación de una atmósfera de confianza mutua entre las naciones.¹⁹

2.3. El Desarme Nuclear después de la Segunda Guerra Mundial.

Los esfuerzos internacionales a favor del desarme sólo pudieron reanudarse al término de la Segunda Guerra Mundial con la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que preocupada por los efectos causados por las bombas atómicas detonadas en las ciudades de Hiroshima y Nagasaki en 1945, incorporó, dentro de sus debates, tres cuestiones relacionadas con el desarme, a saber:²⁰ el desarme *stricto sensu*, la comprobación de los procesos de desarme, y la maquinaria necesaria para el

¹⁷ Cfr. MONTAÑO, Jorge. Las Naciones Unidas y el Orden Mundial. 1945 – 1992. Op. Cit. p. 106.

¹⁸ Cfr. TREVIÑO RÍOS, Óscar. DESARME, SEGURIDAD Y PAZ. Ed. Porrúa, México, 1987. pp. 17 y 18.

¹⁹ *Ibidem* p. 27.

²⁰ Cfr. SORENSEN, Max. MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. Op. Cit. p. 733.

mantenimiento de la paz en un mundo en futuro proceso de desarme, y desarmado en el futuro.

Como ya se mencionó, los intentos por obtener un desarme nuclear iniciaron al terminar la Segunda Guerra Mundial, con los trabajos realizados dentro de la ONU, según lo señalado en su Carta en el artículo 2, párrafo 4, en el que menciona que *las naciones deben abstenerse de recurrir al uso de la fuerza*, convirtiendo al desarme nuclear en una de las más serias preocupaciones de todos los pueblos y gobiernos, a pesar de la oposición de los Estados Unidos, única potencia mundial de la época.

Para el autor Manuel Medina,²¹ los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas por conseguir el desarme se contemplan en dos épocas perfectamente diferenciadas. La primera coincide con la Guerra Fría, extendiéndose de 1946 a 1957, cuando existió un diálogo de sordos entre los Estados Unidos y la Unión Soviética en materia de desarme, culminado en 1958 con el inicio de esfuerzos más concretos para suspender las pruebas nucleares.

La segunda época inicia con la creación de un Comité de Desarme, compuesto por dieciocho naciones, que logró resultados positivos

²¹ Cfr. MEDINA, Manuel. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS., 2da. ed. revisada y puesta al día, Ed. Tecnos, Madrid, España, 1974. pp. 123 y 124.

como fue la firma del primer Tratado Internacional sobre Desarme en 1963, firmado por Estados Unidos, Gran Bretaña y la Unión Soviética, que prohíbe las pruebas nucleares en la atmósfera, en el espacio exterior y bajo el agua; y continuando hasta nuestros días con la firma de diversos Tratados en la materia, además de la creación de Zonas Libres de Armas Nucleares en diversas regiones del mundo, como el Tratado de Tlatelolco, firmado en México en 1967, que abarca toda Latinoamérica y el Caribe; o el Tratado de Pelindaba firmado en el Cairo, Egipto, en 1996, en el Continente Africano.

Dentro de la ONU, tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad tienen competencia en materia de desarme, de conformidad con los artículos 11 y 26 de la Carta de las Naciones Unidas, adoptada en la Conferencia de San Francisco el 26 de junio de 1945, el primero de ellos, le atribuye a la Asamblea General la función de estudiar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos. Además, podrá hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros y al Consejo de Seguridad, así como discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El segundo de estos artículos, da al Consejo de Seguridad la facultad de elaborar planes para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos, a fin de promover el establecimiento y

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos.

De 1946 a 1950, ambos órganos realizaron una labor paralela y análoga sobre el desarme, pero a partir de 1951 la intervención del Consejo de Seguridad en las actividades relativas al desarme ha sido prácticamente nula, en cambio la tarea de la Asamblea General ha ido incrementando gradualmente,²² prueba de ello han sido los diversos proyectos de resolución relativos al **Desarme** presentadas dentro del Plenario y de la Comisión de Desarme y Seguridad Internacional (Primera Comisión), que se reúnen durante los períodos de sesiones ordinarios de la Asamblea General.²³

En enero de 1946, al celebrarse la primera parte del Primer Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas su primera resolución, 1(I),²⁴ estaba encaminada al Desarme, estableciendo una Comisión de Desarme por recomendación de los Estados Unidos, Rusia e Inglaterra, encargada de tratar asuntos relativos al descubrimiento de la energía atómica, su regulación para fines pacíficos además de hacer

²² Cfr. GARCÍA ROBLES, Alfonso. EL COMITÉ DE DESARME. Antecedentes, constitución y funcionamiento, Editorial de el Colegio Nacional, México, 1980, p. 8.

²³ Cfr. NACIONES UNIDAS, Departamento de Información Pública de las. ABC DE LAS NACIONES UNIDAS, Nueva York, 1998, p. 120.

²⁴ Cfr. Resolución 1(I). Creación de una Comisión que se encargue de estudiar los problemas surgidos con motivo del descubrimiento de la energía atómica. Adoptada el

proposiciones específicas para la eliminación de todo tipo de armas atómicas, así como de todas las demás armas capaces de causar destrucción colectiva de importancia (armas de destrucción masiva), siendo conocida como la **Comisión de Energía Atómica**.²⁵

En octubre de ese mismo año, en la segunda parte del Primer Período de Sesiones de la Asamblea General, se aprobó la resolución 41(I)²⁶ en la que *inter alia* recomendó al Consejo de Seguridad la formulación de una serie de medidas para la adopción de ciertos principios para la reglamentación general y la reducción de los armamentos, en la que además se pronunció por la prohibición y eliminación de las armas atómicas y por los usos de la energía atómica con fines exclusivamente pacíficos. Para dar cumplimiento a esa recomendación, el 13 de febrero de 1947 se estableció la **Comisión de Armamentos de Tipo Corriente**,²⁷ integrada por los miembros del Consejo de Seguridad.

24 de enero de 1946. Primer Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

²⁵ Cfr. ROJAS, Abelardo. Derecho Espacial. Ed. Lex, México, 1969, p. 158

²⁶ Cfr. Resolución 41(I). **Principios que rigen la reglamentación general y la reducción de armamentos**. Adoptada el 14 de diciembre de 1946. Primer Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

²⁷ Cfr. GARCÍA ROBLES, Alfonso. EL COMITÉ DE DESARME. Antecedentes, constitución y funcionamiento. Op. Cit. p. 12.

En 1950, tanto la Comisión de Energía Atómica como la Comisión de Armamento de Tipo Corriente se paralizaron por las discrepancias surgidas entre los Estados Unidos y la URSS, por lo que dos años después fueron fusionadas, creándose así la **Comisión de Doce Miembros**, de conformidad con la resolución 502 (VI),²⁸ cuyo objetivo principal fue el preparar propuestas destinadas a ser incorporadas en un proyecto de tratado (tratados) para la reglamentación, la limitación y la reducción de las fuerzas armadas y de los armamentos de manera equilibrada.

El 19 de abril de 1954, esta Comisión creó un Subcomité de cinco Potencias por recomendación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el cual se encargaría de lograr un acuerdo entre las grandes potencias sobre la reglamentación, limitación y reducción de los armamentos de tipo corriente, de las fuerzas armadas y de la eliminación de las armas nucleares. En 1957, por resolución 1150 (XII),²⁹ esta Comisión fue ampliada a veintiséis miembros, sin que se hubiese reunido una sola vez.³⁰

²⁸ Cfr. Resolución 502(VI). **Reglamentación, limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos; control internacional de la energía atómica.** Adoptada el 11 de enero de 1952. Sexto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

²⁹ Cfr. Resolución 1150 (XII). **Ampliación de la composición de la Comisión de Desarme.** Adoptada el 19 de noviembre de 1957. Duodécimo Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

³⁰ Cfr. GARCÍA ROBLES, Alfonso. EL COMITÉ DE DESARME. Antecedentes, constitución y funcionamiento. Op. Cit. p. 22.

Durante los años de 1958 a 1962, tuvieron verificativo dos Conferencias,³¹ la primera fue la **Conferencia sobre la Cesación de los Ensayos con Armas Nucleares** (1958 a 1962), teniendo como únicos participantes a los Estados Unidos, el Reino Unido y la URSS. La segunda fue la **Conferencia del Comité de Desarme de Diez Naciones**³² (1959 a 1960), la cual fue creada por una decisión de los 3 anteriores países y Francia; ejemplificando así, la tendencia que tenían las principales potencias de crear mecanismos *ad hoc* al margen de las Naciones Unidas.

Pero no fue sino hasta 1959 cuando la Asamblea General de la ONU adoptó por unanimidad la resolución 1378 (XIV),³³ proponiendo un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

Posteriormente en 1961 se presentó una declaración soviética-estadounidense, conocida con el nombre de **Acuerdo Zorin-McCloy**,³⁴ la cual incorporó una serie de lineamientos o principios generales en los que debían inspirarse las negociaciones sobre el desarme, además de hacer

³¹ Cfr. GARCÍA ROBLES, Alfonso. EL COMITÉ DE DESARME. Antecedentes, constitución y funcionamiento. Op. Cit. p. 7.

³² Integrada por: Canadá, Francia, Estados Unidos de Norte América, Reino de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Italia, Bulgaria, Checoslovaquia, Polonia, Rumania y la U.R.S.S:

³³ Cfr. Resolución 1378 (XIV). **Desarme general y completo**. Adoptada el 20 de noviembre de 1959. Decimocuarto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

³⁴ Cfr. MEDINA, Manuel. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Op. Cit. p. 124.

público el interés de ambas potencias por controlar la proliferación nuclear.

De esa declaración, los principios más importantes son:³⁵

- El desarme debe ser general y completo, y la guerra no debe ser un instrumento para resolver disputas internacionales;
- Los niveles de las fuerzas convencionales y facilidades militares deben ser absolutamente esenciales para el mantenimiento del orden interno y para contribuir, con un número de tropas previamente acordado, a las fuerzas de paz de las Naciones Unidas;
- El desarme debe basarse en períodos previamente acordados y bajo un efectivo control internacional.

Durante el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General, se reconoció el peligro que el armamento nuclear representaba para la humanidad, a través de la resolución 1653 (XVI)³⁶ del 24 de noviembre de 1961, por virtud de la cual declaró que el uso de las armas nucleares o termonucleares constituye una violación a la Carta de las Naciones Unidas y además se considera como un crimen en contra de la humanidad y la civilización. Tal condena fue reafirmada a través de las resoluciones 33/71

³⁵ Cfr. INSTITUTO MATIAS ROMERO DE ESTUDIOS SUPERIORES. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. *Revista Mexicana de Política Exterior*. Publicación Trimestral, abril junio, 1995, Número 47, Verano 1995, p. 143.

³⁶ Cfr. Resolución 1653 (XVI). **Declaración sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares**. Adoptada el 24 de noviembre de 1961. Decimosexto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

B³⁷ del 14 de diciembre de 1978, 34/83 G³⁸ del 11 de diciembre de 1979, 35/152 D³⁹ del 12 de diciembre de 1980 y 36/92 I⁴⁰ del 9 de diciembre de 1981.

Asimismo, se aprobó por unanimidad la resolución 1722,⁴¹ del 20 de diciembre de 1961, sobre la base de los principios de negociación para el desarme nuclear estableciendo un Comité de Desarme, al que se le recomendó realizar acuerdos sobre un desarme general y completo, bajo control internacional eficaz.

³⁷ Cfr. Resolución 33/71. **Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones. B. No utilización de armas nucleares y prevención de la Guerra Nuclear.** Adoptada el 14 de diciembre de 1978. Trigésimo tercer Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

³⁸ Cfr. Resolución 34/83 G. **Review of the implementation of the recommendations and decision adopted by the General Assembly at its tenth special session G. Non-use of nuclear weapons and prevention of nuclear war.** Adoptada el 11 de diciembre de 1979. Trigésimo cuarto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

³⁹ Cfr. Resolución 35/152 D. **Review of the implementation of the recommendation and decisions adopted by the General Assembly at its tenth special session. D. Non-use of the nuclear weapons and prevention of nuclear war.** Adoptada el 12 de diciembre de 1980. Trigésimo quinto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

⁴⁰ Cfr. Resolución 36/92 I. **Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones. I. No utilización de armas nucleares y prevención de la Guerra Nuclear.** Adoptada el 9 de diciembre de 1981. Trigésimo sexto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

⁴¹ Cfr. Resolución 1722 (XVI). **Cuestión del desarme.** Adoptada el 20 de diciembre de 1961. Decimosexto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

Oficialmente llevó el título de **Comité de Desarme compuesto de Dieciocho Naciones** o Comité de los Dieciocho,⁴² siendo objeto de dos ampliaciones,⁴³ la primera en 1969 incorporándose ocho miembros,⁴⁴ conociéndosele a partir de esa fecha como **Conferencia del Comité de Desarme** o CCD y la segunda en 1974, cuando se incorporaron cinco miembros.⁴⁵

Durante sus diecisiete años de actividad (1962 a 1978), el Comité de los Dieciocho contribuyó con el Desarme realizando seis instrumentos internacionales, de los cuales cuatro están relacionados con el desarme nuclear, los que abarcaremos de manera sucinta, por ser materia de otro apartado dentro de este Capítulo.

El primero de ellos, el **Tratado de Moscú**, firmado el 5 de agosto de 1963, prohíbe de manera parcial los ensayos nucleares con armas nucleares. Propuesta presentada por la Delegación Irlandesa en octubre de 1959.

⁴² Cuyos miembros fueron: Birmania, Brasil, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia (aunque durante el tiempo que tuvo vigencia nunca ocupó el lugar que tenía reservado), India, Italia, México, Nigeria, Polonia, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Unida, Rumania, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

⁴³ Cfr. GARCÍA ROBLES, Alfonso. EL COMITÉ DE DESARME. Antecedentes, constitución y funcionamiento, Op. Cit. pp. 26 y 27.

⁴⁴ Argentina, Hungría, Japón, Marruecos, Mongolia, Países Bajos, Pakistán y Yugoslavia.

⁴⁵ República Federal de Alemania, Irán, Perú, República Democrática Alemana y Zaire.

Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, abierto a firma el 27 de enero de 1967, dispone que el espacio ultraterrestre se use solamente con fines pacíficos y que no se coloquen ni se ensayen en él armas nucleares.

En 1968 se abrió a la firma el **Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares**, cuyo principal objetivo fue prevenir la propagación de las armas nucleares a los Estados no poseedores, prometiéndoseles que tendrían acceso a las tecnologías de energía nuclear destinadas a usos pacíficos, por su parte los Estados que las poseen prometieron efectuar negociaciones para realizar un desarme general y completo.

Por último, el **Tratado sobre los Fondos Marinos**, de 1971, prohíbe el emplazamiento de armas nucleares, o cualquier otra arma de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos.

En 1973 se celebró, en Helsinki, la **Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa**,⁴⁶ en la cual los Estados europeos se refirieron a su deseo de una paz duradera, contra cualquier amenaza a su seguridad, uniendo sus esfuerzos con miras a superar la desconfianza y señalando que el desarme tendría como resultado el fortalecimiento de la paz y la seguridad en todo el mundo.

⁴⁶ Cfr. TREVIÑO RÍOS, Óscar. DESARME, SEGURIDAD Y PAZ. Op. Cit. p. 30.

En 1978 se emitieron nuevas disposiciones relativas a la creación de un **nuevo Comité de Desarme**, que tendría por objeto mejorar su eficacia para ocuparse de las cuestiones de seguridad que preocupaban a los Estados Miembros.⁴⁷ El cual no se consideraría como un órgano subsidiario de la Asamblea General de las Naciones Unidas, puesto que es un órgano *sui generis* que debe tener una composición satisfactoria para sus miembros y para el resto del mundo.⁴⁸

"En 1978, la Asamblea General de las Naciones Unidas formalmente condenó el uso de las armas nucleares [resolución 33/71 B], declarando que sería 'una violación a la Carta de las Naciones Unidas y un crimen en contra de la humanidad'... la estrategia nuclear y el arsenal de armamentos nucleares están basados en el concepto de destierro; este último está en la balanza del poder y en lo que es calificado como miedo 'razonado' ".⁴⁹

A lo largo de los años y en contradicción del principio básico de la igualdad soberana de los Estados, la copresidencia permanente que tenían los Estados Unidos y la Unión Soviética desde 1962 había imposibilitado la participación de Francia y China dentro de la Conferencia del Comité de

⁴⁷ Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos. SEGUNDO CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. Op. Cit. p. 350.

⁴⁸ Cfr. GARCÍA ROBLES, Alfonso. EL COMITÉ DE DESARME. Antecedentes, constitución y funcionamiento. Op. Cit. p. 43.

⁴⁹ MÉDICOS MEXICANOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA GUERRA NUCLEAR, MEMORIA Y PROYECCIÓN. XI CONGRESO MUNDIAL DE IPPNW. PAZ - JUSTICIA -

Desarme. Causa por la cual, dentro del Documento Final⁵⁰ de la Primera Asamblea General Extraordinaria dedicada al Desarme, de 1978, en su párrafo 120, inciso d), quedó estipulado que se establecería un sistema de rotación mensual de la Presidencia del Comité entre todos sus miembros por orden alfabético de países.

El Comité de Desarme estuvo abierto a la participación de los cinco Estados poseedores de Armas Nucleares, así como de los 27 Estados no poseedores de Armas Nucleares que habían formado parte de la Conferencia del Comité de Desarme, además de los ocho nuevos miembros, dando un total de 40 Estados Miembros, enumerados dentro de los tres grandes grupos en que se acostumbra dividir su membresía, siendo los siguientes:⁵¹

- *Estados de Europa Occidental y otros países:* República Federal de Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Países Bajos y Reino Unido.

- *Estados socialistas:* Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, Rumania y Unión Soviética.

SALUD EN UN MUNDO CAMBIANTE, México, Septiembre 30, Octubre 1, 2 y 3 de 1993, p. 37.

⁵⁰ Cfr. UNITED NATIONS, Department for Disarmament Affairs. FINAL DOCUMENT, Special Session of the General Assembly on Disarmament, New York, 1978, pp. 41 y 42.

⁵¹ Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos. SEGUNDO CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, Op. Cit. pp. 44 y 45.

- *Estados no alineados o grupo de los 21*: Argelia, Argentina, Birmania, Brasil, Cuba, Egipto, Etiopía, India, Indonesia, Irán, Kenya, Marruecos, **México**, Nigeria, Pakistán, Perú, Sri Lanka, Suecia, Venezuela, Yugoslavia y Zaire.

Celebró su sesión plenaria de apertura en la Ciudad de Ginebra, el 24 de enero de 1979, siendo un órgano de negociación sobre desarme, abierto a la participación de todos sus Miembros, en plena igualdad como Estados independientes y de conformidad al principio de igualdad soberana, sesionando públicamente, a menos que decida lo contrario, dos veces por año reuniéndose normalmente en la oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y adoptando sus decisiones por consenso.

Uno de los principales temas durante ese período fue la **cesación de la carrera de armamentos nucleares** y el **desarme nuclear**, aprobándose por consenso las disposiciones que sobre desarme nuclear quedaron incluidas en los párrafos 47 a 50 del Documento Final de la Asamblea General Extraordinaria de 1978:

“ 47. Las armas nucleares plantean el mayor peligro para la humanidad y la supervivencia de la civilización. Es necesario detener e invertir la carrera de armamentos nucleares en todos sus aspectos a fin de evitar el peligro de una guerra con armas nucleares. El objetivo final en

este contexto es la eliminación completa de las armas nucleares.

48. En la tarea de lograr los objetivos del desarme nuclear cabe una responsabilidad especial a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a aquéllos [sic] que poseen los arsenales nucleares más importantes.

49. El proceso de desarme nuclear se debería efectuar en forma tal que se garantizase la seguridad de todos los Estados a niveles progresivamente inferiores de armamento nuclear, y exige la adopción de medidas para asegurar tal fin, teniendo en cuenta la importancia relativa, cualitativa y cuantitativa de los arsenales existentes de los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados interesados.

50. La realización del desarme nuclear exigirá la negociación urgente de acuerdos en etapas apropiadas, y con medidas adecuadas de verificación satisfactorias para los Estados interesados, que conduzcan a:

- a) La cesación del desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de sistemas de armas nucleares;
- b) La cesación de la producción de todos los tipos de armas nucleares y de sus sistemas vectores y de la producción de material fisionable para armas;
- c) Un programa amplio y por etapas con plazos convenidos, siempre que sea viable, para la reducción progresiva y equilibrada de los arsenales de armas nucleares y sus sistemas vectores, que

lleve lo antes posible a su eliminación completa y definitiva.

En el curso de las negociaciones podrá considerarse la limitación o prohibición mutua y convenida de cualesquiera tipos de armamentos nucleares, sin perjuicio de la seguridad de ningún Estado.⁵²

En 1979 se declaró la década de los ochenta como el Segundo Decenio del Desarme por resolución 34/75,⁵³ en vista que el Primer Decenio declarado en 1969 no había logrado sus objetivos.

La resolución 34/83 H,⁵⁴ reafirma que los Estados poseedores de armas nucleares tienen una responsabilidad especial para el logro del desarme nuclear. La Asamblea General pidió al Comité de Desarme que otorgara prioridad a la celebración de negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear, con la participación de todos los Estados poseedores de armas nucleares.

⁵² UNITED NATIONS, Department for Disarmament Affairs. FINAL DOCUMENT. Special Session of the General Assembly on Disarmament. Op. Cit. pp. 18 y 19.

⁵³ Cfr. Resolución 34/75. **Consideration of the declaration of the 1980's as a disarmament decade**. Adoptada el 11 de diciembre de 1979. Trigésimo cuarto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

⁵⁴ Cfr. Resolución 34/83 H. **Review of the implementation of the recommendations and decision adopted by the General Assembly at its tenth special session. H. Report of the Disarmament Commission**. Adoptada el 11 de diciembre de 1979. Trigésimo cuarto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

Por resolución 34/87 C,⁵⁵ la Asamblea General se refirió al no emplazamiento de armas nucleares en territorios donde no existan dichas armas o sean territorios desnuclearizados, otorgó así la llamada garantía negativa a los Estados no poseedores de armas nucleares sobre la no utilización o amenaza en su contra de dichas armas.

Desde que el nuevo Comité de Desarme inició sus labores se ha encargado del control multilateral de las armas, así como de los problemas relacionados con el desarme. Generalmente enfoca su atención a la cesación de la carrera de armamentos nucleares y al desarme nuclear; a la prevención de una guerra nuclear; a la prevención de la carrera armamentista en el espacio exterior; a la obtención de arreglos internacionales efectivos sobre las garantías de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el uso o amenaza en su contra de armas nucleares; además de realizar un nuevo sistema en donde se incluyan nuevos tipos de armas de destrucción en masa; además del desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional.⁵⁶ Actualmente el Comité de Desarme cuenta con la participación de 66 Miembros.

⁵⁵ Cfr. Resolución 34/87 C. **General and complete disarmament. C. Non-stationing of nuclear weapons on the territories of States where there are no such weapons at present.** Adoptada el 11 de diciembre de 1979. Trigésimo cuarto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

⁵⁶ Cfr. <http://www.unog.ch/disarm/disconf.htm>, 11 de julio de 2000.

Se convocó a dos nuevos Períodos Extraordinarios de la Asamblea de las Naciones Unidas dedicados al Desarme, en 1982 y 1988, sin embargo nada se ha logrado a pesar de que en ambos se afirmó que los armamentos, especialmente los nucleares, lejos de contribuir a fortalecer la seguridad internacional, la debilitan.⁵⁷

En diciembre de 1990 la Asamblea General declaró el decenio de 1990 Tercer Decenio para el Desarme, por resolución 45/62 A,⁵⁸ señalando los objetivos comunes de la comunidad internacional incluyendo la reducción y la eliminación de las armas nucleares; la prohibición total de los ensayos nucleares; el fortalecimiento del régimen de no proliferación nuclear y la detención de la carrera de armamentos nucleares además del fomento a la cooperación para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos en el marco de salvaguardias convenidas.

El 8 de julio de 1996, a solicitud de la Asamblea General, la Corte Internacional de Justicia emitió su **opinión consultiva** sobre si el derecho internacional permite en alguna circunstancia la amenaza o el empleo de armas nucleares, a lo que la Corte opinó unánimemente que los Estados tienen la obligación de emprender de buena fe y concluir aquellas

⁵⁷ Cfr. TREVIÑO RÍOS, Óscar. DESARME, SEGURIDAD Y PAZ. Op. Cit. p. 97.

⁵⁸ Cfr. Resolución 45/62 A. **Review of the implementation of the recommendations and decisions adopted by the General Assembly at its tenth special session. A. Declaration of the 1990s as the Third Disarmament Decade.** Adoptada el 4 de diciembre de 1990.

negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional.⁵⁹

Como resultado del Tercer Decenio, la Asamblea General, en 1996, aprobó el **Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares** prohibiendo los ensayos nucleares subterráneos, un objetivo que se perseguía desde 1954. Ahora, la prohibición parcial de los ensayos nucleares concertada en el Tratado de Moscú de 1963 se extiende a todos los entornos.⁶⁰

De conformidad con la resolución 55/34 G,⁶¹ la Asamblea General, reafirmó que toda utilización de armas nucleares constituye una violación a la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad, por lo que pidió a la Conferencia de Desarme que iniciara las negociaciones para concertar una convención internacional por la que se prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas nucleares y que desemboque en su destrucción definitiva.

Cuadragésimo quinto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

⁵⁹ Cfr. NACIONES UNIDAS, Departamento de Información Pública de las. ABC DE LAS NACIONES UNIDAS. Op. Cit. p. 125.

⁶⁰ Cfr. NACIONES UNIDAS, Departamento de Información Pública de las. ABC DE LAS NACIONES UNIDAS. Op. Cit. pp. 121 y 122.

⁶¹ Cfr. Resolución 55/34 G. **Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. G. Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares**. Adoptada el 20 de noviembre de 2000. Quincuagésimo quinto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

2.4. Celebración de los Tratados Internacionales en Materia de Desarme Nuclear.

Las resoluciones y declaraciones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas han servido de base para el proceso creador de convenciones multilaterales de alcance universal y acuerdos bilaterales relevantes.

Dentro de este apartado se hará un estudio más detallado de los principales Tratados Internacionales en materia de Desarme Nuclear, siendo analizados de manera separada el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y el Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares, por ser considerados los más importantes en la actualidad.

El 5 de agosto de 1963 se firmó en Moscú, el **Tratado por el que se Prohíben los Ensayos con Armas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Ultraterrestre y Debajo del Agua**, denominado también Tratado de Moscú o Tratado de Prohibición Parcial de Ensayos Nucleares. Fue el primer acuerdo importante sobre armas nucleares, resultado de las consultas tripartitas que se celebraron en la capital Soviética durante el mes de julio del mismo año entre los Gobiernos de Estados Unidos, Gran Bretaña y la Unión Soviética, siendo firmado por 120 naciones.

A partir de 1964 tuvieron lugar un promedio de 50 explosiones subterráneas efectuadas por Estados Unidos, la URSS y Gran Bretaña. Por su parte Francia y China al no firmar este Tratado alteraron las áreas restringidas con dichas explosiones subterráneas.⁶²

Los Estados Partes declararon que se pretendía lograr el cese definitivo de todo género de explosiones de pruebas con armas nucleares. Para lo cual se comprometieron a prohibir, impedir y no realizar explosiones de pruebas con armas nucleares en ningún lugar situado bajo su jurisdicción o control como lo es la atmósfera, incluido el espacio ultraterrestre, o bajo el agua; comprendidas las aguas territoriales o el alta mar. Asimismo, se abstendrían de disponer o fomentar la realización de explosiones o de participar de algún modo en las mismas. El presente Tratado tiene una duración ilimitada.

Este Tratado representa el primero de una serie de acuerdos de control de armamentos y el primer paso en la construcción de un régimen internacional de no proliferación. A primera vista, es un buen ejemplo de cordura y buen entendimiento para terminar con los daños ecológicos y radiactivos causados por las explosiones nucleares en la atmósfera y el mar.

⁶² Cfr. LIBRO DE INVESTIGACIÓN Y CIENCIA / SCIENTIFIC AMERICAN. Armas Nucleares. Prensa Científica, S.A., GRAFESA, Nápoles, Barcelona, España, 1986, p. 13.

Por resolución 2604 A y B (XXIV), aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1969, se exhortó a todos los Estados a que se adhirieran a este Tratado lo antes posible, instando además a suspender los ensayos nucleares con armas nucleares en cualquier medio.

Tratado sobre los Principios que deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes, abierto a firma el 27 de enero de 1967 y ratificado por las principales potencias atómicas. Estipula que la exploración espacial se realizará en beneficio de todos los países, sea cual fuere su grado de desarrollo económico o científico; siendo proclamado el espacio ultraterrestre patrimonio de la humanidad, señalando que habrá libertad de exploración y un uso equilibrado y equitativo para todos los Estados.

Por ello, el espacio no puede ser objeto de apropiación nacional, además los cuerpos celestes serán utilizados exclusivamente para fines pacíficos. De tal suerte que los Estados Partes se comprometen a no colocar en órbita armas nucleares u otras armas de destrucción en masa. Asimismo, establece la responsabilidad internacional de los Estados Partes por aquellas actividades nacionales realizadas en el espacio ultraterrestre, las cuales serán llevadas a cabo por organismos gubernamentales o por entidades no gubernamentales.

El 11 de febrero de 1971 se abrió a firma el Tratado sobre la Prohibición de Emplazar Armas Nucleares y otras Armas de Destrucción en Masa en los Fondos Marinos y Oceánicos y su Subsuelo.

El proyecto original fue presentado por la Unión Soviética en 1969, contemplando la desmilitarización completa de los fondos marinos y su subsuelo más allá de una zona adyacente a la costa de doce millas náuticas de anchura, sin prever restricción alguna para las armas convencionales o de tipo corriente, y aún en lo que toca a las nucleares, haciendo inaplicable la prohibición a los submarinos.

Sin embargo, se incluyeron estipulaciones que daban la impresión de que las superpotencias continuarían con las negociaciones hasta lograr que fuese posible la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Además de los Tratados Multilaterales, también existen Acuerdos Bilaterales importantes dentro del desarme, por considerarse que la responsabilidad de mantener un clima internacional estable en materia de seguridad recae sobre las Potencias Nucleares, de conformidad con lo señalado en el artículo VI del Tratado sobre No Proliferación de Armas Nucleares.

Así, tenemos que después de la crisis cubana de los misiles en 1962, en la década de los setenta, los Estados Unidos y Rusia celebraron dos **Conversaciones sobre la Limitación de Armamentos Estratégicos (SALT I y II** por sus siglas en inglés –Strategic Arms Limitations Talks–), fomentando la confianza al mantener abierto el diálogo entre ambas potencias, además de redundar en la limitación de la carrera armamentista.⁶³

Los Estados Unidos y la URSS llegaron a un primer acuerdo sobre el control del armamento en 1972, cuando se firmó el **Tratado sobre la Limitación de los Sistemas de Misiles Anti-Balísticos** (Tratado ABM, por sus siglas en inglés –Treaty on the Limitation Anti-Ballistic Missile System–) y el **Acuerdo Provisional sobre Ciertas Medidas Relativas a la Limitación de las Armas Ofensivas Estratégicas**.⁶⁴

El siguiente paso fue el **Acuerdo de Vladivostok**, de 1974, firmado por los Presidentes Ford y Brezniev, el cual establecía las líneas maestras para las negociaciones SALT II. Esas líneas exigían un “límite total igual en los vehículos de conducción y un límite total igual a los Sistemas de

⁶³ Cfr. NACIONES UNIDAS, Departamento de Información Pública de las. ABC DE LAS NACIONES UNIDAS. Op. Cit. pp. 122 y 123.

⁶⁴ Cfr. LIBRO DE INVESTIGACIÓN Y CIENCIA / SCIENTIFIC AMERICAN. Armas Nucleares. Op. Cit. p. 190.

Misiles de ojivas múltiples (MIRV por sus siglas en inglés –Multiple Independently Targetable Reentry Vehicles-).⁶⁵

Las negociaciones SALT II se llevaron a cabo en Ginebra, en una serie de encuentros a alto nivel a lo largo de los 2 años siguientes; el resultado, fue el tratado firmado en Viena el 18 de junio de 1979, por los Presidentes Carter y Brezniev. El Tratado SALT II mantuvo básicamente el marco de Vladivostok, pero con la intervención soviética en Afganistán nunca se ratificó.⁶⁶

Los éxitos parciales alcanzados por los negociadores de Estados Unidos y de la URSS en la Conversaciones SALT para limitar la carrera de armas nucleares estratégicas, se basan en el reconocimiento mutuo de que cada una de las partes dispone de “medios técnicos nacionales” para distinguir entre armas estratégicas, o de alcance intercontinental, y el resto de las que componen el arsenal del otro lado. La aparición del misil crucero de largo alcance originó un importante obstáculo para concluir satisfactoriamente el SALT II entre Estados Unidos y la URSS.⁶⁷

⁶⁵ Cfr. LIBRO DE INVESTIGACIÓN Y CIENCIA / SCIENTIFIC AMERICAN. Armas Nucleares. Op. Cit. p. 242.

⁶⁶ Ibidem. p. 243.

⁶⁷ Ibidem. p. 84.

Bajo la administración del Presidente Ronald Reagan se creó un nuevo programa de negociaciones para la limitación del armamento nuclear, denominado **Conversaciones para la Reducción de Armamento Estratégico (START** por sus siglas en inglés –Strategic Arms Reduction Talks-) iniciando las negociaciones en Ginebra en junio de 1982.⁶⁸

Estas nuevas negociaciones tuvieron pequeños progresos, siendo suspendidas durante 1983 y 1985. En 1983, el Presidente Reagan lanzó su **Iniciativa sobre Defensa Estratégica (SDI**, por sus siglas en inglés –Strategic Defense Initiative-), mejor conocida como “Guerra de las Galaxias” en la cual se pretende realizar un proyecto espacial antimisiles, teniendo como objetivo la destrucción de los misiles atómicos enemigos disparados contra los Estados Unidos.⁶⁹ Esta iniciativa adicionó una nueva dimensión a la carrera de defensa de misiles y la manera de contrarrestarlos.

En noviembre de 1985, la primera de esta nueva serie de conversaciones se realizó en Ginebra entre Mijail Gorbachov y Reagan. En 1988 se reunieron por cuarta y última vez en Moscú, durante la cual señalaron que en una guerra nuclear no habría vencedores por lo que jamás se debe desatar, además ha de renunciarse a todo intento de lograr la

⁶⁸ Cfr. EPSTEIN, William. The United Nations and Nuclear Disarmament. Achievements on the Way to a Nuclear-Weapon-Free World. New York, United Nations. Octubre, 1997, p. 18

⁶⁹ Cfr. MARIN BOSCH, Miguel y otros. Armas Nucleares, Desarme y Carrera Armamentista. Homenaje a: Alfonso García Robles. Ediciones Gemika, S.A., México 1985, p. 117.

superioridad militar⁷⁰ En esa ocasión, se firmó un protocolo sobre el intercambio de los instrumentos de ratificación del Tratado para eliminar los misiles de alcance medio y menor, el cual elimina una clase entera de armamentos nucleares soviéticos y norteamericanos, además se establecieron nuevos estándares en materia de limitación y reducción de armamentos.

Asimismo, durante 1987 suscribieron el **Tratado sobre la Eliminación de los Misiles de Alcance Intermedio y de Menor Alcance** (Tratado INF –Treaty on the Elimination of Their Intermediate Range and Shorter Range Missiles-) y en 1991 el **Tratado sobre la Reducción y Limitación de las Armas Estratégicas Ofensivas (START I** por sus siglas en inglés –Treaty on the Reduction and Limitation of Strategic Offensive Arms [Strategic Arms Reduction Treaty]).⁷¹

Gracias a los cambios políticos y militares, la disolución del Pacto de Varsovia y el fin de la Guerra Fría, fue posible la conclusión del **Primer START** entre la Unión Soviética y los Estados Unidos, celebrado en Moscú en julio de 1991 por el Presidente George Bush y el Secretario General Mijail Gorbachov.

⁷⁰ Cfr. URSS-EE.UU. ENCUENTRO CUMBRE, Moscú, 29 de mayo – 2 de junio de 1988. Documentos y materiales. Editorial de la Agencia de Prensa Nóvosti. Moscú, 1988. p. 68.

⁷¹ Cfr. NACIONES UNIDAS, Departamento de Información Pública de las. ABC DE LAS NACIONES UNIDAS. Op. Cit. p. 123.

El Tratado prevé que cada una de las partes reducirá su armamento estratégico a un total de 1,600 vehículos nucleares, lo cual se deberá realizar en un período de siete años y bajo un estricto régimen de verificación. Este Tratado es el primero en su tipo que reduce en un 30% las armas nucleares estratégicas entre las dos superpotencias.⁷²

Después de la disolución de la Unión Soviética a finales de 1991, Rusia se convirtió en el principal Estado sucesor del armamento nuclear con el que contaba la URSS, con Boris Yeltsin como Presidente, y las antiguas Repúblicas de la Unión Soviética se convirtieron en miembros de la Comunidad de Estados Independientes (CIS, por sus siglas en inglés – Commonwealth of Independent States-). En mayo de 1992, el **Protocolo de Lisboa** fue firmado por los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Belarús, Kazajistán y Ucrania haciendo a estos cinco Estados miembros del Tratado START I. Belarús, Kazajistán y Ucrania acordaron transferir todo el armamento nuclear que estuviera bajo su jurisdicción a Rusia para su eliminación. Asimismo, accedieron ser parte del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares. El START I entró en vigor hasta 1994 en vista de que los tres nuevos Estados se tardaron en ratificarlo.⁷³ Para 1996, estos últimos ya habían retirado todas las armas nucleares de sus territorios.

⁷² Cfr. EPSTEIN, William. The United Nations and Nuclear Disarmament. Achievements on the Way to a Nuclear-Weapon-Free World. Op. Cit. p. 20

⁷³ Cfr. EPSTEIN, William. The United Nations and Nuclear Disarmament. Achievements on the Way to a Nuclear-Weapon-Free World. Op. Cit. p. 20

El 3 de enero de 1993, el Presidente George Bush y el Presidente Boris Yeltsin suscribieron en Moscú el **START II** que, para el año 2003, habrá de reducir aún más los arsenales estratégicos de estos dos países. Además de eliminar los proyectiles intercontinentales equipados con vehículos de reentradas múltiples dirigidas independientes (MIRV).⁷⁴

Por un acuerdo adicional de 1997 se prolongó el plazo para la destrucción de los sistemas de vectores (silos de misiles, bombarderos y submarinos) hasta el 31 de diciembre de 2007.

En 1997, se acordó en **Helsinki** que, una vez que entrara en vigor el Tratado START II, se iniciarían las negociaciones de un Tratado **START III**, para continuar la reducción de armas nucleares, se espera que para el 31 de diciembre del 2007 ya se haya establecido.

El senado estadounidense ratificó el START II en 1996, aunque aún no ha adoptado el protocolo de 1997, por su parte la Duma lo ratificó el 14 de abril del 2000.

Durante el mes de junio del 2000, se celebró la Cumbre Rusia-Estados Unidos, en la cual se firmó un documento sobre la estabilidad

⁷⁴ Cfr. NACIONES UNIDAS, Departamento de Información Pública de las. ABC DE LAS NACIONES UNIDAS. Op. Cit. p. 123.

estratégica que contempla intensificar las discusiones sobre el Tratado START III y proclama su compromiso con el Tratado ABM. Además se firmaron dos acuerdos, el primero prevé que Estados Unidos y Rusia destruirían, cada uno, 34 toneladas de sus reservas de plutonio militar y el segundo permitirá a estos dos países intercambiar datos técnicos sobre los lanzamientos de misiles disparados desde sus respectivos territorios o que estén dirigidos contra sus territorios.⁷⁵

Oscar Treviño Ríos opina que estos acuerdos no tienen proyección mundial, por estar sometidos exclusivamente a la voluntad de dos naciones, siendo distinto si se sometieran al Consejo de Seguridad para su consideración, y posteriormente a la Asamblea General para su aprobación.⁷⁶

A pesar de todos los intentos que se han realizado para llevar acabo el desarme de manera general y completa, aún subsiste el problema de que las Potencias Nucleares han sostenido que la política de disuasión nuclear debe continuar vigente, por lo que han declarado ante las Naciones Unidas que sus países continuarán practicando ensayos nucleares, además

⁷⁵ Cfr. Período Reforma. México, Internacional. 4 de junio de 2000.

⁷⁶ Cfr. TREVIÑO RÍOS, Óscar. DESARME, SEGURIDAD Y PAZ. Op. Cit. p. 19.

de mantener un nivel mínimo de armamento nuclear para hacer creíble su política de disuasión nuclear.⁷⁷

2.4.1 Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares.

A través de la resolución 2028 (XX),⁷⁸ del 19 de noviembre de 1965, la Asamblea General solicitó a la Comisión de Desarme que diera prioridad al examen de un tratado o convención para impedir la proliferación de las armas nucleares, convirtiéndose en uno de los principales temas de su agenda hasta el año de 1968, cuando la Asamblea General aprobó por resolución 2373 (XXII),⁷⁹ la elaboración del Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares.

Entró en vigor el 5 de marzo de 1970, siendo los depositarios los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética. Para agosto del año 2001,⁸⁰ 187 Estados se han unido a este Tratado, incluidas las cinco potencias nucleares. Convirtiéndose en el instrumento internacional en materia de desarme con el mayor número de ratificaciones

⁷⁷ Cfr. TREVIÑO RÍOS, Óscar. DESARME, SEGURIDAD Y PAZ. Op. Cit. p. 19.

⁷⁸ Cfr. Resolución 2028 (XX). **La no proliferación de las armas nucleares**. Adoptada el 19 de noviembre de 1965. Vigésimo Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

⁷⁹ Cfr. Resolución 2373(XXII). **Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares**. Adoptada el 12 de junio de 1968. Vigésimo segundo Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

⁸⁰ Cfr. <http://www.un.org/Depts/dda/WMD/npstatus.html>, 18 de agosto de 2001.

Este instrumento cuenta con un extenso preámbulo y once artículos. Del artículo I al III comprenden la llamada *proliferación horizontal*, que se refiere al compromiso adquirido por los Estados poseedores de armas nucleares de no traspasar armas o explosivos nucleares a los Estados que no los posean ni ayudarlos en forma alguna a que los fabriquen. Por su parte los Estados no poseedores se obligan a no recibir dichas armas o explosivos ni fabricarlos ni adquirirlos de cualquier otra manera. Asimismo, se prevé la aplicación del sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica a efecto de verificar los usos pacíficos de sus programas nucleares.

El artículo IV se refiere al derecho inalienable de todas las Partes para desarrollar la investigación, producción y utilización de la energía nuclear con fines pacíficos; por su parte el artículo V hace mención de las medidas que se deben adoptar para asegurar que los beneficios potenciales de toda aplicación pacífica de las explosiones nucleares sean asequibles sobre bases no discriminatorias a los Estados no poseedores de armas nucleares.

El preámbulo y principalmente el artículo VI, se refieren a la *proliferación vertical*, en la que se reitera la determinación de las tres Potencias Nucleares que son partes del Tratado de Moscú, de procurar alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayos de

armas nucleares y de proseguir negociaciones con tal fin. Además, cada parte en el Tratado deberá celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces para la cesación de la carrera nuclear, a través de un tratado de desarme general y completo bajo estricto control internacional.

Asimismo, hace mención de los acuerdos regionales entre los Estados, como las Zonas Libres de Armas Nucleares para evitar la proliferación de las armas nucleares en sus respectivos territorios (artículo VII).

El artículo VIII, dispone que transcurridos cinco años de su entrada en vigor se celebrará una conferencia de Estados Partes a fin de examinar el funcionamiento de éste, así se asegurará de esta manera el cumplimiento de sus disposiciones. A partir de esa primera conferencia, cada cinco años se convocará a otras conferencias con el mismo objetivo: examinar el funcionamiento del Tratado.

Por primera vez se codificó a las naciones del mundo en dos grandes grupos: por un lado los cinco Estados poseedores de armas nucleares y por el otro, el resto del mundo. El artículo IX identifica a esos cinco Estados Nucleares como aquellos que hayan fabricado y hecho explotar un arma nuclear antes del 1° de enero de 1967.

Este Instrumento internacional contempla una disposición única en los tratados multilaterales de regulación armamentista, el artículo X señala que después de veinticinco años de su entrada en vigor, los Estados Partes, por mayoría, decidirán si permanecerá vigente de manera indefinida o si se prorrogará por uno o más períodos suplementarios, propuesta presentada por los Estados No Poseedores de Armas Nucleares.

2.4.1.1. Conferencias de Revisión del Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares.

“Las primeras evaluaciones del TNP [Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares] estuvieron relacionadas con las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear. A lo largo de la década de los sesenta y hasta principios de la década siguiente, las potencias nucleares confiaron en que las regulaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica... serían suficientes para mantener el control del desarrollo nuclear y que, en consecuencia, evitarían el surgimiento de nuevas potencias nucleares. Sin embargo, con el tiempo se dejaría sentir el impacto del enfoque tecnocrático que prevaleció tanto en el uso como en la comercialización de la energía nuclear.”⁸¹

⁸¹ INSTITUTO MATIAS ROMERO DE ESTUDIOS SUPERIORES. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. Revista Mexicana de Política Exterior. Op. Cit. p. 148.

El Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares es un instrumento jurídico multilateral que puso fin a los innumerables debates internos acerca de si los Estados podían o no hacer uso de la opción nuclear. Sin embargo, algunos países, como Canadá, habían renunciado a las armas nucleares a finales de la década de los cuarenta, mucho antes de la entrada en vigor de este Tratado.⁸²

La explosión realizada por India en 1974 representó un desafío, desatando a su vez un movimiento a favor del régimen de no proliferación mediante el diseño de medidas acordes con la nueva situación.⁸³

En mayo de 1975 se realizó la **Primera Conferencia de Revisión**⁸⁴ de dicho Tratado, en ese entonces contaba con 91 Miembros. Se elaboró una Declaración Final, que reafirmó el objetivo de evitar la proliferación de las armas nucleares.

El principal acuerdo recayó sobre el artículo VI, pues a pesar de haberse realizado diversos convenios sobre limitación de armamento desde 1970, la carrera armamentista continuaba incrementándose, por lo que se

⁸² Cfr. MÉDICOS MEXICANOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA GUERRA NUCLEAR. MEMORIA Y PROYECCIÓN. XI CONGRESO MUNDIAL DE IPPNW. PAZ – JUSTICIA – SALUD EN UN MUNDO CAMBIANTE. Op. Cit. p. 68.

⁸³ Cfr. INSTITUTO MATIAS ROMERO DE ESTUDIOS SUPERIORES. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. Revista Mexicana de Política Exterior. Op. Cit. p.151.

⁸⁴ Cfr. <http://www.un.org/Depts/dga/WMD/npirev.html>, 4 de mayo de 2000.

solicitó a los Estados que realizaran esfuerzos encaminados a la implementación del Tratado.

La **Segunda Conferencia de Revisión**⁸⁵ se celebró en 1980, contando con 112 Estados. La mayoría de los debates se realizaron en torno de las mismas cuestiones que se trataron durante la Primera Conferencia de Revisión, pero sin adoptar una Declaración Final a causa de las diferencias existentes entre los Estados Nucleares y los Estados No Nucleares, ya que los primeros no habían cumplido con su obligación de negociar medidas efectivas para detener la carrera armamentista y conseguir el desarme nuclear.

Las obligaciones sobre prevención de la difusión de las armas nucleares resultaron frustradas, pues varios Estados No Nucleares exportaron material nuclear, tecnología y equipo a países No Partes del Tratado, obteniendo un resultado contrario al propósito de la no proliferación.

En relación con los procesos de salvaguardia del Organismo Internacional de Energía Atómica, sobre la verificación de los usos pacíficos

⁸⁵ Cfr. <http://www.un.org/Depts/dda/WMD/nptrev.html>, 4 de mayo de 2000.

de los programas nucleares los Estados Parte solicitaron a los Estados No Parte que sometieran sus actividades nucleares a la vigilancia de este organismo.

Algunos Estados expresaron su disgusto por lo que consideraron políticas restrictivas de exportación, aplicadas por los proveedores de equipo y tecnología nuclear utilizados con fines pacíficos, sin tomar en cuenta su participación en el Tratado. Se enfatizó el propósito de la prevención de la propagación de las armas nucleares y la prohibición de los ensayos nucleares.

Para la **Tercera Conferencia de Revisión**,⁸⁶ en 1985, el número total de partes del Tratado ascendió a 131. Esta vez la mayoría de las críticas se enfocaron en la necesidad de establecer un equilibrio entre las responsabilidades de los Estados Nucleares y los Estados No Nucleares.

La mayoría de los Estados opinaron que el Tratado había sido acertado en resolver el objetivo fundamental de prevenir la extensión de las armas nucleares. Sin embargo, algunos países africanos y del Medio Oriente expresaron dudas en cuanto a la efectividad de prevenir la proliferación

⁸⁶ Cfr. <http://www.un.org/Depts/dda/WMD/nptrev.html>, 4 de mayo de 2000.

horizontal, principalmente por las facilidades nucleares obtenidas por Israel y Sudáfrica.

En materia de salvaguardias, se abogó por la protección de los recursos nucleares de los Estados No Nucleares, por lo que se señaló que la aceptación de éstas debería ser una condición para el suministro de material nuclear. Sin que ello obstaculizara su industria nuclear.

Sobre la asistencia técnica de la energía nuclear para usos pacíficos, algunos Estados receptores indicaron que la ayuda había sido inadecuada a pesar del número relativamente pequeño de instalaciones nucleares en países en vías de desarrollo. Sin embargo, se acordó que los esfuerzos para mejorar la cooperación internacional sobre el uso pacífico de la energía nuclear debería continuar e intensificarse.

La discusión sobre la puesta en práctica del artículo VI se centró, en gran parte, en la creación de un Tratado sobre la Prohibición Completa de Ensayos Nucleares. Asimismo, se observó que, siendo la Conferencia sobre el Desarme el único organismo multilateral encargado de realizar negociaciones sobre la materia, éstas aun no iniciaban a pesar de que la Asamblea General de las Naciones Unidas ya se lo había solicitado.

Varios países expresaron su apoyo a la creación de acuerdos regionales para asegurar la ausencia de armas nucleares, dando la bienvenida en 1985 a la adopción de la primera Zona Libre de Armas Nuclear en el Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga).

Se discutió dentro de la Conferencia, aunque no formó parte de manera directa del Tratado de No Proliferación, los ataques armados israelíes en contra de instalaciones nucleares de Irak en 1981; así como las denuncias de ataques realizados por Irak en contra de la planta de energía atómica de Irán.

Se adoptó por consenso una Declaración Final, en la que los Estados Partes se comprometieron alcanzar, lo más pronto posible, los compromisos señalados dentro del Tratado, declarando solemnemente que éste ha sido esencial para la paz y la seguridad internacionales.

Al realizarse la **Cuarta Conferencia de Revisión**⁸⁷ en 1990, 140 Estados eran parte de dicho instrumento internacional, los cuales expresaron su satisfacción por la adhesión de los nuevos Estados al Tratado a partir de 1985, pero al mismo tiempo expresaron su preocupación por el número de Estados que, a pesar de desarrollar actividades nucleares aún no lo habían

⁸⁷ Cfr. <http://www.un.org/Depts/dda/WMD/nptrev.html>. 4 de mayo de 2000.

hecho. Asimismo, aumentó el número de observadores en la Conferencia, en particular sobre China y Francia, como evidencia del interés creciente sobre la no proliferación. Sin embargo, no pudo obtenerse una Declaración Final.

Continuaron las diferencias sobre la puesta en práctica del artículo VI, los países no alineados y neutrales expresaron su desagrado por la proliferación vertical realizada por parte de los Estados Nucleares, a pesar de que estos habían llegado a un acuerdo con el Organismo Internacional de Energía Atómica sobre el control de algunos de sus recursos nucleares con fines civiles.

Durante el período comprendido entre 1985 y 1990, se generaron progresos en torno al uso pacífico de la energía nuclear. Los Estados Nucleares subrayaron que la cooperación internacional había continuado durante los últimos cinco años y la asistencia técnica proporcionada había cuidado la seguridad de los recursos nucleares.

Por su parte, los Estados no alineados lamentaron que la cooperación no hubiera sido satisfactoria, ejemplo de ello fueron las restricciones injustificadas impuesta para su desarrollo. Se propuso que se proporcionara, a los países en vías de desarrollo, una mayor asistencia a través del Organismo Internacional de Energía Atómica con el financiamiento de instituciones internacionales.

No se pudo llegar a un acuerdo sobre la negociación de garantías de seguridad o legalmente obligatorias. Por ello, los Estados Nucleares reafirmaron sus compromisos unilaterales al respecto. Asimismo, se expresó el apoyo a la creación de las Zonas Libres de Armas Nucleares en regiones específicas, como contribución al régimen de no proliferación.

En 1991 Sudáfrica se adhirió al Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, siendo el primer caso de repliegue nuclear por parte de un país que hasta entonces había abrigado aspiraciones nucleares. Por su parte, China y Francia, únicas potencias nucleares que se habían mantenido al margen de dicho instrumento internacional también se adhirieron en 1992. Durante ese mismo período Belarús, Kazajstán y Ucrania renunciaron a su *status* nuclear con la firma de dicho Tratado, a través de un protocolo en el cual se comprometieron a destruir o entregar a la Federación Rusa las armas nucleares desplegadas dentro de su territorio.⁸⁸

En 1995 se realizó la **Quinta Conferencia de Revisión**⁸⁹ analizándose lo señalado en el artículo X, párrafo 2, acerca de la continuidad del Tratado. Para ese entonces, se contaba con 178 Miembros. Fue la primera conferencia realizada después de la disolución de la Unión Soviética

⁸⁸ Cfr. INSTITUTO MATIAS ROMERO DE ESTUDIOS SUPERIORES. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. *Revista Mexicana de Política Exterior*. Op. Cit. p. 157.

⁸⁹ Cfr. <http://www.un.org/Depts/dda/WMD/nptrev.html>, 4 de mayo de 2000.

y también era la primera en la que los cinco Estados Nucleares participaban como partes.

Existió un acuerdo generalizado en el sentido de que la puesta en práctica y eficacia del trabajo realizado desempeñaron un papel vital en la promoción de la paz y la seguridad internacionales, considerándose la adhesión la mejor manera de prevenir la expansión de las armas nucleares.

Los Estados Nucleares manifestaron que la carrera armamentista había terminado, según lo demostrado por los Estados Unidos y la Federación Rusa al seguir los acuerdos bilaterales START I, además de las reducciones significativas de Francia y el Reino Unido.

Sobre las garantías de seguridad, se respondió a las demandas de los Estados No Nucleares, a través de una declaración realizada por los Estados Nucleares que contenía las declaraciones unilaterales de garantías negativas y positivas para los Estados No Nucleares. Además, el 11 de abril de 1995, el Consejo de Seguridad adoptó por consenso la resolución 984 (1995)⁹⁰ sobre el tema.

⁹⁰ Cfr. Resolución 984 (1995). **Security assurances against the use of nuclear weapons to non-nuclear weapons states that are parties to the Treaty on the Non Proliferation of Nuclear Weapons.** Adoptada el 11 de abril de 1995. Sesión 3514 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Se convino en que las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica serían parte importante e integral del régimen internacional de no proliferación de armas nucleares, el cual ha desempeñado un papel imprescindible para la puesta en práctica del Tratado.

Continuó la preocupación sobre la aplicación pacífica de la energía nuclear y el derecho inalienable de todas las partes del Tratado para desarrollar, investigar, producir y utilizar la energía nuclear para propósitos pacíficos sin discriminación alguna y de conformidad con los artículos I y II del Tratado.

Las Zonas Libres de Armas Nucleares han reforzado la paz y la seguridad regionales y globales, evitando así la proliferación nuclear, contribuyendo al objetivo de alcanzar un mundo enteramente libre de estas armas. Asimismo, se alentó a los Estados para concluir Tratados de este tipo en África y Asia. Sin embargo, no hubo acuerdo sobre la oferta presentada por Belaurus, para crear una Zona de este tipo en Europa Central. Por otra parte, se apoyó la creación de una de ellas en el Medio Oriente.

En esta ocasión, tampoco se pudo adoptar una Declaración Final sobre los aspectos sustantivos del Tratado, pues la mayor parte del tiempo se dedicó al estudio de la extensión del mismo. Aunque la mayoría de los

Estados estuvieron a favor de ampliar dicho instrumento internacional indefinidamente, no existía un consenso en cuanto a la manera de hacerlo. Se presentaron tres proyectos de texto que se ocuparon de este tema, propuestos por **México**, Canadá (a nombre de 102 Estados copatrocinadores), y por un grupo de Estados no alineados.

El 11 de mayo de 1995, la Conferencia decidió, por el acuerdo existente entre la mayoría de los Estados Miembros, que el Tratado de No Proliferación se extendía indefinidamente. Hubo algunos Estados que expresaron dudas respecto a la extensión indefinida del Tratado, toda vez que los Estados Nucleares no habían realizado las medias necesarias que conducirían al desarme nuclear dentro de un programa de tiempo limitado, además de la falta de adhesión al mismo. La calidad de no miembro de Israel, aunado al hecho de que sus recursos nucleares no estaban conforme a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, causaron reservas por parte de los Estados del Medio Oriente, que no deseaban que el Tratado se ampliara mientras esa situación continuara.

Junto con esta decisión, se adoptó una más sobre un proceso consolidado para la revisión del Tratado, el cual abarcaría los temas sustantivos y la cuestión de la universalidad, así como los asuntos procesales. Además se adoptó un conjunto de principios y objetivos para la no proliferación y el desarme nuclear, que fijaron patrones para medir el

funcionamiento de los Estados Partes en la aplicación progresiva de este instrumento internacional. También se adoptó una resolución sobre el Medio Oriente, reafirmando la importancia de la adhesión universal al Tratado, invitando a todos los Estados del Medio Oriente a que accedieran a él, además de tomar medidas prácticas hacia el establecimiento de una Zona Desnuclearizada en la región.

La Sexta Conferencia de Revisión⁹¹ del TNP se celebró del 24 de abril al 19 de mayo de 2000, en la Ciudad de Nueva York, contando con la participación de 187 Miembros. Es la primera Conferencia desde la extensión indefinida del Tratado realizada en mayo de 1995. Sin embargo continúan sin firmarlo 3 naciones que cuentan con armas nucleares o capacidad para fabricarlas a saber: India, Israel y Pakistán, además de Cuba, Nive e Islas Cook.

En esta ocasión se aprobó un Documento Final en el que los Estados Miembros acordaron medidas prácticas para aplicar de manera sistemática y progresiva el artículo VI del Tratado. Los Estados poseedores de armas nucleares asumieron el compromiso inequívoco de lograr la eliminación total de sus arsenales nucleares a fin de alcanzar el desarme

⁹¹ Cfr. <http://www.un.org/Depts/dda/WMD/nptrevhome.html>, 22 de junio de 2000.

nuclear, al que todos los Estados Partes están obligados según el artículo VI del Tratado de No Proliferación.⁹²

Durante ésta revisión, Kofi Annan, Secretario General de la ONU, llamó a las grandes potencias nucleares a iniciar reducciones importantes e irreversibles de sus arsenales nucleares.

La Asamblea General, por resolución 51/45 A,⁹³ estableció un Comité Preparatorio para la Conferencia de Revisión del 2000. El comité llevó a cabo tres sesiones, que se dedicaron al estudio de la universalidad del Tratado, al tema de la no proliferación, desarme nuclear, a la negociación de una Convención para prohibir la producción de material fisionable para armas nucleares o para cualquier dispositivo explosivo, así como de las garantías de seguridad para las partes del Tratado de No Proliferación, además de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, el establecimiento de Zona Libre de Armas Nucleares, el uso pacífico de la energía nuclear y la resolución adoptada en 1995 sobre el Medio Oriente. Sin embargo, el Comité fue incapaz de alcanzar un acuerdo

⁹² Cfr. NACIONES UNIDAS. INFORME DE LA COMISION DE DESARME. Asamblea General. Documentos Oficiales. Quincuagésimo sexto período de sesiones. Nueva York. 2001. p. 8.

⁹³ Cfr. Resolución 51/45 A. **Desarme general y Completo. A. Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: Conferencia del año 2000 de las Partes encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y su Comité Preparatorio**. Adoptada el 10 de diciembre de 1996. Quincuagésimo primer Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

en cualesquiera de estos temas, debido a las continuas divergencias entre los Estados sobre la puesta en práctica del artículo VI.

Los Estados Partes convinieron en 1995 un programa de acción encaminado al desarme nuclear. La principal medida consiste en terminar las negociaciones de un Tratado sobre la Prohibición Completa de Ensayos Nucleares antes de que terminara el año de 1996, las cuales finalizaron en septiembre del mismo año.

Se estableció un Comité *ad hoc* para negociar una convención no discriminatoria y universal que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares y otros dispositivos nucleares explosivos, establecido por la Conferencia de Desarme en 1998.

Acerca de los resultados de las medidas empleadas por los Estados Nucleares para reducir sus arsenales, como última meta para eliminar este tipo de armas y así llegar a un desarme general y completo bajo un estricto control internacional, se han realizado acuerdos bilaterales entre Estados Unidos y Rusia, además se han empleado doctrinas estratégicas para prevenir una carrera armamentista en el espacio exterior.

Debe recordarse que en junio de 1998, los países asiáticos del Sur realizaron pruebas nucleares, razón por la que el Consejo de Seguridad de

las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la resolución 1172,⁹⁴ en la que impulsó a los Estados que aún no eran parte del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, a que realizaran las gestiones necesarias para ser miembros de éste, sin retardo y condición alguna.

2.4.2. Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

La Prohibición de los ensayos con armas nucleares ha sido uno de los temas prioritarios de la Asamblea General desde hace casi medio siglo, siendo debatida esta cuestión por primera vez en 1954, pues estos eran realizados con la finalidad de mejorar las armas nucleares existentes y crear nuevas, propiciando así la proliferación de armamento nuclear. La Asamblea General aprobó la primera resolución sobre el tema en 1955, resolución 914 (X),⁹⁵ y en 1957 a través de la resolución 1148 (XII),⁹⁶ instó a los Estados

⁹⁴ Cfr. Resolución 1172(1998). **International peace and security.** Adoptada el 6 de junio de 1998. Sesión 3890 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

⁹⁵ Cfr. Resolución 914 (X). **Reglamentación, limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos; concertación de una convención (tratado) internacional sobre la reducción de los armamentos y la prohibición de las armas atómicas, de hidrógeno y demás armas de destrucción en masa.** Adoptada el 16 de diciembre de 1955. Décimo Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

⁹⁶ Cfr. Resolución 1148 (XII). **Reglamentación, limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos; concertación de una convención (tratado) internacional sobre la reducción de los armamentos y la prohibición de las armas atómicas, de hidrógeno y demás armas de destrucción en masa.** Adoptada el 14 de noviembre de 1957. Duodécimo Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

para que llegaran a un acuerdo sobre la suspensión inmediata de los experimentos con armas nucleares.

Desde 1959 ha figurado cada año dentro de la agenda de la Asamblea General, solicitando en 1971, a la Conferencia del Comité de Desarme que asignase la máxima prioridad al tema, recalcando que los ensayos nucleares han acelerado la carrera de armamentos, aumentando el peligro de una guerra nuclear.⁹⁷

Del Documento Final, de 1978, de la Primera Asamblea General Extraordinaria dedicada al desarme, párrafo 51, se desprende que:

“51. La cesación de los ensayos de armas nucleares por todos los Estados en el marco de un proceso efectivo de desarme nuclear redundaría en interés de la humanidad. Ello contribuiría significativamente al propósito de poner fin al perfeccionamiento cualitativo de los armamentos nucleares y al desarrollo de nuevos tipos de tales armas y de impedir la proliferación de los armamentos nucleares. En este contexto, las negociaciones actualmente en curso sobre ‘un tratado de prohibición de los ensayos de armas nucleares, y un protocolo que abarque las explosiones nucleares con fines pacíficos, que constituiría parte integrante del tratado’ deberían concluirse urgentemente y sus resultados deberían ser presentados para su examen

⁹⁷ Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos. SEGUNDO CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. Op. Cit. p. 58.

por el órgano multilateral de negociaciones con miras a la presentación de un proyecto de tratado a la Asamblea General en la fecha más próxima posible. Las partes negociadoras deberían hacer cuanto estuviese a su alcance para llegar a un acuerdo que, luego de su aceptación por la Asamblea General, pudiese ser objeto de la mayor adhesión posible...⁹⁸

Se esperaba que las negociaciones que se habían celebrado desde mediados de 1977 entre los tres Estados poseedores de armas nucleares, partes de la Conferencia del Comité de Desarme, llegaran pronto a culminarse de manera satisfactoria.

El grupo de Estados no alineados, encabezado por **México**, decidió hacer un llamado a los tres Estados depositarios del Tratado de Moscú para convocar a una conferencia de Estados Partes a fin de enmendarlo.

La Conferencia de enmienda para la prohibición de los ensayos nucleares fue convocada en enero de 1991 a través de la resolución 47/46,⁹⁹ a la cual Gran Bretaña y Estados Unidos se opusieron a cualquier enmienda

⁹⁸ UNITED NATIONS, Department for Disarmament Affairs. FINAL DOCUMENT. Special Session of the General Assembly on Disarmament. Op. Cit. pp. 19 y 20.

⁹⁹ Cfr. Resolución 47/46. **Amendment of the Treaty Banning Nuclear Weapons Tests in the Atmosphere, in Outer Space and Under Water**. Adoptada el 9 de diciembre de 1992. Cuadragésimo sexto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

que no tuviera un sistema efectivo de verificación, señalando que utilizarían su derecho de veto para prevenir la entrada en vigor de éstas.

Finalmente, el 10 de agosto de 1993, la Conferencia de Desarme decidió otorgar al Comité *ad hoc* sobre Prohibición de Ensayos Nucleares el mandato necesario para negociar un Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares.¹⁰⁰

El 16 de diciembre de 1993, la Asamblea General adoptó por unanimidad y contando con 156 copatrocinadores la resolución 48/70,¹⁰¹ la cual decide incluir, en el programa provisional del siguiente período de sesiones, el tema titulado "Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos".

Para el 25 de enero de 1994, la Conferencia de Desarme retiró el mandato al Comité *ad hoc* iniciándose las negociaciones para la adopción del Tratado. El cual fue copatrocinado por 127 Estados, siendo sometido dos años más tarde a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

¹⁰⁰ Cfr. EPSTEIN, William. The United Nations and Nuclear Disarmament. Achievements on the Way to a Nuclear-Weapon-Free World. Op. Cit. p. 9.

¹⁰¹ Cfr. Resolución 48/70. **Tratado de prohibición completa de los ensayos.** Adoptada el 16 de diciembre de 1993. Cuadragésimo octavo Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

El Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares fue aprobado por resolución 50/245¹⁰² y quedó abierto a firma el 24 de septiembre de 1996 en la Sede de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York.

Tiene como propósito el contribuir con la prevención de la proliferación de armas nucleares en todos sus aspectos, así como con el proceso de desarme nuclear para realzar la paz y seguridad internacionales.

El preámbulo señala la necesidad de crear esfuerzos sistemáticos y progresivos para la reducción global de este tipo de armas, teniendo como meta su eliminación total, así como llegar a un desarme general y completo bajo un efectivo control internacional. Asimismo, reconoce que la cesación de todas las pruebas y explosiones nucleares constituye una medida eficaz de desarme y de no proliferación nuclear en todos sus aspectos.

El Artículo I trata las obligaciones básicas que tienen los Estados de no realizar ningún ensayo con armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear; prohibiéndose y previniéndose cualquier explosión de esta índole en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control. Asimismo, se comprometen a

¹⁰² Cfr. Resolución 50/245. **Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.** Adoptada el 10 de septiembre de 1996. Quincuagésimo Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

no fomentar, causar o participar en la realización de explosiones o pruebas nucleares.

A través del Artículo II se estableció la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, su sede se localiza en la ciudad de Viena, tiene como actividad principal promover la ratificación y pronta entrada en vigor del Tratado, establecer el Sistema Internacional de Verificación del Tratado que consta, de 337 estaciones de vigilancia y un Centro Internacional de Datos, además de proporcionar un foro de consultas y cooperación entre los Estados. Esta Comisión se encuentra conformado por la Conferencia de Estados Partes, el Consejo Ejecutivo y la Secretaría Técnica que incluye el Centro Internacional de Datos.

Además se ocupa de la puesta en práctica de las medidas nacionales de aplicación (que incluye el Sistema Internacional de Monitoreo que abarca instalaciones sismológicas, laboratorios de radionúclidos, estaciones hidroacústicas y de infrasonido), así como de las medidas para restablecer la situación en caso de conflicto.

Las medidas nacionales de aplicación (Artículo III), son aquellas adoptadas por cada Estado Parte de conformidad con sus procedimientos internos para cumplir con las obligaciones impuestas por el Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares, incluyendo el establecimiento

de una Autoridad Nacional que sirva de enlace entre la Organización y los demás Estados Partes.

Con objeto de verificar el cumplimiento de este Tratado, se estableció un régimen de verificación (Artículo IV) constituidos por:

- Un Sistema Internacional de Vigilancia;
- Consultas y aclaraciones;
- Inspección *in situ*; y
- Medidas de fomento de la confianza.

Las actividades de verificación se basan en información objetiva, limitándose al Tratado, realizándose con pleno respeto de la soberanía de los Estados Partes siendo compatible con el logro eficaz y en tiempo oportuno de sus objetivos. Ningún Estado Parte podrá abusar del derecho de verificación.

El Artículo V corresponde a las medidas para remediar una situación de conflicto, garantizándose el cumplimiento de las disposiciones de dicho instrumento internacional, incluidas las sanciones para cualquier situación que contravenga sus disposiciones. Se autoriza a la Conferencia o al Consejo Ejecutivo para que restrinja o suspenda el ejercicio de los derechos y privilegios a un Estado Parte, por no haber remediado la situación

que suscitó el problema sobre su cumplimiento. Si el caso es urgente, se podrá llevar ante las Naciones Unidas.

La solución de controversias (Artículo VI) sobre la aplicación o interpretación del Tratado se solucionarán de conformidad con las disposiciones establecidas en él y en la Carta de las Naciones Unidas. La Conferencia de los Estados Partes y el Consejo Ejecutivo, a reserva de la autorización de la Asamblea General de las Naciones Unidas, podrán solicitar a la Corte Internacional de Justicia su opinión consultiva, de conformidad con el artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas.

Después de su entrada en vigor, los Estados Partes podrán proponer enmiendas y modificaciones al Tratado, al Protocolo o a los anexos del Protocolo, sólo si estas son de carácter administrativo o técnico (Artículo VII).

El Artículo VIII estipula que diez años después de la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, se celebrará una Conferencia de los Estados Partes para examinar el funcionamiento y la eficacia del Tratado, tomándose en cuenta toda nueva evolución científica y tecnológica. Asimismo, sobre la base de la petición de cualquier Estado Parte, se podrá estudiar la posibilidad de permitir que se realicen explosiones nucleares subterráneas con fines pacíficos.

En lo sucesivo y a intervalos de diez años, se podrán convocar otras conferencias de examen si se trata de cuestiones de procedimiento, la Conferencia tendrá que decidirlo con un año de anticipación, o a intervalos menores si se trata de cuestiones de fondo.

El Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares tiene una duración ilimitada, teniendo los Estado Parte el derecho a retirarse de éste si por acontecimientos extraordinarios, relacionados con la materia del Tratado, se han puesto en peligro sus intereses (Artículo IX).

La entrará en vigor (Artículo XIV) será a los 180 días después de la fecha en que se hayan depositado los instrumentos de ratificación de todos los Estados enumerados en su anexo II, pero en ningún caso antes de que hayan transcurrido dos años desde el momento en que quedó abierto a la firma.

En caso de que no haya entrado en vigor tres años después de la fecha de aniversario de su apertura a firma, se convocará una Conferencia de Estados Partes que ya hayan depositado sus instrumentos de ratificación, para decidir por consenso las medidas que deberán adoptarse para acelerar el proceso de ratificación con objeto de facilitar su pronta entrada en vigor.

Para aquellos Estados Partes que ratifiquen o se adhieran a este Tratado con posterioridad a su entrada en vigor, tendrá vigencia a partir del trigésimo día después de la fecha del depósito de sus instrumentos.

Los artículos, anexos del Tratado, disposiciones del Protocolo y sus anexos no podrán ser objeto de reservas (Artículo XV).

El Tratado se complementa con dos anexos, el primero trata sobre la distribución geográfica para integrar el Consejo Ejecutivo, y el segundo menciona a los 44 Estados de los que se requiere su firma y ratificación para la entrada en vigor de dicho instrumento internacional.

El Protocolo del Tratado se divide en tres partes y dos anexos, ocupándose la primera parte del Sistema Internacional de Vigilancia y de las funciones del Centro Internacional de Datos; la segunda se encarga de las inspecciones *in situ* y la tercera de las medidas de fomento de la confianza. Por su parte el primero de los anexos enumera las 337 instalaciones del Sistema Internacional de Vigilancia y el segundo describe los parámetros de caracterización para el examen uniforme de fenómenos por el Centro Internacional de Datos.

El 19 de noviembre de 1996, se estableció la autoridad y capacidad jurídica de la Comisión Preparatoria del Tratado de Prohibición

Completa de Ensayos Nucleares que realiza las funciones de la Organización de dicho Tratado en tanto no entre en vigor el mismo, inició su funcionamiento en 1997.

La Comisión Preparatoria es una organización internacional financiada por los Estados signatarios, que se encarga del establecimiento del régimen global de verificación del Tratado, preparándose para su entrada en vigor. La Comisión Preparatoria está conformada por dos órganos: un cuerpo plenario integrado por todos los Estados signatarios -también conocidos como Comisión Preparatoria- y la Secretaría Técnica Provisional.

En la Conferencia celebrada en Viena, Austria, en el mes de octubre de 1999, para facilitar la entrada en vigor del Tratado, se adoptó una Declaración Final por lo Estados ratificantes y signatarios, en la que se invita a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, que firmen y ratifiquen el Tratado cuanto antes, principalmente aquellos Estados cuya ratificación es necesaria para su entrada en vigor. Se tiene previsto celebrar una Segunda Conferencia sobre Medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, en el mes de septiembre de 2001, en la Ciudad de Nueva York.

El Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares aún no entra en vigor, ha sido firmado, hasta el 28 de septiembre del 2001,¹⁰³ por 160 Estados (incluye 40 de los 44 Estados que se requiere para su entrada en vigor) de éstos 79 lo han ratificado (de los cuales 31 son parte del anexo II). Los cinco Estados Nucleares lo han firmado, Francia y Reino Unidos lo han ratificado.

¹⁰³ Cfr. <http://www.state.gov/www/global/arms/factsheets/wmd/nuclear/cbt/>, 23 de septiembre de 2001.

3. CAPITULO TERCERO: MÉXICO Y EL DESARME NUCLEAR.

México, en su devenir histórico, se ha destacado por su vocación pacifista y su constante lucha en contra de la carrera armamentista, en especial de la nuclear, siempre ha propugnado por un sistema de seguridad y paz colectiva, además ha actuado en estricto apego a los principios y propósitos de la Carta de San Francisco.

La Carta de las Naciones Unidas considera como principios concordantes con el desarme: la igualdad soberana de los pueblos; el cumplimiento de buena fe de las obligaciones; la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza; la pérdida de la calidad de Miembros al ser objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad; y, la declaratoria de que ninguna disposición de la Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas.

Por su parte, la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas ha propuesto una serie de políticas que implican la prohibición de los ensayos de armas nucleares, la cesación de la carrera de armamentos nucleares en todos sus aspectos y el desarme nuclear; arreglos internacionales eficaces para dar seguridad a los Estados que no poseen armas nucleares contra el uso de estas armas, nuevas medidas para el establecimiento de zonas libres

de armas nucleares y, sobre todo, la celebración de acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales sobre la limitación y evolución de las armas y las fuerzas armadas convencionales.

3.1. Participación de México en el tema del desarme dentro de la Comunidad Internacional.

México comenzó a figurar en la escena internacional a partir de su participación en la Conferencia de la Paz de la Haya de 1899, durante la cual se iniciaron los esfuerzos para reducir los gastos en armamento.¹

La Segunda Conferencia de la Haya de 1907, fue el comienzo de una Asamblea General de gobiernos independientes del Mundo, en la que nuestro país participó con la mejor voluntad, aportando ideas realistas y generosas adquiriendo experiencia, que le serviría para hacer un digno papel en la Sociedad de Naciones y más tarde en la Organización de las Naciones Unidas.²

¹ Cfr. SEPÚLVEDA, César. El derecho de gentes y la organización internacional en los umbrales del siglo XXI. Facultad de Derecho, UNAM, Fondo de Cultura Económica, México, 1995, p. 81.

² *Ibidem.* p. 86.

México se adhirió al Pacto de la Sociedad de Naciones el 9 de septiembre de 1931, el cual preveía que para mantener la paz era necesario reducir los armamentos nacionales hasta el límite inferior compatible con la seguridad nacional, objetivo que ha mantenido desde entonces.³

“La vocación pacifista de México lo ha hecho ser parte de un buen número de tratados sobre desarme. ... México nunca ha decidido el aumento o disminución de sus arsenales por razones externas dado que sus armas son fundamentalmente para mantener el orden institucional. Su capacidad para firmar acuerdos multilaterales que limiten en alguna forma sus armas, ... la ejerce actualmente sin medir sus esfuerzos con ningún otro Estado como parte del movimiento internacional, que favorece el desarme total, [siendo] su presupuesto de defensa [uno] de los más bajos de América Latina.”⁴

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial el objetivo primordial de la comunidad internacional fue la prevención de futuros conflictos armados, dando origen a la Conferencia de las Naciones Unidas para garantizar la permanencia de la paz y de la convivencia pacífica en el mundo.

³ Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos. SEGUNDO CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, 2da. ed., Ed. Porrúa, México, 1998, p. 337.

⁴ MARIN BOSCH, Miguel y otros. Armas Nucleares, Desarme y Carrera Armamentista. Homenaje a: Alfonso García Robles. Ediciones Gemika, S.A., México 1985, p. 284.

La Carta de las Naciones Unidas, en su preámbulo reconoce la finalidad de “preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra”, en su artículo 1º establece el primordial propósito de las Naciones Unidas: mantener la paz y la seguridad internacionales.

La política exterior de **México** se encuentra basada en los principios de igualdad soberana de los Estados; no intervención; autodeterminación de los pueblos; proscripción de la amenaza o del uso de la fuerza en las relaciones internacionales; consolidación de la política de cooperación económica basada en la justicia y la equidad.⁵

La gran semejanza entre los principios básicos de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y los principios de la política exterior de **México**, constituye una de las aportaciones de la Delegación de México ante la Conferencia Constitutiva de la Organización en San Francisco, California.

⁵ Cfr. INSTITUTO MATÍAS ROMERO DE ESTUDIOS DIPLOMÁTICOS. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. CANCILLERES DE MÉXICO. 1era. ed., t. II 1910 – 1988, México, 1992, p. 456.

3.1.1. Contribución de México en la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas y en la Conferencia del Comité de Desarme.

Las disposiciones sobre el desarme y la regulación del armamento que contiene la Carta de las Naciones Unidas son las principales formas de promover la paz y la seguridad en el ámbito internacional, por lo que se considera que, esta Organización por su naturaleza pacífica, es la adecuada para resolver los problemas en relación con el desarme.

Dentro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), corresponde a la Asamblea General ser el principal órgano deliberante en materia de asuntos de desarme, en el cual se encuentran representados todos los Estados que forman parte de la Organización. Su funcionamiento no es permanente, se reúne una vez al año en sesión ordinaria y puede hacerlo también en sesiones extraordinarias o en sesiones extraordinarias de emergencia, estas últimas a petición del Consejo de Seguridad.

Entre sus principales funciones se encuentra el considerar los principios del desarme y limitación de armamentos, fomentar la cooperación internacional en el campo político de la energía nuclear, recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualquier situación, promover e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

La AGONU se divide en seis comisiones principales:

- Primera Comisión, encargada de cuestiones políticas y de seguridad, comprendida la reglamentación de armamentos;
- Segunda Comisión cuestiones económicas y financieras;
- Tercera Comisión, cuestiones sociales, humanitarias y culturales;
- Cuarta Comisión, cuestiones referentes a la administración fiduciaria, comprendidos los territorios no autónomos;
- Quinta Comisión, cuestiones administrativas y de presupuesto, y
- Sexta Comisión, cuestiones jurídicas.

México ha considerado a la ONU, como aquella plataforma que ofrece un marco propicio para la participación por igual de todos los Estados en el debate y negociación de medidas tendientes a resolver el problema del desarme.

Para **México**, país con una gran tradición pacifista, los principales motivos para procurar el desarme han sido el evitar la guerra que, dada la magnitud y potencia destructora de los arsenales nucleares acumulados, podría significar el suicidio de la humanidad, fortalecer la paz y la seguridad en todo el Mundo, y promover un clima de comprensión y cooperación internacionales.

La prohibición de los ensayos nucleares ha sido un tema que ha causado una seria preocupación a la comunidad internacional, por ello a raíz de la resolución 913 (X)⁶ de la Asamblea General, se creó un Comité Científico, integrado por quince Estados (entre ellos **México**), encargado de realizar un estudio pormenorizado sobre los efectos de las radiaciones atómicas y de las explosiones experimentales de bombas termonucleares.

En 1961, dicho órgano aprobó los principios de negociación sobre desarme nuclear e hizo suya la decisión de establecer un Comité de Desarme compuesto por 18 países, entre los que figuraba nuestro país, y al que se le recomendó realizar acuerdos sobre el desarme general y completo bajo control internacional eficaz.

La idea de concluir un acuerdo de no proliferación nuclear surgió y fue impulsada a principios de los sesenta por países no nucleares de esa época, como Irlanda, Suecia, **México**, Tanzania, Grecia e India.⁷

⁶ Cfr. Resolución 913 (X), **Effects of atomic radiation**. Aprobada el 3 de diciembre de 1955. Décimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

⁷ Cfr. MARIN BOSCH, Miguel y otros. Armas Nucleares, Desarme y Carrera Armamentista. Homenaje a: Alfonso García Robles. Op. Cit. p. 207.

México tuvo una participación muy activa dentro de las negociaciones del Tratado de Moscú, pues con la colaboración de Brasil, Birmania, Etiopía, Nigeria, República Árabe Unida y Suecia - conocido como grupo de los ocho o países no alineados - presentó ante el Comité de Desarme, el 16 de abril de 1962, un documento en el cual se instaba a las Potencias nucleares a proseguir sus esfuerzos para llegar cuanto antes a un acuerdo que prohibiera para siempre los ensayos con armas nucleares.⁸

Asimismo, el gobierno mexicano, considera que la utilización del espacio ultraterrestre debe realizarse para fines pacíficos, por lo que presentó varios documentos de trabajo, de los cuales destaca el proyecto de resolución conjunto de los miembros participantes en el Comité de los Dieciocho, para proscribir del espacio ultraterrestre las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, el proyecto fue aprobado por la Asamblea General de la ONU en 1963.⁹

Durante la intervención realizada en la Primera Comisión del Decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en noviembre de 1963, **México** señaló que estaba resuelto

⁸ Cfr. GARCÍA ROBLES, Alfonso. EL COMITÉ DE DESARME. Antecedentes, constitución y funcionamiento, Editorial de el Colegio Nacional, México, 1980, p. 30.

⁹ *Ibidem*. p. 32.

a no poseer ni admitir en su territorio armas nucleares de ninguna especie, ni los medios que pudieran ser utilizados para transportarlas.¹⁰

Debido a la importancia que nuestro país le a otorgado al desarme nuclear, fue el primer Estado que sometió todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica. Mediante este acto, el Gobierno de **México** manifestó su voluntad política y su compromiso con la no proliferación de las armas nucleares, reforzando los principios y objetivos del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares de la América Latina y el Caribe.

Desde la década de los años cincuenta, **México** ha abogado sin cesar por una prohibición de todos los ensayos nucleares. Fue uno de los iniciadores de la Conferencia de Enmienda del Tratado de Moscú y ha sido uno de los coautores principales de las resoluciones sobre este tema que ha venido aprobando la Asamblea General.

Para la elaboración del Tratado de No Proliferación Nuclear, se tomó como base el proyecto de tratado de no proliferación nuclear elaborado por los Estados Unidos y la Unión Soviética, el cual contenía varias

¹⁰ Cfr. INSTITUTO MATIAS ROMERO DE ESTUDIOS DIPLOMÁTICOS. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. CANCILLERES DE MÉXICO. Op. Cit. p. 440

sugerencias presentadas por distintos Estados miembros del Grupo de los ocho, entre las que figuraron varias propuestas sometidas por nuestro país.¹¹

El Tratado de No Proliferación es el único instrumento internacional que ha definido la composición del llamado "Club Nuclear", al ser reconocido y aceptado por más de 150 Estados no nucleares, entre ellos **México**. A pesar de ello, la tensión persiste entre los países nucleares y los no nucleares.

El 24 de octubre de 1970, la Asamblea General de la ONU aprobó los Siete Principios de Derecho Internacional que contribuyen a fortalecer la paz mundial y a promover el imperio del derecho entre las naciones, cabe señalar que nuestro país lo patrocinó.

De estos Principios destacan dos, aquel que señala que los Estados se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, y el principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos para no poner en peligro a la paz, la seguridad internacionales, ni a la justicia.

¹¹ Cfr. GARCÍA ROBLES, Alfonso. EL COMITÉ DE DESARME. Antecedentes, constitución y funcionamiento. Op. Cit. p. 33.

Durante el Vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, **México** presentó un proyecto de resolución, copatrocinado por otros 14 países latinoamericanos, convirtiéndose en la resolución 2828 A (XXVI),¹² del 16 de diciembre de 1971, a través de la cual se instó a los Gobiernos de los Estados poseedores de armas nucleares a que “pongan fin a todos los ensayos de armas nucleares con la mayor brevedad posible y, a más tardar el 5 de agosto de 1973”, fecha en que se cumplía el décimo aniversario de la apertura a firma del Tratado de Moscú.

Al año siguiente, nuevamente **México** y un grupo similar de Estados latinoamericanos sometieron un proyecto de resolución, que una vez aprobado por la Asamblea General pasó a ser la resolución 2934 C (XXVII),¹³ en ella se instó nuevamente a las potencias nucleares a poner fin a todos los ensayos de armas nucleares en términos idénticos a los empleados en la resolución anterior, pero con el agregado de que esta vez la cesación total de los ensayos podría llevarse a cabo “ya sea mediante un acuerdo permanente o mediante moratorias unilaterales o negociadas”.

¹² Cfr. Resolución 2828 A (XXVI). **Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares.** Aprobada el 16 de diciembre de 1971. Vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

¹³ Cfr. Resolución 2934 C (XXVII). **Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares.** Aprobada el 29 de noviembre de 1972. Vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

Un año después, a través de la resolución 3078 (XXVIII), **México** repitió la exhortación a recurrir a “un acuerdo permanente” o bien a “moratorias unilaterales o negociadas” para llegar a un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

A partir de 1975, los Estados no alineados, entre ellos **México**, se percataron de la necesidad y urgencia de disponer de un foro deliberante de alcance mundial sobre desarme que complementara la labor de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General, mencionando como alternativa la convocación de un período extraordinario de sesiones de la propia Asamblea.¹⁴

Durante la Primera Conferencia de Revisión del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, celebrado en 1975, **México**, apoyado por varios Estados no alineados, partes en el Tratado, presentó, con el copatrocinio de las delegaciones de otros 18 países, dos documentos de trabajo cada uno de los cuales contenían el texto de un proyecto de protocolo adicional a dicho Tratado,¹⁵ relativo a la suspensión de los ensayos de armas nucleares por parte de los gobiernos depositarios del mismo y del Tratado SALT, poniendo de relieve la necesidad y urgencia de convenir la prohibición

¹⁴ Cfr. GARCÍA ROBLES, Alfonso. LA ASAMBLEA GENERAL DEL DESARME. Editorial de el Colegio de México, México, 1979, p. 16

¹⁵ *ibidem*. p. 68.

total de los ensayos nucleares, mismos que no prosperaron por no haberse adoptado por la Conferencia de Revisión.

El tema del período extraordinario no fue abarcado durante el Trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, razón por la cual **México** y Suecia, junto con otros países que comparten especial interés en el desarme, sometieron a la Primera Comisión de la Asamblea General un proyecto de resolución sobre el particular, valiéndose del tema "desarme general y completo".¹⁶

Gracias a esa iniciativa, se adoptó la resolución 31/189 B,¹⁷ a través de la cual se convocó al Primer Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General dedicado al Desarme,¹⁸ el cual se celebraría en Nueva York de mayo a junio de 1978.

Asimismo, se creó un Comité Preparatorio integrado por 54 Estados Miembros, incluido **México**, teniendo el mandato de examinar todas las cuestiones relativas al Período Extraordinario de Sesiones.

¹⁶ Cfr. GARCÍA ROBLES, Alfonso. LA ASAMBLEA GENERAL DEL DESARME. Op. Cit. p. 19.

¹⁷ Cfr. Resolución 31/189 B. **Desarme General y Completo**. Aprobada el 21 de diciembre de 1976. Trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

¹⁸ Este fue el Primer Período Extraordinario de Sesiones de la AGONU dedicado al Desarme, pero en vista de que las Naciones Unidas ya había celebrado varios Períodos Extraordinarios sobre diversos temas, le corresponde el Décimo Período Extraordinario al tema de Desarme.

Durante este Primer Período Extraordinario, **México** participó en calidad de Coordinador encargado de la Introducción del Documento Final y responsable de la conducción de las negociaciones sobre los últimos temas aún pendientes de acuerdo, tales como las zonas libres de armas nucleares y el desarme nuclear.¹⁹

Dentro del Documento Final se encuentran incorporadas cuatro propuestas de **México**, traducidas en el fortalecimiento y mayor efectividad de la actuación de la Asamblea en el tema del desarme. Dichas propuestas fueron: 1. El Comité de Desarme seguirá siendo el principal órgano deliberante de las Naciones Unidas en la esfera del desarme; 2. Se acordó eliminar la figura de la copresidencia que mantenían los Estados Unidos y la URSS dentro del Comité de Desarme; 3. A partir del Trigésimo tercer período de sesiones y subsiguientes se incluiría el tema titulado "Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su Décimo Período Extraordinario de Sesiones", y 4. La celebración de un Segundo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme.

¹⁹ Cfr. GARCÍA ROBLES, Alfonso. LA ASAMBLEA GENERAL DEL DESARME. Op. Cit. p. 175.

En 1979, dentro del Comité de Desarme,²⁰ al realizar **México** su primera intervención, enfatizó la lucha que durante casi diez años había llevado dentro del propio Comité de Desarme y de la Primera Comisión de la Asamblea General, para mejorar la organización y procedimientos del órgano multilateral encargado de las negociaciones de desarme y, en especial, para que se adoptara un sistema de rotación general para la presidencia de dicho Comité, el cual se debe ajustar al principio de igualdad soberana de los Estados, sustituyendo la copresidencia permanente, que tenían los Estados Unidos y la Unión Soviética.

Asimismo, señaló la conveniencia de definir en términos generales la competencia del Comité, mediante la elaboración de un catálogo de temas con tendencia exhaustiva. Creándose así el “decálogo” de rubros dentro de los cuales, por su amplitud, pueden caber prácticamente todos los principios, objetivos, medidas y procedimientos que se contemplan en el Documento Final de la Asamblea Extraordinaria.²¹

El estancamiento de las negociaciones bilaterales que se presentó en 1980, entre Estados Unidos y la URSS, hizo que surgiera la idea de involucrar directa y personalmente a varios jefes de Estado y de gobierno en

²⁰ Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos. SEGUNDO CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, Op. Cit. p. 46.

²¹ *Ibidem*. p. 55.

la búsqueda de soluciones al problema del desarme por ser éste de interés esencial para todos los pueblos.

Dicha iniciativa tomó forma el 22 de mayo de 1984 cuando se constituyó el **Grupo de los Seis sobre Desarme**, compuesto por seis Estados Miembros²² de la ONU de cuatro continentes, África, América, Asia y Europa, que constituidos en *Iniciativa de paz y desarme* se reunieron periódicamente con el fin de emprender acciones constructivas para detener y revertir la carrera de las armas nucleares y llevar a cabo un esfuerzo conjunto a favor de la paz.²³

De este Grupo surgió la Declaración de Nueva Delhi, del 28 de enero de 1985, la cual subraya la amenaza que representan los arsenales nucleares para la supervivencia de todo el planeta, introduciéndose el concepto de que el derecho a la vida está siendo amenazado por la carrera armamentista, además de que el principio de autodeterminación de los pueblos debe ejercerse, en primer término, mediante la responsabilidad de los Estados en la defensa del derecho de sus habitantes a la existencia.²⁴

²² Argentina, Grecia, India, México, Suecia y Tanzania.

²³ Cfr. HERNÁNDEZ-VELA, Edmundo. DICCIONARIO DE POLÍTICA INTERNACIONAL. 5ta. ed., Ed. Porrúa, México, 1999, p. 391.

²⁴ Cfr. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. TESTIMONIOS DE 40 AÑOS DE PRESENCIA DE MÉXICO EN LAS NACIONES UNIDAS. México, 1985, p. 169.

Durante ese año,²⁵ nuestro país promovió activamente dentro del seno de las Naciones Unidas, junto con Indonesia, Perú, Sri Lanka, Venezuela y Yugoslavia, un llamado a los tres Estados depositarios del Tratado de Moscú para que se convocara una Conferencia de Estados Partes para enmendar dicho Tratado para convertirlo en un tratado de prohibición total.

La Conferencia de enmienda para la prohibición de los ensayos nucleares fue convocada en enero de 1991, en la cual Gran Bretaña y Estados Unidos se opusieron a cualquier enmienda que no tuviera un sistema efectivo de verificación, además señalaron que utilizarían su derecho de veto para prevenir la entrada en vigor de éstas.

La obtención de un Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, ha sido una solicitud constante de la comunidad internacional en muy variados foros internacionales, pues tiene un significado importante para detener la carrera de armamentos nucleares. **México** conjuntamente con Australia y Nueva Zelanda ha promovido desde 1993, en

²⁵ Cfr. MONTAÑO, Jorge. Las Naciones Unidas y el Orden Mundial. 1945 – 1992. 1era. Reimpresión, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1995, p. 113.

el marco de las Naciones Unidas, una resolución sobre este tema, cuyo resultado fue la aceptación unánime de la resolución 48/70.²⁶

Para nuestro país, es de suma importancia la conclusión de dicho Tratado, el cual prohíbe completamente los ensayos nucleares, en todos los medios y para siempre, sin permitir ensayo alguno por ninguna razón o con ninguna justificación, pues éste es el elemento indispensable para cesar la carrera armamentista nuclear y dar el primer paso hacia la eliminación de las armas nucleares.

En el otoño de 1995, después de la realización de los ensayos franceses, México presentó, ante la Primera Comisión de la Asamblea General de la ONU, un proyecto de resolución a través del cual señaló que la realización de ensayos nucleares no es congruente con los compromisos asumidos por los Estados poseedores de armas nucleares. Por tal motivo, se adoptó la resolución 50/70 A,²⁷ conocida como *la resolución mexicana*, a través de la cual deploró profundamente todos los ensayos que se estaban realizando.

²⁶ Cfr. Resolución 48/70. **Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.** Aprobada el 16 de diciembre de 1993. Cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

²⁷ Cfr. Resolución 50/70 A. **Desarme general y completo. A. Ensayos nucleares.** Aprobada el 12 de diciembre de 1995. Quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

La importancia que **México** otorga a la conclusión del Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares quedó reflejada nuevamente en la resolución 50/65,²⁸ aprobada sin votación, en la Primera Comisión de la Quincuagésima Asamblea General. En la negociación de este proyecto, presentado por **México**, Australia y Nueva Zelandia, fue esencial la participación mexicana, especialmente para lograr el copatrocinio de cuatro de las potencias nucleares: Estados Unidos, Francia, Reino Unido y la Federación Rusa.

México ha pugnado por el cese total de los ensayos nucleares y por medidas eficaces y progresivas que aseguren la credibilidad y eficacia del régimen internacional de no proliferación en todos sus aspectos, considerando que el fin de los ensayos de armas nucleares es indispensable para preservar la paz y la seguridad internacionales, por ello ha exhortado a los Estados Nucleares ayudar al fortalecimiento y universalidad del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, así como del Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares.

El 12 de junio de 1997 nuestro país presentó, junto con 28 Estados Miembros de la Conferencia de Desarme, una propuesta para

²⁸ Cfr. Resolución 50/65. **Comprehensive nuclear-test-ban treaty**. Aprobada el 12 de diciembre de 1995. Quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

establecer un Comité *ad hoc* encargado de negociar un programa para la eliminación completa de las armas nucleares.

Ante los ensayos de armas nucleares producidas en 1998 por la India y Pakistán, **México** expresó su profunda condena y exhortó a ambos países a cesar las pruebas y a no iniciar una carrera armamentista nuclear que pondría en peligro la paz y la seguridad internacionales.

Durante 1999, uno de los principales objetivos de la política exterior del gobierno mexicano, ha sido la promoción de la Nueva Agenda de Desarme Nuclear, respaldando una nueva resolución en la Asamblea General de la ONU sobre el tema con el apoyo de gran parte de la comunidad internacional.

Durante las sesiones de la Conferencia de Desarme, celebradas en Ginebra, Suiza, en marzo de 2000, **México** propuso la negociación de un instrumento jurídico internacional sobre la prohibición del ensayo, emplazamiento y utilización de armas y sistemas de armamentos y/o sus componentes en el espacio ultraterrestre que ayude a prevenir una carrera de armamentos en el espacio.²⁹

²⁹ Cfr. Boletín de Prensa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Núm. 078/00, 23 de marzo de 2000.

Del 6 al 8 de septiembre de 2000, se celebró la Cumbre del Milenio convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, a la cual asistieron 189 Estados Miembros de esta Organización, dentro de su agenda se encontraba el tema del desarme nuclear, el cual sirvió para hacer patente la preocupación de muchos países por detener la proliferación de armas atómicas, evitando que caigan en manos de países que podrían utilizar la energía atómica con fines bélicos, además se criticó la falta de compromiso de los cinco Estados oficiales del llamado "Club Nuclear" para fijar metas claras para deshacerse de su armamento nuclear.

En el Plenario del Quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado inmediatamente después de la Cumbre del Milenio, México reiteró su compromiso para continuar su lucha para lograr la eliminación total de las armas atómicas y de los ensayos nucleares, asimismo recalcó el llamado formulado por el Grupo de países que integran la iniciativa de la Nueva Agenda de Desarme, a fin de que las potencias se comprometan a una eliminación total de sus arsenales atómicos.³⁰

³⁰ Cfr. Intervención de la Embajadora Rosario Green, Secretaria de Relaciones Exteriores de México en el Debate General del Quincuagésimo quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. 13 de septiembre de 2000.

3.1.1.1. Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia.

La Corte Internacional de Justicia es uno de los órganos principales y autónomos de las Naciones Unidas, el cual se encarga de juzgar y decidir sobre las controversias entre Estados, además tiene competencia consultiva, que se manifiesta mediante la emisión de **Dictámenes u Opiniones Consultivas** sobre cualquier cuestión jurídica que le sometan los organismos autorizados (Asamblea General y Consejo de Seguridad).

En vista de la cercanía con una de las potencias nucleares que podría verse involucrado en un conflicto nuclear, **México** exteriorizó su preocupación, desde mediados de los años cincuenta, por la realización de los ensayos nucleares y señaló la necesidad de suspenderlos en vista de que estos se ejecutaban próximos a territorio mexicano, temiendo por los efectos ambientales que pudieran causar, además del aniquilamiento mutuo y la extinción de la humanidad.

La posición mexicana no se fundamentaba únicamente en la posición de los efectos ambientales, sino, además, en principios sobre la resolución pacífica de los conflictos o la exigencia ética de no usar o amenazar con usar las armas nucleares.

México ha sostenido la tesis de que todos los Estados están obligados a evitar la contaminación que resultare de experimentos o actividades con elementos radioactivos y otros que tuvieran efectos nocivos. En 1957, ante el plenario de la Asamblea General de la ONU, **México** señaló que a pesar de que no existían reglas internacionales sobre el particular, “podía sostenerse que existe responsabilidad internacional” del Estado que lleve a cabo explosiones nucleares “cuando dichas explosiones causen daños a la población o al territorio de otro Estado”.³¹

Hace cuatro décadas la Asamblea General empezó a examinar la cuestión de la legalidad de las armas nucleares, el 24 de noviembre de 1961, por resolución 1653 (XVI),³² aprobó la declaración sobre la prohibición del arma atómica, considerando a la guerra nuclear como “un crimen contra la humanidad”. En ella la ONU muestra su preocupación por el hecho de que las negociaciones sobre el desarme no han dado resultados satisfactorios hasta la fecha y que la carrera de armamentos, sobre todo en las esferas nuclear y termonuclear, han llegado a una fase peligrosa, en donde es necesario tomar las medidas necesarias para proteger a la humanidad y a la

³¹ Cfr. INSTITUTO MATIAS ROMERO DE ESTUDIOS DIPLOMÁTICOS. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. *Revista Mexicana de Política Exterior*. Publicación Trimestral, Primavera-Verano, 1996, Número 50, Verano 1996, pp. 10 y 11.

³² Cfr. Resolución 1653 (XVI). *Declaración sobre la Prohibición del Uso de Armas Nucleares y Termonucleares*. Aprobada del 24 de noviembre de 1961. Decimosexto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

civilización del riesgo de una catástrofe nuclear y termonuclear.

El 23 de octubre de 1967, se realizó un informe sobre los efectos de la posible utilización de armas nucleares, elaborado y aceptado por unanimidad por un grupo de expertos de Estados Unidos, Francia, Japón, Suecia, Noruega, Unión Soviética, **México** y Nigeria.³³

En 1993, la Organización Mundial de la Salud, a petición de **México**, Canadá y otros países, solicitaron una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia acerca de la legalidad del uso de las armas nucleares en vista de sus efectos sobre la salud y el medio ambiente.

De conformidad con el Artículo 66, párrafo 2 del Estatuto de dicho órgano y en atención a la Orden de la Corte del 13 de septiembre de 1993, el Gobierno de **México** presentó, el 9 de junio de 1994, su exposición escrita sobre la solicitud de opinión consultiva a la Corte, adoptada por la Cuadragésima sexta Asamblea Mundial de la Salud el 14 de mayo de 1993.

Nuestro país siempre a pugnado por mantener y fortalecer la vigencia de la prohibición a cualquier uso o amenaza de la fuerza armada en

³³ Cfr. SEPÚLVEDA, César. COMPENDIO DE DERECHO INTERNACIONAL PARA OFICIALES DE LA ARMADA DE MÉXICO. 2da. ed., Instituto Matías Romero de Estudios Superiores, Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1993, p. 449.

las relaciones internacionales; por la solución pacífica de todos los conflictos y la adopción de medidas efectivas de desarme, tanto nuclear como convencional, con miras a lograr en un plazo razonable el desarme general y completo a nivel mundial, bajo un control internacional eficaz.³⁴

Asimismo, en 1994, la Asamblea General de las Naciones Unidas solicitó otra opinión a la Corte Internacional de Justicia en relación con una cuestión más amplia, a saber: “¿el uso o amenaza del uso de las armas nucleares está permitido en alguna circunstancia bajo el derecho internacional?”, resolución 49/75 K.³⁵

Al solicitar esa opinión consultiva, la Asamblea General actuó conforme a los deseos de la gran mayoría de sus Estados Miembros y de un nutrido grupo de Organizaciones No Gubernamentales que desde hacía años había venido exigiendo un fallo de la Corte relativa a esta cuestión.

Los Estados nucleares se opusieron vigorosamente a que la Asamblea General solicitara una opinión consultiva sobre el tema, su disgusto aumentó el 8 de julio de 1996, cuando la Corte declaró que el uso o

³⁴ Cfr. INSTITUTO MATIAS ROMERO DE ESTUDIOS DIPLOMÁTICOS. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. *Revista Mexicana de Política Exterior*. Op. Cit. p. 18.

³⁵ Cfr. Resolución 49/75 K. **General and complete disarmament. K. Request for an advisory opinion from the International Court of Justice on the legality of the threat or use of nuclear weapons.** Adoptada el 15 de diciembre de 1994. Cuadragésimo noveno Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

la amenaza del uso de armas nucleares es contrario al derecho internacional. Las razones que hicieron que se opusieran, son las mismas que los llevaron a abogar por la prórroga indefinida e incondicional del Tratado de No Proliferación: asegurar que perdure el único instrumento jurídico que los reconoce como "legítimos" poseedores de armas nucleares. Demostrando sus verdaderas intenciones acerca de la permanencia de dichas armas.

Cuando **México** realizó su declaración ante la Corte Internacional de Justicia a propósito de la opinión consultiva sobre la legalidad de la amenaza o el uso de armas nucleares³⁶ reafirmó todas y cada una de las consideraciones incluidas en la resolución 49/75 K; asimismo, rechazó las consideraciones presentadas por algunos Estados Miembros para que la Corte no se pronunciara sobre el particular; además insistió en el carácter absoluto del principio incorporado en la Carta de las Naciones Unidas que prohíbe la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

En los párrafos 35 y 36 de la opinión consultiva la Corte³⁷ señala, que las armas nucleares tienen un potencial de destrucción único, capaz de acabar con toda la civilización, así como con el ecosistema de la Tierra. Por

³⁶ Cfr. Guía de la Declaración de México ante la Corte Internacional de Justicia a Propósito de la Opinión Consultiva sobre la Legalidad de la Amenaza o el Uso de Armas Nucleares. La Haya, noviembre 3 de 1995.

³⁷ Cfr. INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE. Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons. General List No. 95. 8 July 1999.

ello, sostiene la Corte, que para aplicar correctamente el derecho internacional correspondiente, se debe tomar en cuenta las características únicas del arma nuclear, en particular su poder destructor y el daño que puede causar a la humanidad, incluidas las futuras generaciones.

Las armas nucleares amenazan el derecho a la vida y contribuyen a crear un ambiente de desconfianza entre los Estados, haciendo más real la posibilidad de que las amenazas se puedan convertir en ataques.

Sin embargo, la propia Corte en su opinión consultiva, ha concluido que no puede señalar como legal o ilegal la amenaza o uso de las armas nucleares en circunstancias extremas de legítima defensa, en donde la supervivencia de un Estado pueda estar en riesgo.

Asimismo, la Corte ha dejado establecido que la obligación de proseguir y llevar a su conclusión negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos no está supeditada al logro del desarme general y completo, y que tal obligación recae en todos los Estados, cuya cooperación es necesaria para la búsqueda del desarme nuclear.

La opinión consultiva acerca de la ilegalidad del uso o la amenaza de uso de las armas nucleares, emitida por la Corte Internacional de Justicia, debería ser una referencia obligada para lograr el desarme nuclear.

3.1.1.2. Nueva Agenda Internacional para el Desarme Nuclear.

El 2 de junio de 1998, nuestro país emitió una declaración en la que expresó su preocupación política provocada por la peligrosa situación creada por los ensayos nucleares en el Sur de Asia. En este contexto, **México** destacó la importancia del urgente establecimiento de un Comité *ad hoc* sobre Desarme Nuclear en la Conferencia de Desarme.

Asimismo, en ese mismo año, durante el Quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, se expidió la Declaración "Hacia un Mundo Libre de Armas Nucleares: Necesidad de una Nueva Agenda", proponiendo un Programa de Desarme Nuclear el cual pide a los Estados nucleares y a los tres Estados con capacidad nuclear, que se comprometan a la eliminación total de sus respectivos arsenales nucleares y de su capacidad nuclear. Esta declaración fue emitida por un grupo de ocho países integrado por Brasil, Egipto, Eslovenia, Irlanda, **México**, Nueva Zelanda, Sudáfrica y Suecia.³⁸ Con posterioridad a la presentación de la Declaración Eslovenia se retiró del grupo.

³⁸ Cfr. Boletín de Prensa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Núm. 235/99, 9 de junio de 1999.

“La Nueva Agenda es un programa de acción lo suficientemente flexible para adaptarse a las circunstancias y requerimientos de cada etapa del proceso encaminado a alcanzar un mundo sin armas nucleares. Recoge los elementos del proceso actualmente en curso y agrupa, de manera pragmática y realista, las medidas que la comunidad internacional debe adoptar para cumplir con las obligaciones que se derivan del Tratado [de No Proliferación de Armas Nucleares].”³⁹

Con la mayoría de los países integrantes de esta Nueva Agenda, **México** ha estado colaborado desde hace ya tiempo atrás, prueba de ello son los documentos presentados de manera conjunta durante los períodos de sesiones de la Asamblea General de la ONU, así como en el Comité Preparatoria del Primer Período Extraordinario de Sesiones dedicado al Desarme.

Durante la Sexta Conferencia de Examen del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares en el 2000, **México**, en nombre de los países de la Nueva Agenda, presento una iniciativa para librar al Mundo de las armas nucleares, en la cual pide a los países poseedores que se

³⁹ Texto de la Declaración del Grupo de Países de la Nueva Agenda, Presentada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Embajadora Rosario Green, en el Debate General de la VI Conferencia de Examen de las Partes del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. Naciones Unidas, Nueva York, 24 de abril de 2000.

comprometan a usarlas únicamente como defensa y no contra Estados que no las posean.⁴⁰

La Nueva Agenda continuará solicitando a los cinco Estados poseedores de armas nucleares que asuman un compromiso inequívoco, al más alto nivel, para completar la pronta y total eliminación de sus arsenales nucleares, así como de alentar a todos los Estados que se abstengan de tomar decisiones que tengan un impacto negativo en el desarme nuclear, y que conduzcan a una nueva carrera armamentista o que no sean acordes con el compromiso de la eliminación total de las armas nucleares.⁴¹

3.2. Zonas Libres de Armas Nucleares.

El creciente aumento de Estados poseedores de armas nucleares incrementó el temor a una destrucción total del planeta y con ella el de la humanidad, aunado a la falta de logros sustantivos en el proceso de desarme nuclear, y con el inicio de la proliferación geográfica de las armas nucleares, varios Estados idearon distintas formas de evitar una guerra nuclear en sus territorios, siendo la más importante la creación de las Zonas Libres de

⁴⁰ Cfr. Boletín de Prensa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Núm. 120/00, 24 de abril de 2000.

⁴¹ Cfr. Boletín de Prensa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Núm. 288/00, 14 de septiembre de 2000.

Armas Nucleares en varias regiones del mundo, contribuyendo así a poner fin a los ensayos nucleares, tornando imposible la proliferación de armas nucleares, ayudando a promover el desarrollo de los pueblos a través del uso pacífico de la energía nuclear, y manteniendo la paz y la seguridad de la comunidad internacional, considerándose como un primer paso para lograr un mundo libre de armas nucleares.

Se debe tomar en cuenta que toda medida regional de control de armamentos o desarme debe ser compatible con los esfuerzos llevados a cabo en el plano mundial, en el contexto de la progresión hacia el desarme general y completo.

Por ello, la labor de la Organización de las Naciones Unidas en materia de desarme se complementa con actividades a nivel regional, como está previsto en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, cuando se refiere a la posibilidad de realizar acuerdos regionales, "cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos, organismos y sus actividades, sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas".

La eventual creación de Zonas Libres de Armas Nucleares se mencionó repetidas veces en la Asamblea General a partir de 1956, con

relación a diversas regiones entre las que figuraron Europa Central, África, los Balcanes, el Mediterráneo, los Países Nórdicos, Asia Meridional y el Oriente Medio, siendo la Unión Soviética quien propusiera la primera zona de este tipo.

Para el establecimiento de estas zonas es necesario que los países de la región de que se trate tengan la firme intención de preservarla libre de la injerencia de potencias ajenas, no sólo a través del control de armamentos, sino también mediante el fomento activo de la cooperación regional en las esferas económica, social, política, etc., siendo reconocidas plenamente por la comunidad internacional como un acercamiento paulatino al proceso de control de armamentos y al desarme.

El primer instrumento que crea una Zona Desnuclearizada es el Tratado del Antártico de 1959, sin embargo, el primero que la establece en una región densamente poblada es el Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina, suscrito el 14 de febrero de 1967

México ha promovido y apoyado las iniciativas que establecen zonas de este tipo, que limiten o prohíban las pruebas en cualquier parte del planeta, así como la destrucción de los arsenales existentes, evitando transferir armas o dispositivos nucleares a otros países para su eventual elaboración.

Actualmente se cuenta con varias Zonas Libres de Armas Nucleares en el Mundo, entre las que se destacan las establecidas en América Latina y el Caribe, en África y Asia Meridional, las cuales tienen como objetivo primordial el de evitar una competencia nuclear en cada una de las regiones, al mismo tiempo que se busca una protección contra posibles ataques de otras regiones, pues se ha reconocido que la acumulación de armas nucleares puede continuar en otras regiones del Mundo.

3.2.1. Que se entiende por Región.

Para el Embajador Miguel Marín Bosch,⁴² el concepto de región en materia de desarme no coincide necesariamente con una región geográfica o políticamente predeterminada. Región es una zona cualquiera que en su extensión agrupe dos o más Estados. Puede coincidir o no con una región geográfica suficientemente determinada, con un sistema regional internacionalmente definido o con un conjunto subregional caracterizado precedentemente como tal.

⁴² Cfr. MARIN BOSCH, Miguel y otros. Armas Nucleares, Desarme y Carrera Armamentista. Homenaje a: Alfonso García Robles. Op. Cit. p. 125.

En el transcurso de la historia se han dado muy pocos ejemplos de desarme a nivel regional, pues la mayoría de estos acuerdos fueron de manera bilateral y por sus características regionales sólo tuvieron interés para determinadas zonas geográficas.

3.2.2. Que se entiende por Zona Libre de Armas Nucleares.

Después del estudio sobre la creación de este tipo de zonas en todos sus aspectos, realizado por el Grupo *ad hoc* de expertos gubernamentales bajo los auspicios de la Conferencia del Comité de Desarme, la Asamblea General en su resolución 3472 B (XXX),⁴³ del 11 de diciembre de 1975, adoptó una Declaración, propuesta por **México**, que define la noción de Zona Libre de Armas Nucleares y las principales obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares frente a estas zonas y a los Estados que las integran.

Por la importancia que tiene la definición de este tipo zonas y las obligaciones contraídas por los Estados poseedores de armas nucleares se transcriben a continuación las mismas.

⁴³ Cfr. Resolución 3472 B (XXX). **Estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos.** Aprobada el 11 de diciembre de 1975. Trigésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

Se considera como *zona libre de armas nucleares* a toda zona reconocida así por la Asamblea General, **que ha sido establecida por un grupo de Estados en el libre ejercicio de sus derechos soberanos y a través de un Tratado Internacional o una Convención** mediante la cual:

- a) Se define el estatuto de ausencia total de armas nucleares al que estará sujeta esta zona, inclusive los procedimientos para fijar los límites de la misma,
- b) Se establece un sistema internacional de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ese estatuto.”

“En cualquier caso de una zona libre de armas nucleares que haya sido establecida y reconocida por la Asamblea General todos los Estados poseedores de armas nucleares deberán contraer o reafirmar, en un instrumento internacional solemne, que tenga plena obligatoriedad jurídica, como un tratado, una convención o un protocolo, las siguientes obligaciones:

- a) Respetar en todas sus partes el estatuto de ausencia total de armas nucleares definido en el tratado o convención que sirva de instrumento constitutivo de la zona;
- b) No contribuir en forma alguna a que en los territorios que formen parte de la zona se practiquen actos que entrañen una violación del referido tratado o convención, y

c) No emplear armas nucleares y no amenazar con su empleo contra los Estados integrantes de la zona.”

En ese mismo estudio, el Grupo de expertos gubernamentales concluyó que las obligaciones relacionadas al establecimiento de Zonas Libres de Armas Nucleares pueden ser asumidas no sólo por grupos de Estados, incluyendo continentes enteros o grandes regiones geográficas, sino también por pequeños grupos de Estados e incluso, por Estados individuales.

3.2.3. Zona Libre de Armas Nucleares en Europa Central.

La propuesta inicial de una zona de limitación e inspección de armamentos en Europa Central y, en particular, la prohibición de estacionar artefactos atómicos militares y el desplazamiento de armas nucleares de hidrógeno, fue hecha por la Unión Soviética al Subcomité de la Comisión de Desarme de la Organización de las Naciones Unidas, en 1956.

Un año después, durante el Duodécimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Ministro de Asuntos Exteriores de Polonia, Adam Rapacki, propuso la creación de una Zona Libre de Armas Nucleares en dicha región. Este plan postulaba que los gobiernos de Polonia,

Checoslovaquia, República Democrática Alemana y la República Federal de Alemania llegasen al acuerdo de no fabricar, no mantener y no permitir la instalación de armas nucleares dentro de sus fronteras. El *status* desnuclearizado de la zona quedaría garantizado por los Estados que en ese entonces poseían la bomba atómica (Estados Unidos, Unión Soviética y Gran Bretaña), implementándose un sistema de vigilancia aérea y terrestre para asegurar su cumplimiento. El plan Rapacki no se presentaba como un tratado formal que delimitara la zona, sino que descansaba en declaraciones unilaterales de los gobiernos interesados.⁴⁴

El Gobierno polaco sometió sucesivamente, el 4 de noviembre de 1958 y el 28 de marzo de 1962, dos versiones revisadas del Plan Rapacki, en la primera se propuso que el Plan cobrara efecto a través de la congelación de las armas nucleares en la zona propuesta, abarcando la completa desnuclearización militar de la zona, llevada a cabo bajo control internacional apropiado, simultáneamente con la reducción de los demás armamentos y fuerzas armadas. En la segunda versión se definió el propósito de eliminar las armas nucleares y los medios de su lanzamiento así como reducir las fuerzas armadas y los armamentos de tipo corriente dentro de un área limitada en la que tales medidas podrían contribuir a reducir la tensión y a restringir sustancialmente el peligro del conflicto.

⁴⁴ Cfr. LIBRO DE INVESTIGACIÓN Y CIENCIA / SCIENTIFIC AMERICAN. Armas Nucleares. Prensa Científica, S.A., GRAFESA, Nápoles, Barcelona, España, 1986, p. 232.

Hubo una última versión de la propuesta polaca, conocida como Plan Gamulka, de 1964, en la que, al igual que en las anteriores propuestas, sugiere la congelación bajo control de las armas nucleares existentes en la zona, pero sin contemplar, su eliminación o reducción como en el Plan Rapacki.⁴⁵

Este plan fue considerado por los miembros de la Organización del Tratado del Atlántico Norte como un intento para debilitar su posición militar en Europa Central y lo rechazaron, toda vez que al hacer la propuesta, Polonia pertenecía al Pacto de Varsovia, por lo que su plan no era realizable debido a los problemas que existían de seguridad dentro de los Estados miembros de dicho Pacto y aquellos que proponían los Estados miembros de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, ya que estos últimos consideraban a los Estados y las actividades comunistas como la mayor amenaza para la seguridad de sus países, por lo que se opusieron a la retirada de tropas o de armas nucleares de Europa Central.⁴⁶

Las posteriores propuestas a favor de la designación de zonas desnuclearizadas europeas se concentraron en subregiones del Continente, como la de los Balcanes, presentada por Rumanía, en la región de los

⁴⁵ Cfr. GARCIA ROBLES, Alfonso. LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA. Editorial de el Colegio de México, México, 1975, p. 16.

⁴⁶ Cfr. DEUTSCH, Karl W. Las Naciones Unidas en Crisis. 1era. ed. en español. Fondo de Cultura Económica, México, 1981, p. 304.

Estados nórdicos, sugerida por Finlandia, al igual que toda la cuenca mediterránea, propuesta por la Unión Soviética, sin que tuvieran éxito.⁴⁷

En junio de 1982, la Comisión Independiente sobre Desarme y Problemas de Seguridad, en la que participó México, lanzó de nuevo un llamado para el establecimiento en Europa de una Zona Libre de Armas Nucleares. La cual iniciaría en Europa Central entre la República Federal de Alemania, la República Democrática Alemana y Checoslovaquia. Con el tiempo la zona iría ampliándose hasta abarcar los flancos septentrionales y meridionales de ambas alianzas (Pacto de Varsovia y Organización del Tratado del Atlántico Norte). Dentro de la zona quedaría prohibido todo tipo de armamento nuclear.

3.2.4. Tratado de Washington sobre la Antártida.

El 1° de diciembre de 1959 se abrió a firma en la ciudad de Washington, E.U.A., un Tratado que aseguró el uso de la Antártida exclusivamente para fines pacíficos y la continuación de la armonía

⁴⁷ Cfr. INSTITUTO MATIAS ROMERO DE ESTUDIOS DIPLOMÁTICOS. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. Revista Mexicana de Política Exterior. Op. Cit. p. 61.

internacional en esa Zona, razón por la cual es conocido como **Tratado del Antártico**.⁴⁸

Los Países celebrantes fueron: Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Francia, Japón, Nueva Zelanda, Noruega, la Unión Sudafricana, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América. Entró en vigor el 23 de junio de 1961.

Provee la desmilitarización del Antártico, siendo el primer Tratado que puso en práctica el concepto de Zona Libre de Armas Nucleares. Prohíbe que en esta región se realice cualquier tipo de actividad militar, incluidos los ensayos de cualquier tipo de arma, las explosiones nucleares y la eliminación de desechos radioactivos, buscando preservar esa zona como "una reserva natural, consagrada a la paz y a la ciencia".

El 14 de enero de 1998, entró en vigor el Protocolo sobre la Protección del Medio Ambiente del Tratado Antártico, en el que se designa a la Antártida reserva natural destinada a la paz y a la ciencia.

⁴⁸ Cfr. UNITED NATIONS CENTER FOR DISARMAMENT AFFAIRS. The United Nations and Disarmament since 1945. New York, 1996, p. 21.

Actualmente el tema continúa dentro de la Agenda de la Asamblea General de las Naciones Unidas, prueba de ello han sido las diversas resoluciones adoptadas para informar sobre los aspectos relacionados con la Antártida.

3.2.5. Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares de la América Latina y el Caribe.

Después de la Segunda Guerra Mundial en diversos foros internacionales se discutieron varias propuestas en materia de control de armamentos para América Latina,⁴⁹ siendo la más importante la Declaración Conjunta de los Presidentes de Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador y México, del 29 de abril de 1963, la cual culminó con la adopción del Tratado de Tlatelolco para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

A mediados de 1962, durante el Decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Brasil presentó la

⁴⁹ Cfr. MARIN BOSCH, Miguel y otros. Armas Nucleares, Desarme y Carrera Armamentista. Homenaje a: Alfonso García Robles. Op. Cit. pp. 25 – 27 y 170.

primera propuesta para construir una zona desnuclearizada en América Latina, adhiriéndose Bolivia, Chile y Ecuador.⁵⁰

Debido a los intentos de la Unión Soviética de instalar misiles nucleares en la Isla de Cuba en octubre de 1962, hizo que el problema de la proliferación de armas nucleares cobrará mayor importancia en América Latina, lo cual favoreció la idea mexicana de una América Latina comprometida a no fabricar, recibir, almacenar ni ensayar armas nucleares.

La decisión soberana de los países de América Latina de declararse como la primera zona densamente poblada libre de armas nucleares tuvo como significado la afirmación de una política exterior independiente y una clarísima expresión de oposición a la intervención extranjera en nuestra región.⁵¹

Por la vocación pacifista que tiene el pueblo mexicano, ha hecho que **México** combine sus esfuerzos con los de otros Estados, similarmente dispuestos, a instar con su ejemplo a las grandes potencias a no detenerse un solo instante en la búsqueda de fórmulas que conduzcan al desarme

⁵⁰ Cfr. ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. EL TRATADO DE TLAHELCO (1967-1987). México, 1987. p. 19.

⁵¹ Cfr. INSTITUTO MATIAS ROMERO DE ESTUDIOS DIPLOMÁTICOS. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. Revista Mexicana de Política Exterior. Op. Cit. p. 54.

universal y completo.

A iniciativa del entonces Presidente de México, Adolfo López Mateos, el 29 de abril de 1963, los Presidentes de cuatro Estados más (Bolivia, Brasil, Chile y Ecuador), emitieron una *"Declaración Conjunta"* en la cual hicieron del conocimiento de sus respectivos pueblos la iniciativa que habían adoptado conjuntamente para lograr la desnuclearización militar de la América Latina.

Durante el Decimoctavo período de sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, se presentó un proyecto de resolución coauspiciado por once Estados Latinoamericanos, siendo aprobada como resolución 1911 (XVIII),⁵² en la cual se pidió al Secretario General de las Naciones Unidas que prestara a los países latinoamericanos los servicios técnicos que pudieran requerir para llevar a buen fin la iniciativa de los cinco presidentes latinoamericanos sobre la desnuclearización de América Latina.

⁵² Cfr. Resolución 1911(XVIII). **Desnuclearización de América Latina.** Adoptada el 27 de noviembre de 1963. Decimoctavo Período de sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

En esa ocasión, el Embajador Alfonso García Robles⁵³ realizó una intervención en la Primera Comisión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, a nombre de **México**, destacando el deseo de liberar del terror de la amenaza de la guerra nuclear a las generaciones futuras, tratando de lograr que en ninguna porción de América Latina se realicen ensayos, así como lograr que las potencia nucleares respeten la desnuclearización de la región.

Apoyándose en la resolución anterior, a iniciativa de **México**, se creó en noviembre de 1964 la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, la cual celebró cuatro períodos de sesiones entre marzo de 1965 y febrero de 1967, su sede fue la Ciudad de México.

Nuestro país se encargó de coordinar las labores de los grupos de trabajo de la Comisión y de estudiar las propuestas de anteproyectos de artículos, su objetivo fue elaborar el Anteproyecto del Tratado Multilateral para la Desnuclearización de América Latina.

En su última reunión se aprobó por unanimidad el **Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares de la América Latina**, el 12 de

⁵³ Cfr. INSTITUTO MATIAS ROMERO DE ESTUDIOS DIPLOMÁTICOS. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. CANCILLERES DE MÉXICO. Op. Cit. pp. 440 y 441.

febrero de 1967, abriéndose a la firma de los Estados Latinoamericanos dos días después, en Tlatelolco, Ciudad de México, razón por la cual se le conoce como **Tratado de Tlatelolco**. Presentándose oficialmente al Comité de Desarme de dieciocho Naciones el 21 de febrero del mismo año.

El mismo día en que el Tratado de Tlatelolco se abrió a firma, fue suscrito por los Plenipotenciarios de catorce de los veintiún Estados Miembros de la Comisión Preparatoria que lo había elaborado, entre ellos **México** quien lo ratificó el 20 de septiembre de 1967, entrando en vigor tres días después para nuestro país.

La resolución 2286 (XXII) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 5 de diciembre de 1967, sobre el tema "Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina", da la bienvenida a este Tratado, el cual constituye un acontecimiento significativo para evitar la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales, y al mismo tiempo, consagra el derecho de los países latinoamericanos a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos para acelerar el desarrollo económico y social de sus pueblos; además se insta a las potencias que posean armas nucleares a que firmen y ratifiquen el Protocolo Adicional II del Tratado a la mayor brevedad posible.

Su Preámbulo establece los propósitos que dirigieron a los Estados latinoamericanos para poner fin a la carrera de armamentos, en especial los nucleares y, consolidar un mundo en paz, fundado en la igualdad soberana de los Estados. Asimismo, prevé el uso de la energía nuclear exclusivamente para fines pacíficos e incluso se establece el deseo de que los países latinoamericanos utilicen su derecho al máximo para un acceso más equitativo a esta nueva fuente de energía, para acelerar el desarrollo económico y social de sus pueblos.

Las partes se han comprometido (Artículo 1°) a prohibir en sus respectivos territorios “el ensayo, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear, por sí mismas, directa o indirectamente, por mandato de terceros o en cualquier otra forma”, y “el recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, directa o indirectamente, por sí mismas, por mandato de terceros o de cualquier otro modo”. Además, deberán “abstenerse de realizar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear o de participar en ello de cualquier manera”.

Por territorio (Artículos 3 y 4) se entiende la suma de los territorios para los cuales el Tratado esté en vigor, incluyendo el mar territorial, el espacio aéreo y cualquier otro ámbito sobre el cual el Estado ejerza

soberanía de acuerdo con su propia legislación. La zona desnuclearizada se irá ampliando a medida que nuevos Estados accedan a ella.

El Artículo 5 define, por primera vez, lo que se entiende por arma nuclear, siendo todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada, en su acepción dinámica. Y como acepción finalista, aquel artefacto que tenga un conjunto de características propias del empleo con fines bélicos.

De conformidad con el Tratado de Tlatelolco (Artículo 7), con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Tratado, las partes contratantes establecieron un organismo internacional independiente, denominado **Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina**. El cual fue constituido después de haber sido firmado y ratificado por once Estados, tiene su sede en la Ciudad de México.

Entre las principales funciones de dicho Organismo se tienen:

- La celebración de consultas periódicas o extraordinarias entre los Estados Miembros en cuanto se relacione con los propósitos, las medidas y los procedimientos determinados por el Tratado; y
- La supervisión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

Según se desprende de los Artículos 8, 9, 10 y 11, se encuentra conformado por una Conferencia General, un Consejo, una Secretaría y de órganos subsidiarios que la Conferencia estime necesarios.

La Conferencia General es el órgano principal del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y está integrada por todas la Partes del Tratado. Sus reuniones ordinarias se celebran cada dos años. Cuenta con jurisdicción suficiente para conocer en los casos en que, a su juicio, o a denuncia de cualquiera de las Partes, una de ellas no esté cumpliendo con las obligaciones que impone el Tratado.

El Consejo se integrará con cinco Miembros, elegidos por la Conferencia General de entre las Partes, se tendrá en cuenta la representación geográfica equitativa, velarán por el buen funcionamiento del Sistema de Control.

La Secretaría se compondrá de un Secretario General, el cual no podrá ser nacional del país sede del Organismo. Cabe mencionar que el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno, ni de ninguna autoridad ajena al Organismo, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante el Organismo; no revelarán ningún secreto de fabricación ni cualquier

otro dato confidencial que llegue a su conocimiento en virtud del desempeño de sus funciones oficiales.

Desde su creación el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina a desempeñado un papel clave como medio de comunicación, de conciliación de intereses y, sobre todo, de presión diplomática, de tal manera que ha hecho posible la instrumentación gradual del Tratado.⁵⁴

El Artículo 12 establece las bases del Sistema de Control, fundado en los acuerdos de salvaguardia, los informes semestrales, así como información complementaria o suplementaria, las inspecciones especiales y el registro de todos los textos internacionales que en materia nuclear celebren los Estados Partes, se basa en el ejercicio de las competencias del Organismo y en algunos casos, del Organismo Internacional de Energía Atómica.

El Artículo 13, establece la obligación de las partes de celebrar acuerdos con el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de las salvaguardias, a sus actividades nucleares.

⁵⁴ Cfr. INSTITUTO MATIAS ROMERO DE ESTUDIOS DIPLOMÁTICOS. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. Revista Mexicana de Política Exterior, Op. Cit. p. 43.

Las Partes están obligadas a proporcionar al Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina informes semestrales en los que declararán que ninguna actividad prohibida ha tenido lugar en sus respectivos territorios, según lo estipulado por el Artículo 14.

El Artículo 15 señala que, el Secretario General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, una vez que tenga la autorización del Consejo, podrá solicitar de cualquiera de las Partes información complementaria o suplementaria respecto de cualquier hecho o circunstancia relacionados con el cumplimiento del Tratado.

El Consejo del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Organismo Internacional de Energía Atómica, podrán realizar inspecciones especiales, cuando sospechen que alguna de las Partes esté realizando alguna actividad prohibida por el Tratado, según lo establecido por el Artículo 16.

El Artículo 17, reconoce el derecho de las Partes para usar la energía nuclear con fines pacíficos, de modo particular en su desarrollo económico y progreso social.

Por su parte, el Artículo 18 prevé la posibilidad, sujeta a un conjunto de restricciones y limitaciones, de efectuar explosiones nucleares

con fines pacíficos. Afirmando así el derecho soberano de todos los Estados a la utilización pacífica de la energía nuclear para el progreso económico y social de sus pueblos.

El Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina podrá concertar con el Organismo Internacional de Energía Atómica o con cualquier organización u organismo internacional, acuerdos que faciliten el eficaz funcionamiento del Sistema de Control (Artículo 19).

El Artículo 20 señala que las medidas que se adoptarán en caso de violación del Tratado, serán del conocimiento de la Conferencia General, cuando alguna de las partes incumpla con las obligaciones derivadas por el Tratado, haciendo las recomendaciones que juzgue pertinentes.

En caso de que la violación pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la región, la Conferencia General informará al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a la Asamblea General de las Naciones Unidas, al Consejo de la Organización de Estados Americanos y al Organismo Internacional de Energía Atómica.

Ninguna de las estipulaciones de este Tratado, será interpretada de manera tal que transgreda los derechos y obligaciones de las Partes, de

acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, ni de acuerdo con los Tratados regionales existentes (Artículo 21).

El Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y los representantes de las Partes Contratantes acreditados ante el mismo, de conformidad con el Artículo 22, gozarán en el territorio de cada una de las Partes, de la capacidad jurídica y de las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

El Artículo 23, impone a las Partes la obligación de notificar a la Secretaría General, todo acuerdo internacional que celebren con otros países u organismos internacionales, a fin de que se registre y notifique a las demás Partes.

Cualquier cuestión o controversia suscitada (Artículo 24) sobre la interpretación o aplicación del Tratado, podrá ser sometida a la Corte Internacional de Justicia, previo consentimiento de las Partes, a menos que se haya convenido otro medio pacífico para solucionarlo.

El Tratado se abrió a la firma indefinidamente, a todas las Repúblicas latinoamericanas y de los demás Estados soberanos del hemisferio occidental situados totalmente al sur del paralelo 35 de latitud

norte, con excepción de aquellos Estados que estuvieran sujetos a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados latinoamericanos, en tal caso sería necesario contar con la admisión de la Conferencia General (Artículo 25).

El Artículo 26, se refiere a la ratificación y depósito de los instrumentos respectivos. La ratificación debe cumplir con los procedimientos constitucionales de cada una de los Estados, dichos instrumentos serán entregados para su depósito al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, al que se ha designado como Depositario.

El Tratado de Tlatelolco, de acuerdo con lo dispuesto en su Artículo 27, no podrá ser objeto de reservas, que mediaticen o limiten la plena aceptación de sus cláusulas por cada uno de los Estados Miembros.

El Artículo 28 se refiere a la entrada en vigor del Tratado, para ello es necesario:

“1. Que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Entregar al Gobierno Depositario los instrumentos de ratificación del presente Tratado por parte de los Gobiernos de los Estados mencionados en el Artículo 25 que existan en la fecha en que se abra a firma el presente Tratado y que no se vean afectados por lo dispuesto en el párrafo 2 del propio Artículo 25.

- b) Firma y ratificación del Protocolo Adicional I por parte de todos los Estados extracontinentales o continentales que tengan, *de jure o de facto*, responsabilidad internacional sobre territorios situados en la zona de aplicación del presente Tratado.
- c) Firma y ratificación del Protocolo Adicional II por parte de todas las potencias que posean armas nucleares.
- d) Celebración de acuerdos bilaterales o multilaterales sobre la aplicación del Sistema de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica.”

“2. Será facultad imprescriptible de todo Estado signatario la dispensa, en todo o en parte, de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, mediante declaración que figurará como anexo al instrumento de ratificación respectivo y que podrá formularse en el momento de hacer el depósito de éste o con posterioridad. Para los Estados que hagan uso de esa facultad, el presente Tratado entrará en vigor con el depósito de la declaración, o tan pronto como se hayan cumplido los requisitos cuya dispensa no haya sido expresamente declarada.”

“3. Tan luego como el presente Tratado haya entrado en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2, entre once Estados, el Gobierno Depositario convocará a una reunión preliminar de dichos Estados para que se constituya y entre en funciones el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.”

“4. Después de la entrada en vigor del presente Tratado para todos los países del área, el surgimiento de una nueva potencia poseedora de armas nucleares suspenderá la ejecución del presente Tratado para los países que lo ratificaron sin dispensar el párrafo 1, inciso c, de este artículo así lo soliciten, hasta que la nueva potencia, por si misma o a petición de la Conferencia General, ratifique el Protocolo Adicional II.”⁵⁵

Cualquier Parte, procediendo en forma privativa e individual, podrá proponer las reformas (Artículo 29) que estime apropiadas, para lo cual deberá entregar su proyecto al Consejo, a través del Secretario General. Éste transmitirá la propuesta a las demás Partes, a fin de convocar una reunión plenaria para su consideración.

El Tratado y sus dos Protocolos Adicionales tienen carácter permanente y regirán por tiempo indefinido. Además, podrán ser objeto de denuncia, siempre y cuando esté fundada en una apreciación privativa pero motivada, de la propia Parte interesada, que afecte a sus intereses supremos o la paz y la seguridad de una o más Partes (Artículo 30).

La denuncia surtirá efecto tres meses después de la entrega de la notificación por parte del Gobierno del Estado signatario interesado al

⁵⁵ Artículo 28 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares de la América Latina y el Caribe.

Secretario General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

El Tratado entró en vigencia de inmediato entre los Estados que lo ratificaron con dispensa de los requisitos establecidos en el párrafo 1 del Artículo 28. El régimen de entrada en vigor del Tratado de Tlatelolco constituye un sistema *sui generis*, resultado de una transacción entre criterios opuestos, que respecto del problema de la entrada en vigencia se habían expresado durante el proceso de su elaboración.⁵⁶

Para asegura la efectividad de la Zona desnuclearizada e impedir su violación por terceras potencias, el Tratado, cuenta además con dos Protocolos Adicionales Especiales.

El Protocolo Adicional I, que está abierto a la firma y ratificación de los Estados extracontinentales que *de jure* o *de facto* tienen territorios bajo su responsabilidad internacional, comprendidos en la zona geográfica establecida por el Tratado. Los Estados para los que el Protocolo se encuentra en vigor, se comprometen a aplicar a los territorios antes mencionado el estatuto de desnuclearización para fines pacíficos. Las partes

⁵⁶ Cfr. MARIN BOSCH, Miguel y otros. Armas Nucleares, Desarme y Carrera Armamentista. Homenaje a: Alfonso García Robles. Op. Cit. pp. 25 – 27.

en dicho Protocolo son Estados Unidos, Francia, Países Bajos y Reino Unido.

Este Protocolo entra en vigor, para los Estados que lo hubieran ratificado, en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

El Protocolo Adicional II está abierto a la firma y ratificación de los Estados que poseen actualmente o posean en el futuro armas nucleares, garantizando que los Estados poseedores de armas nucleares respeten sus términos. Ha sido firmado y ratificado por China, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña y la Unión Soviética.

Las disposiciones de este Protocolo entrañan varias obligaciones para los Estados Partes en el mismo, entre las que ocupa lugar prominente la de no emplear armas nucleares y no amenazar con su empleo contra las Partes del Tratado, del cual los cinco Estados poseedores de armas nucleares son parte.

Fue la primera vez que se logró reunir la voluntad de todas las potencias nucleares, para acordar el no uso de las armas atómicas, sobre una zona determinada del Mundo y el respeto a un tratado regional que fijó una zona desnuclearizada.

A partir de 1992 los dos Protocolos Adicionales están totalmente en vigor y obligan legalmente a China, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña y Rusia, en tanto a potencias nucleares, y a los Países Bajos, Estados Unidos, Francia y Gran Bretaña, en tanto responsables de *jure* o de *facto* de territorios incluidos en el área de adscripción.

El Tratado de Tlatelolco, ha tenido tres enmiendas. La primera realizada el 3 de julio de 1990, modificando básicamente el artículo 7 para adicionar los términos “y el Caribe” al nombre del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y al título del Tratado.

La segunda enmienda se hizo el 10 de mayo de 1991, modificando el texto del párrafo 2 del Artículo 25, estableciendo que la condición de Estado Parte del Tratado estará restringida aquellos Estados independientes comprendidos en la zona de aplicación del tratado, que al 10 de diciembre de 1985 fueran Miembros de la ONU, lo mismo que a los territorios no autónomos que a partir del 5 de noviembre de 1985 alcancen su independencia.

La tercera enmienda, del 26 de agosto de 1992, incluyó modificaciones a los Artículos 14, 15, 16, 19, renumerándose a partir del Artículo 20, adecuando los sistemas de verificación a las funciones que en la

práctica ejerce el Organismo Internacional de Energía Atómica en la materia. Asimismo, se aseguró a los Estados Miembros la confidencialidad de los secretos industriales.

A raíz de estas últimas enmiendas, el Consejo se encarga exclusivamente de supervisar la aplicación del Sistema de Control del Tratado, delegando la responsabilidad de llevar a cabo las inspecciones especiales, estipuladas en el Artículo 16, a los inspectores del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Actualmente, el Tratado de Tlatelolco se encuentra en vigor para 32 Estados Latino Americanos,⁵⁷ Cuba es el único país que no ha cumplido con la dispensa establecida en el artículo 28.

3.2.6. Otras Zonas Libres de Armas Nucleares.

Desde 1985, un cierto progreso se ha hecho en la consolidación y establecimiento de las Zonas Libres de Armas Nucleares, prueba de ello es la creación de nuevas zonas.

⁵⁷ Cfr. <http://www.opanal.org/SPANISH/SPDOCS/Statuses.htm>, Mayo 26, 1999.

El Tratado de Rarotonga crea una Zona Libre de Armas Nucleares en el Pacífico Sur, entrando en vigor en 1986; el Tratado de Bangkok establece una Zona Desnuclearizada en Asia suroriental el cual entró en vigor en 1997; el Tratado de Pelindaba establece una zona de este tipo en África siendo firmado en 1996.

Por varios años, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha dado la bienvenida a la contribución de estos tratados elaborados para liberar al hemisferio meridional de las armas nucleares. Las negociaciones en curso están encaminadas a establecer una Zona Desnuclearizada en Asia Central, además la comunidad internacional ha reconocido el estatus de Zona Libre de Armas Nucleares de Mongolia. Sin embargo, no se ha hecho ningún progreso en establecer una de ellas en el Medio Oriente.

3.2.6.1. Zona Libre de Armas Nucleares del Pacífico Sur.

Dieciséis años después de la apertura a la firma del Tratado de Tlatelolco, Australia propuso el establecimiento de una Zona Libre de Armas Nucleares en la región del Pacífico Sur.⁵⁸ Como resultado de las

⁵⁸ Cfr. UNITED NATIONS CENTER FOR DISARMAMENT AFFAIRS. The United Nations and Disarmament since 1945. Op. Cit. p. 22.

negociaciones entre los Estados Miembros del Foro del Pacífico Sur,⁵⁹ se firmó el 6 de agosto de 1985 el **Tratado de sobre la Zona Libre de Armas Nucleares del Pacífico Sur**, conocido como **Tratado de Rarotonga**, por haber sido firmado en la ciudad de ese nombre, capital de las Islas Cook. Posteriormente, las Islas Marshall y Micronesia se convirtieron en Estados elegibles para suscribir dicho Tratado. Entró en vigor el 11 de diciembre de 1986 para doce de los dieciséis países que contempla la región.⁶⁰

Complementa su texto con dos Protocolos Adicionales que han sido destinados, como en el caso de Tlatelolco, para su suscripción por parte de los Estados poseedores de armas nucleares y por parte de los Estados que *de jure* o *de facto* posean territorios bajo su responsabilidad en la zona de adscripción del Tratado. Un tercer Protocolo Adicional compromete a los Estados nucleares a no realizar pruebas nucleares dentro del área de adscripción. Esta disposición fue una novedad con relación al Tratado de Tlatelolco.

Este Tratado prohíbe la fabricación, adquisición, posesión o control de cualquier explosivo nuclear dentro de su jurisdicción, así como evitar la realización de pruebas nucleares, absteniéndose de realizarlas,

⁵⁹ Australia, Islas Cook, Fiji, Kiribati, Nauru, Nueva Zelandia, Niue, Palau, Papúa-Nueva Guinea, Islas Salomón, Tonga, Tuvalu, Vanuatu y Samoa Occidental.

⁶⁰ Cfr. <http://www.opanat.org/SPANISH/ZLANS/Rarot-e.html>, Noviembre 8, 2000.

además prohíbe el vertimiento de desechos nucleares dentro de la zona desnuclearizada en el Pacífico Sur.

Las mismas obligaciones rigen para el material fisionable o el equipo o material especialmente diseñado o preparado por el procesamiento, uso o producción de material fisionable que no sea para fines pacíficos.

Cuenta con cuatro anexos, el primero establece los límites de la zona desnuclearizada; el anexo 2 trata sobre las Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica; el anexo 3 sobre el Comité Consultivo, y finalmente, el anexo 4 sobre Procedimientos para las Quejas.

El Protocolo I quedó abierto a la firma de Francia, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.

El Protocolo II y III quedaron abiertos a la firma de Francia, la República Popular China, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos.

A diferencia del Tratado de Tlatelolco, el Tratado de Rarotonga, encara ya los problemas ecológicos. Asimismo, excluye toda explosión nuclear, aunque sea con fines pacíficos; todo ensayo de cualquier dispositivo explosivo nuclear y toda inmersión de desechos radiactivos.

3.2.6.2. Zona Libre de Armas Nucleares del Sudeste Asiático.

A principios de 1960, el gobierno de la República Popular de China sugirió la creación de una Zona Libre de Armas Nucleares en la región Oriental de Asia y en el Pacífico.⁶¹

La Asamblea reiteró su apoyo, a través de la resolución 34/78,⁶² al concepto de una Zona Desnuclearizada en Asia Meridional e instó a los Estados de esa región y a otros Estados vecinos no poseedores de armas nucleares que pueden estar interesados, a continuar haciendo todo los esfuerzos posibles para establecer una Zona Libre de Armas Nucleares en esa región y a que, entre tanto, se abstuvieran de toda acción que se oponga al logro de ese objetivo.

Como sus antecesores, se origina en la Guerra Fría y refleja la percepción de los Estados de la Asociación Nacional del Sudeste Asiáticos,⁶³ para enfrentar conjuntamente retos de carácter político, económico y de seguridad; tuvo su origen en la Declaración de Kuala Lumpur, de 1971, la

⁶¹ Cfr. ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. EL TRATADO DE TATELOLCO (1967-1987), Op. Cit. p. 13.

⁶² Cfr. Resolución 34/78. **Establishment of a nuclear-weapons-free zone in South Asia.** Aprobada el 11 de diciembre de 1979. Trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

⁶³ Constituida por Brunei, Camboya, Indonesia, Laos, Malasia, Myanmar, Filipinas, Singapur, Tailandia, y Vietnam.

cual estableció la determinación de los Estados de la Asociación Nacional del Sudeste Asiáticos de asegurar el reconocimiento y el respeto de una "Zona de paz, libertad y neutralidad en el Sudeste Asiático".

Después de la explosión nuclear realizada por India en 1974, Pakistán y Sri Lanka no han escatimado esfuerzos para que el Sur de Asia sea declarado por la Asamblea General de las Naciones Unidas como una Zona Libre de Armas Nucleares. Debido a los conflictos que prevalecen en esa zona y la desconfianza mutua que existe entre Pakistán y la India no se logró que se estableciera una zona de este tipo en esa región del Mundo.⁶⁴

Una década después del Tratado de Rarotonga, y como consecuencia del fin de la Guerra Fría se adoptó el **Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares en el Asia Meridional**, o **Tratado de Bangkok**, que crea una Zona Libre de Armas Nucleares en el Sudeste Asiático. Fue firmado el 15 de diciembre de 1995, entró en vigor el 28 de marzo de 1997,⁶⁵ cuando Camboya depositó el séptimo instrumento de ratificación. Con excepción de las Filipinas, todos los signatarios han ratificado el Tratado.

⁶⁴ Cfr. MONTAÑO, Jorge. Las Naciones Unidas y el Orden Mundial, 1945 – 1992. Op. Cit. p. 114.

⁶⁵ Cfr. <http://www.opanal.org/SPANISH/ZLANS/Bangst-e.html>, Noviembre 8, 2000.

El Tratado de Bangkok también se complementa con un Protocolo Adicional destinado a ser suscrito por las grandes potencias nucleares; éste es el único protocolo adicional, en tanto que en esa región geográfica no se presenta la figura de los Estados que tienen territorios bajo su jurisdicción en el área de adscripción.

A través de este Tratado, las partes no pueden adquirir, desarrollar, probar, usar o acceder a la colocación de armas nucleares en la zona, eliminando los basureros de desechos radioactivos.

Durante el Quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Kazajistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán han realizado esfuerzos conjuntos para la creación de una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central.

3.2.6.3. Zona Libre de Armas Nucleares de África.

A partir del primer ensayo nuclear de Francia en el Sahara, en 1960, varios países africanos emprendieron una intensa campaña para que África fuera considerada como Zona Libre de Armas Nucleares. Presentando, durante el Decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, un proyecto de resolución que

solicitar a todos los Estados que se abstuvieran de efectuar o continuar ensayos nucleares en África, así como de instalar bases o rampas de lanzamiento. Dicho proyecto no llegó a ser sometido a votación, razón por la cual al siguiente período de sesiones sometieron un proyecto de resolución revisado con objeto de que África fuera declarada Zona Desnuclearizada.⁶⁶

El 24 de noviembre de 1961 ese proyecto pasó a ser la resolución 1652 (XVI),⁶⁷ como consecuencia de la primera prueba nuclear francesa en el Desierto del Sahara Occidental, la Asamblea General de las Naciones Unidas hizo un llamado a sus Estados Miembros para evitar que se continuaran este tipo de pruebas en territorios densamente poblados de África del Norte.

Tres años después, los jefes de Estado y de Gobierno del continente africano, reunidos en la Conferencia Cumbre de la Organización de la Unidad Africana, declararon solemnemente que estaban listos para realizar, mediante un acuerdo internacional libremente concluido, un tratado que prohibiera la manufactura y el control absoluto de las armas atómicas en su región. La propuesta no logró avanzar hasta que la Guerra Fría concluyó y

⁶⁶ Cfr. GARCÍA ROBLES, Alfonso. LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA. Op. Cit. p. 17.

⁶⁷ Cfr. Resolución 1652 (XVI). Consideración de África como zona desnuclearizada. Adoptada el 24 de noviembre de 1961. Decimosexto Período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

sólo en 1991, cuando Sudáfrica se adhirió formalmente al Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, se dio la oportunidad para establecer una Zona Libre de Armas Nucleares en África.⁶⁸

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas reiteró enérgicamente en su resolución 34/76,⁶⁹ su llamado a todos los Estados para que respetaran el Continente Africano y las ideas situadas alrededor de África como una Zona Libre de Armas Nucleares, objetivo que la Organización de la Unidad Africana había proclamado en su Declaración sobre la desnuclearización de África en 1964.⁷⁰

El tratado africano lleva el nombre de **Pelindaba** en honor a las instalaciones nucleares de Sudáfrica que desarrollaron un importante número de cabezas nucleares y que fueron desmanteladas. El hecho de que Sudáfrica haya tomado la determinación política de desmantelar sus instalaciones permitió que el Tratado de Pelindaba tuviera un final como el que se esperaba desde hacía décadas. El Tratado fue abierto a la firma el 11 de abril de 1996, en la ciudad de El Cairo, Egipto, y entrará en vigor al

⁶⁸ Cfr. INSTITUTO MATIAS ROMERO DE ESTUDIOS DIPLOMÁTICOS. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. Revista Mexicana de Política Exterior. Op. Cit. pp. 62 y 63..

⁶⁹ Cfr. Resolución 34/76. Implementation of the Declaration of the Denuclearization of Africa. Aprobada del 11 de diciembre de 1979. Trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

⁷⁰ Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos. SEGUNDO CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. Op. Cit. p. 372.

depositarse el vigésimo octavo instrumento de ratificación. En la actualidad, sólo Argelia, Gambia y Mauricio lo han ratificado.⁷¹

A través de este Tratado, las partes se comprometen a declarar y renunciar a cualquier artefacto explosivo nuclear, así como a desmantelar y destruir las que posean, prohíbe la colocación y prueba de dichos aparatos, además de la eliminación de desechos radioactivos, las partes deben promover el uso pacífico de la ciencia y tecnología nuclear.

Cuenta con tres Protocolos Adicionales; el primero está destinado a las cinco potencias nucleares; el segundo prohíbe las pruebas nucleares en la zona de adscripción; el tercero involucra a los Estados que *de jure o de facto* tienen territorios bajo su jurisdicción en el área de aplicación del tratado.

El Tratado de Pelindaba, tuvo como modelo inmediato al Tratado de Rarotonga, sin perjuicio de la inspiración y el modelo dado por el de Tlatelolco separado en el tiempo por casi 30 años. Naturalmente, recogió la experiencia de éstos y los problemas planteados en la aplicación del primer instrumento internacional destinado a crear una Zona Libre de Armas Nucleares en una región habitada del planeta.

⁷¹ Cfr. <http://www.opanal.org/SPANISH/ZLANS/Afrist-e.html>, Noviembre 8, 2000.

3.2.6.4. Zona Libre de Armas Nucleares en Mongolia.⁷²

Al finalizar la Guerra Fría y la disolución Soviética, la situación geopolítica de Mongolia había cambiado de sus dos papeles históricos: de ser un importante Estado tapón y un trampolín estratégico entre los dos poderes regionales (Unión Soviética y China), a un país en busca de definir y perseguir sus propios intereses y prioridades nacionales.

Mongolia ha sido un fuerte proponente del desarme nuclear, ha compartido con Latinoamérica la experiencia de la Crisis de los Misiles Cubanos en 1962, pues la idea de declarar su territorio desnuclearizado surge de tensiones y confrontamientos similares entre sus vecinos a finales de la década de los sesenta y principios de los setenta, al igual que Latinoamérica, Mongolia también pudo verse envuelto en un conflicto nuclear.

La propuesta de resolución de Mongolia “La seguridad internacional y el *status* libre de armas nucleares de Mongolia” fue negociada y adoptada en 1998, durante el Quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con la resolución 53/77 D.⁷³

⁷² Cfr. <http://www.opanal.org/NWFZ/Mongolia/ZLAN1a.htm>, febrero 1, 2001.

⁷³ Cfr. Resolución 53/77 D. **Desarme General y Completo. D. La seguridad internacional y la condición de Estado Libre de Armas Nucleares de Mongolia.** Adoptada el 4 de

3.2.6.5. Zona Libre de Armas Nucleares en el Oriente Medio.

Durante años, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas ha estimado urgente la conclusión de la realización de una Zona Libre de Armas Nucleares, enalteciendo sobremanera la paz y seguridad internacionales de la zona, pero por los diversos conflictos suscitados en la región, no han permitido la pronta conclusión de una Zona Desnuclearizada en el Medio Oriente.

Por resolución 34/77,⁷⁴ la Asamblea General de las Naciones Unidas ha instado a todas las partes directamente interesada a que considerasen la posibilidad de tomar medidas para la ejecución de la propuesta.

Irán propuso formalmente el establecimiento de una Zona Libre de Armas Nucleares en el Medio Oriente en 1974, en esa ocasión, expuso el peligro de que el Medio Oriente se pudiera convertir en una zona de enfrentamientos entre países con capacidad nuclear. Desde entonces la Asamblea General ha apoyado la idea de mantener y promover una zona de

diciembre de 1998. Quincuagésimo tercer Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

⁷⁴ Cfr. Resolución 34/77. **Creación de una Zona Libre de Armas Nucleares en la región del Oriente Medio.** Aprobada el 11 de diciembre de 1979. Trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

este tipo en el Medio Oriente, y ha convocado a los Estados interesados para que sometieran sus instalaciones nucleares a las salvaguardas del Organismo Internacional de Energía Atómica.⁷⁵

Actualmente el tema sigue en la agenda de la Asamblea General de las Naciones Unidas, prueba de ello han sido las iniciativas presentadas durante el Quincuagésimo quinto período de sesiones de dicho órgano para el establecimiento de una Zona Desnuclearizada en el Oriente Medio, contribuyendo así a la seguridad global.

Después de lo anteriormente expuesto, se puede concluir que las Zonas Libres de Armas Nucleares sólo llegarán a tener una importancia mayor como contribución a la paz y a la seguridad internacionales si existiera un significativo número de ellas, adoptando medidas para limitar y controlar la carrera armamentista nuclear, especialmente en relación con las superpotencias. Aunque debe señalarse que una guerra nuclear entre las potencias nucleares no mantendría a dichas zonas al margen o fuera de los efectos que las explosiones nucleares bélicas pudiera producir, aunque esto sucediera fuera del ámbito espacial de las mismas.

⁷⁵ Cfr. MONTAÑO, Jorge. Las Naciones Unidas y el Orden Mundial, 1945 – 1992. Op. Cit. p. 114.

4. CAPÍTULO CUARTO: MÉXICO Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Ahora corresponde realizar el estudio del proceso que se sigue para adoptar un Tratado Internacional en el marco de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, como principal órgano internacional encargado de celebrar las consultas con los diversos Estados interesados, así como de su celebración en el ámbito nacional.

La función más importante de este órgano, es la de ser un foro que forme y oriente la opinión de la comunidad internacional de Estados, considerando cualquier asunto o conflicto que tenga relevancia internacional, sus facultades legales pueden ser normativas, recomendatorias, operativas y organizacionales.

Dichas facultades al percibir la pluralidad de los Estados Miembros, se exteriorizan a través de lo que se conoce como declaración, recomendación y resolución, genéricamente llamadas resoluciones. Las cuales pueden ser obligatorias o recomendatorias.

4.1. ¿Qué es una Resolución?

Resolución, es la expresión formal del parecer de un organismo internacional, a través del cual deciden cuestiones que incumben a la comunidad internacional.

Sepúlveda define a las resoluciones de la siguiente manera:

“Las resoluciones, [es el] nombre con el que se conocen los textos que contiene las decisiones que toman los Estados en el seno de un organismo internacional, se refieren a posiciones políticas o administrativas que, usualmente, tienen carácter de recomendaciones para los estados. [sic]”¹

Castañeda² señala que una resolución, además de ser la expresión de un parecer colectivo, es el vehículo normal para realizar las finalidades de un organismo internacional, la cual entraña por igual una orden, una invitación, o una variedad de formas híbridas intermedias, las cuales pueden versar sobre cuestiones técnicas o asuntos políticos; tener carácter materialmente legislativo, expresando normas jurídicas, o bien constituir un acto administrativo; además de estar dirigida a otros organismos

¹ SEPÚLVEDA, César. COMPENDIO DE DERECHO INTERNACIONAL PARA OFICIALES DE LA ARMADA DE MÉXICO. 2da. ed., Instituto Matías Romero de Estudios Superiores, Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1993, p. 113.

² Cfr. CASTAÑEDA, Jorge. VALOR JURÍDICO DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS. El Colegio de México. México, 1967, p. 1.

del mismo sistema, a un organismo internacional distinto, a todos los Estados en general, a ciertos Estados o aún a individuos; representa la culminación de un proceso deliberante y decisorio que implica una representación igual o desigual; además de haber sido adoptada conforme a un régimen de votación unánime o bien mayoritario.

Para llegar a ellas se requiere de ciertas formalidades, lo que puede llamarse la iniciativa o proyecto de resolución, y que puede provenir de uno o varios gobiernos simultáneamente, que da forma a una recomendación de un grupo de naciones que se valen de este cuerpo, o puede también surgir de un grupo de expertos, bien de un Comité Especial de la Organización, bien independientes, que aconsejan la conveniencia de adoptar una determinación sobre un asunto.

Cuando se ha arribado a un texto que llena más o menos las expectativas generales, se procede a la votación como lo señala el Artículo 18.1 de la Carta de las Naciones Unidas, cada Miembro tiene un voto, el cual tiene igual valor.

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con el Reglamento de la Asamblea General existen varios sistemas de votación; la **unanimidad** o **consenso**, que significa la aprobación de todos los miembros presentes y votantes. En la adopción de decisiones y de resoluciones es

conveniente cuando contribuye a resolver de manera eficaz y duradera las diferencias y, por tanto, a reforzar la autoridad de las Naciones Unidas. Este procedimiento no debe restringir el derecho de todo Estados Miembro a exponer plenamente sus puntos de vista.

Votación mayoritaria, la cual puede ser **mayoría calificada**, por referirse a una proporción determinada de la mitad, de tres cuartas parte o de dos terceras partes de los miembros presentes y votantes, comprendiendo las recomendaciones señaladas en el Artículo 18.2 de la Carta.³ O bien, **mayoría simple** de los miembros presentes y votantes en el caso de las cuestiones consideradas como no importantes por el Artículo 18.3 de la Carta.⁴

La expresión “**miembros presentes y votantes**” significa los miembros que votan a favor o en contra. Los miembros que se **abstienen de votar** son considerados como **no votantes**, lo que significa que no desean ni apoyar ni rechazar la propuesta convenida en el proyecto de resolución.

³ Aquéllas relativas al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales; la elección de miembros no permanentes al Consejo de Seguridad o de miembros del Consejo Económico y Social; la admisión de nuevos miembros a la organización; cuestiones presupuestarias o bien, la adopción de sanciones contra sus Miembros como la suspensión de derechos y privilegios o su expulsión de la organización, así como sobre las enmiendas a propuestas relativas a cuestiones importantes y sobre las partes de tales propuestas que sean sometidas a votación separadamente se tomarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

⁴ Dentro de esta categoría se incluye la determinación de si una cuestión debe calificarse o no como importante y, por lo tanto solicitar la mayoría de los dos tercios.

El voto que otorgan las grandes potencias, aunque no distinto, si revela un carácter específico. Ya que una potencia puede permanecer aislada ante una mayoría que le es contraria, y no por ello merma su prestigio. Esta posición no es conveniente para los demás Estados, por ello, surge la necesidad de políticas de grupos, bloques, coaliciones y conventículos dentro de la Asamblea General de las Naciones Unidas.⁵

Es erróneo suponer que los bloques tengan otro origen que la asociación de intereses por parte de un grupo más o menos numeroso de Estados. Su estructura estriba en expresar sus derechos como parte de la Asamblea de modo uniforme; y su fin, hacer que este cuerpo actúe conforme a sus intereses.

Algunas potencias se han lamentado por el hecho de que estas agrupaciones se interpongan entre los votos nacionales y las resoluciones finales, puesto que les han otorgan cierta artificialidad, toda vez que las consideran provenientes de factores geográficos, históricos, regionales o comunales, e incluso temporales.

Dentro del devenir histórico de la Organización de las Naciones Unidas, se ha presentado cierta oposición a estos bloques por parte de las

⁵ Cfr. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. TESTIMONIOS DE 40 AÑOS DE PRESENCIA DE MÉXICO EN LAS NACIONES UNIDAS. México, 1985, pp. 72 -75.

grandes potencias. Toda vez que el peso de los votos de éstas es más eficaz cuando los pequeños Estados no están organizadas. En cambio, cuando sí lo están, es la situación contraria la que prevalece.

4.1.1. Obligatoriedad de las Resoluciones emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Las resoluciones de los organismos internacionales difícilmente se han considerado como fuentes de Derecho Internacional, sin embargo, se ha planteado el valor jurídico que pueden llegar a tener.

Seara Vázquez⁶ distingue dos clases de organizaciones internacionales: las primeras, aquellas verdaderamente internacionales, formadas por Estados soberanos, en las que ni los órganos internacionales tienen competencia directa sobre las personas jurídicas y morales, ni pueden adoptar resoluciones obligatorias para los Estados; las segundas, son aquellas organizaciones, principalmente regionales, con cierta supranacionalidad, a las que los Estados han cedido competencias normalmente a ellos reservadas.

⁶ Cfr. SEARA VÁZQUEZ, Modesto. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, 18va. ed., Ed. Porrúa, México, 2000, p. 71.

En cuanto a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, debe señalarse que ésta se encuentra compuesta por los representantes de 189 Estados, más la Santa Sede y Suiza que tienen la calidad de Estados no Miembros pero tienen Misiones Permanentes de Observación en la Sede de las Naciones Unidas, la cual es considerada como el foro universal por excelencia para el estudio de las cuestiones internacionales.

Sin embargo, las delegaciones de los Miembros de las Naciones Unidas no cuentan con facultades plenipotenciarias para adquirir compromisos obligatorios en nombre de sus países, pues son simples representantes de los gobiernos, que en caso de contar con plenos poderes para negociar y firmar acuerdos, deberán someterlos a los procedimientos internos respectivos para obligar de manera internacional a sus Estados.

Al ser adoptada la Carta de San Francisco, se rechazaron todas las tentativas para otorgar a la Asamblea General facultades para promulgar legislación internacional,⁷ pues no se tuvo en mente crear una organización supranacional, cuyas decisiones obligaran a sus integrantes, en cambio se pensó en la creación de una organización internacional que respetara la soberanía de cada uno de sus Miembros.

⁷ Cfr. CASTAÑEDA, Jorge. VALOR JURÍDICO DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS, Op. Cit. p. 2.

Por ello, las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas pueden o no tener carácter obligatorio, pues existen decisiones administrativas, electivas, de suspensión y expulsión que son obligatorias, más no fue facultada para la creación de normas internacionales. En cambio el Consejo de Seguridad si puede adoptar decisiones obligatorias, en materias de paz y seguridad internacionales, aunque su valor esté limitado al caso concreto de que se trate.⁸

Dentro de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General, se cuenta con dos clases, en la primera se deben distinguir aquellas adoptadas sobre la base de las atribuciones específicas, sobre materias en las que existen facultades expresamente consignadas a favor de este órgano (Artículo 18.2 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas), como aquellas que se refieren a la estructura y funcionamiento mismo de la Organización, como es el caso de las resoluciones adoptadas relativas a la admisión de nuevos Miembros, la suspensión de los derechos y privilegios de Miembros que sean objeto de acción preventiva o coercitiva por el Consejo de Seguridad, la expulsión de Miembros, la función presupuestaria, la adopción y aplicación de reglamentos internos, la creación de órganos subsidiarios, la elección de Estados o personas, según sea el caso, a los órganos principales y subsidiarios, la coordinación de actividades con los

⁸ Cfr. SEARA VÁZQUEZ, Modesto: DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, Op. Cit. p. 72.

organismos especializados, la reglamentación de las actividades y situaciones del personal de la Secretaría, y la elección del Secretario General⁹ las cuales son **obligatorias** para todos los Estados Miembros.

La segunda, son aquellas que versan sobre los diversos temas que se encuentran contenidos en su agenda internacional, siendo el resultado, la consecuencia o el producto, de la acción de las Naciones Unidas, encauzando directamente la acción de la Organización hacia el cumplimiento de sus fines generales, como el mantenimiento de la paz, el bienestar de las poblaciones dependientes, etcétera,¹⁰ las cuales tienen valor **recomendatorio**.

Actualmente es incuestionable que las resoluciones que emanan de la Asamblea General poseen fuerza de convicción, pues se ha comenzado a apreciar cierta aceptación de su calidad legal, ya que los Estados han expresado su voluntad de quedar ligados por reglas de comportamiento, voluntad expresa conjunta y simultánea, considerándolas como reglas de derecho que les obliga.

⁹ Cfr. CASTAÑEDA, Jorge. VALOR JURÍDICO DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS. Op. Cit. pp. 18 y 25.

¹⁰ Ibidem. Op. Cit. p. 18.

Lo cierto es que ya sea promoviendo directamente la labor de la codificación y el desarrollo progresivo del Derecho Internacional o, indirectamente, mediante la búsqueda de nuevos cauces jurídicos a su acción política, las actividades de la Organización han tenido inesperadamente un fuerte impacto no sólo sobre el contenido del Derecho Internacional contemporáneo sino sobre todo el sistema de este ordenamiento.¹¹

Las resoluciones tienen en común su evidente autoridad ética, jurídica y política, y la aceptación que muestran los Estados al adoptarlas, toda vez que norman inevitablemente su conducta dentro de la comunidad internacional.

Podría llegar a aceptarse que estas “normas” tienen ciertos defectos pues no contienen una enunciación legal ni el carácter imperativo de un mandato dirigido a un grupo de gobernados, pero dichas resoluciones contienen normas de derecho internacional de diversos tipos y alcances, ya sea derecho consuetudinario, desarrollo progresivo del derecho internacional, principios interpretativos de la Carta de las Naciones Unidas, o bien, como manifestación del consenso de la comunidad internacional.¹²

¹¹ Cfr. CASTAÑEDA, Jorge. VALOR JURÍDICO DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS. Op. Cit. p. 3.

¹² Cfr. SEPÚLVEDA, César. DERECHO INTERNACIONAL. 22ª ed., Editorial Porrúa. México, 2000, p. 577.

Las resoluciones no son fuentes de creación de la norma internacional, pero si se cumplen, pueden tomarse como prueba de una práctica de los Estados, que se manifiesta a través de ellas movilizando la opinión pública con el fin de lograr cierta conducta. Incluso, su valor podría ser superior a la jurisprudencia, y a la doctrina, y tal vez a la de los Principios Generales del Derecho, tal como lo señala la resolución 3232 (XXIX)¹³ de la Asamblea General del 12 de noviembre de 1974:

“Reconociendo que el desarrollo del derecho internacional puede reflejarse, entre otras cosas, en las declaraciones y resoluciones de la Asamblea General que, en esa medida, pueden ser tomadas en consideración por la Corte Internacional de Justicia.”

Por ello es válido señalar, que si las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas se repiten en el mismo sentido, se deduce entonces una práctica internacional reiterada, convirtiéndose en costumbre el cumplimiento de cierta práctica por parte de los Estados.

Lo razonable es considerar que las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas, pese a carecer de la fuerza obligatoria de un tratado, en muchos casos expresan un acuerdo general –

¹³ Cfr. Resolución 3232 (XXIX). Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia. Aprobada el 12 de noviembre de 1974. Vígésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Sexta Comisión.

especialmente si han sido aprobadas por fuertes mayorías-, por lo que ellas confirman o fortalecen precedentes existentes en el Derecho Internacional.

Para algunos autores como César Sepúlveda,¹⁴ estas decisiones constituyen normas jurídicas, por virtud del principio de “consentimiento abstracto”, que es un aspecto particular del principio *pacta sunt servanda*, presente en el Estatuto que dio origen a la organización.

Finalmente, cabe mencionar que si un país acepta un compromiso en una resolución de un organismo internacional y, luego hace algo directamente en contra de lo que se señala en esa decisión, esta violando el principio de buen fe, con los efectos jurídico-políticos que esto conlleva.

4.1.1.1. México y el reconocimiento obligatorio de las Resoluciones emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Es cierto que la Asamblea General no cuenta con facultades para la creación de normas de carácter internacional, pero con el tiempo se le ha reconocido valor a las decisiones por ella adoptadas.

¹⁴ Cfr. SEPÚLVEDA, César. DERECHO INTERNACIONAL. Op. Cit. p. 111.

México reconoce valor jurídico a algunas de las resoluciones de los organismos internacionales, que tienen por objeto primordial ya sea confirmar la existencia de normas consuetudinarias o expresar Principios Generales de Derecho, sin que necesariamente dichas decisiones tengan que reflejar la existencia de una costumbre.¹⁵

Para que una resolución sea considerada obligatoria depende de las actividades realizadas o de actitudes asumidas por los Estados, así como de la apreciación y significado que atribuye la comunidad internacional a esas actividades o actitudes de sus Miembros. Por ello un órgano ampliamente representativo, como la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, está especialmente calificado para apreciar y evaluar esas actividades y actitudes estatales para expresar mediante resoluciones el significado que la comunidad internacional les atribuye. Estas resoluciones de la Asamblea no crearán derecho, pero pueden probar con autoridad su existencia.¹⁶

¹⁵ Cfr. Guía de la Declaración de México ante la Corte Internacional de Justicia a Propósito de la Opinión Consultiva sobre la Legalidad de la Amenaza o el Uso de Armas Nucleares. La Haya, noviembre 3 de 1995.

¹⁶ Cfr. CASTAÑEDA, Jorge. VALOR JURÍDICO DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS. Op. Cit. p. 176.

4.2. Creación de Tratados en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Desde hace algún tiempo empezó a destacarse la importancia de las resoluciones que proceden de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, las cuales en ocasiones han sido la iniciativa para la creación de nuevos tratados.

Las resoluciones constituyen algo que las partes no juzgan apto para incluirse en un Tratado, porque se considera como un método más apropiado consignarlo en una resolución, que puede modificar el derecho existente, o bien codificar normas o principios.

Es cierto que una resolución de la Asamblea General no puede ser equiparada en valor jurídico a un Tratado en vigor celebrado entre dos o más Estados.¹⁷ En un Tratado, los Estados Parte contraen un compromiso formal con la clara intención vinculatoria de todo lo que aparece en su texto, y en sujeción estricta a las normas constitucionales respectivas.

¹⁷ Cfr. Guía de la Declaración de México ante la Corte Internacional de Justicia a Propósito de la Opinión Consultiva sobre la Legalidad de la Amenaza o el Uso de Armas Nucleares. La Haya, noviembre 3 de 1995.

Por su parte, las resoluciones de la Asamblea aunque preparadas por comisiones especializadas, son el resultado de debates y se aprueban con el voto de representantes de cada país.

Como es sabido, la fuente más importante del Derecho Internacional son los Tratados, como lo señala en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, convirtiéndose en la expresión más clara de las relaciones entre los Estados, pues reflejan de una manera precisa acuerdos y posiciones recíprocamente aceptables o mutuamente convenientes.¹⁸

Por Tratado se entiende aquel acuerdo entre dos o más sujetos de derecho internacional para crear, modificar o extinguir una relación jurídica.

La Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, de 1969, los define en su Artículo 2, párrafo 1, como aquellos "acuerdos internacionales celebrados por escrito entre Estados y regidos por el derecho internacional, ya consten en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

¹⁸ Cfr. SEPÚLVEDA, César. COMPENDIO DE DERECHO INTERNACIONAL PARA OFICIALES DE LA ARMADA DE MÉXICO. Op. Cit. p. 109.

Oscar B. Llanes,¹⁹ señala que de conformidad a su naturaleza, su contenido, su objeto o su finalidad los tratados pueden tener otra denominación:

- **Convención**, difiere muy poco de los tratados en lo que se refiere a su estructura, y puede ser utilizada como sinónimo.
- **Declaración**, sirve para proclamar ciertas reglas o interpretar un acto internacional anterior, o para efectos restrictivos.
- **Protocolo**, es el documento donde se consigna el entendimiento a que están llegando las partes de un Tratado, o bien, sirve para designar un acuerdo menos formal que un Tratado, o indica el acta final de una Conferencia Internacional.
- **Actos Generales**, expresión utilizada ocasionalmente para designar acuerdos sobre materia de interés general, adoptadas en Conferencias Internacionales.
- **Convenio –Acuerdo y Ajuste–**, utilizados como términos genéricos para designar compromisos de importancia restrictiva, ya que Convenio sirve también para los acuerdos políticos importantes.
- **Compromisos**, designa habitualmente el ajuste celebrado por las partes para una cuestión sometida a arbitraje.

¹⁹ Cfr. LLANES TORRES, Oscar B. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. Instrumento de Relaciones Internacionales. 1era. ed. en Español. Orlando Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1984, pp. 88 – 90.

- **Modus Vivendi**, denominación aplicada a los acuerdos de carácter temporal o provisional, casi siempre a través del Cambio de Notas. Son acuerdos de pequeña importancia, como un acto administrativo, también concluidos con el Cambio de Notas.
- **Notas Reversales**, utilizadas en dos sentidos: 1) Consignan la declaración por la cual un Estado reconoce cierta concesión especial a otro Estado, no anula los derechos y prerrogativas anteriores; 2) Registran concesiones recíprocas de los Estados suscriptores.
- **Concordatos**, acuerdos celebrados sobre asuntos religiosos entre la Santa Sede con los Estados de población católica.

Sepúlveda,²⁰ ha clasificado a los tratados según su naturaleza, finalidad, número de firmantes, entre otros. La clasificación más simple es la que divide a los tratados en bilaterales y multilaterales, plurilaterales o colectivos; o aquella que los divide en Tratados-ley, que contienen normas de carácter general destinadas a dirigir la conducta de los Estados en cierto terreno y en Tratados-contrato que tiene por objeto arreglar una situación específica entre los Estados signatarios; una clasificación más los divide en abiertos, conforme a los cuales, todos los Estados pueden ser partes, y cerrados, en los que solamente ciertos Estados pueden firmarlos.

²⁰ Cfr. SEPÚLVEDA, César. COMPENDIO DE DERECHO INTERNACIONAL PARA OFICIALES DE LA ARMADA DE MÉXICO. Op. Cit. p. 109.

Independientemente de la clasificación que se les aplique y de la denominación que se les dé, los tratados deben reunir ciertas características que les confieren validez y que se enuncian como capacidad, consentimiento, objeto y causa. La **capacidad** se refiere a los celebrantes, es decir, que los funcionarios que suscriben el texto en nombre de un Estado, deben ser representantes de los Estados soberanos o, en términos más amplios, de los sujetos reconocidos de derecho internacional, incluyendo así, a los organismos internacionales.

En la esfera internacional corresponde a los órganos centrales, en los Estados compuestos o federales, la facultad de celebrar tratados, siendo la única excepción que puede darse el supuesto de entidades federativas que gocen de dicha facultad, por mención expresa de su Carta Magna y un reconocimiento de terceros Estados de la comunidad internacional.

Quien firma un tratado debe contar con el **consentimiento** de los órganos oficiales competentes, es decir, se debe poseer la autorización o conformidad de las entidades correspondientes de su gobierno a través de los plenos poderes.

Una vez firmado, el tratado se somete a la aprobación del órgano legislativo correspondiente, asegurando así que efectivamente existe la voluntad o el consentimiento de los distintos órganos oficiales competentes,

para celebrarlo. El **objeto** debe ser lícito, es decir, que la finalidad del tratado debe ajustarse a las normas y principios del Derecho Internacional. La **causa** es la justificación o necesidad de celebrarlo.

Existen una serie de principios universalmente aceptados que definen la naturaleza de los tratados:

- *Pacta sunt servanda*, que señala que los tratados obligan a las partes y deben ser cumplidos de buena fe por ellas;
- *Res inter alios acta*, indica simplemente que un tratado obliga solamente a quienes lo hacen, a los Estados contratantes, a las Partes;
- *Ex consensu advenit vinculum*, señala que el consentimiento es la base de la obligación jurídica
- Respeto a las normas de *jus cogens*, según el cual un tratado sería nulo cuando fuera contrario a una norma imperativa del Derecho Internacional, y
- *Rebus sic stantibus*, que permite la modificación o la no aplicación del tratado cuando se producen cambios en las circunstancias que originalmente dieron lugar a dicho tratado, el cambio debe ser tan importante como para hacer que este no pueda o no deba aplicarse.

En cuanto a la forma de los tratados, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, únicamente señala que estos deben ser **escritos**, más no señala la distribución que deben tener los distintos apartados que conforman al tratado. En la práctica contienen un **Preámbulo**, con la indicación de las partes contratantes, de los motivos, u objetivos del mismo; el **Articulado**, que corresponde a las estipulaciones o disposiciones generales del tratado, las cuales deben estar debidamente enumeradas, asimismo contiene las disposiciones finales en donde se hace mención a la fecha y lugar en la que estará abierto a la firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión, de los Estados Miembros, así como la admisión o no de reservas, la manera en que entrará en vigor, además se hace mención de los textos auténticos; **Declaración**, que es el testimonio de lo convenido entre los plenipotenciarios, se firma la declaración, seguida de la indicación del número de ejemplares del respectivo instrumento y del idioma de redacción; **Indicación**, en donde constará el lugar y la fecha en que el tratado fue firmado; por último las **Firmas** de los respectivos plenipotenciarios.

El procedimiento para hacer un tratado es bastante largo y requiere la intervención de diversos órganos. En todo caso, hay que tener presente que las negociaciones encaminadas a lograr un tratado, se realiza entre representantes de los Estados, debidamente previstos de sus

respectivos plenos poderes, que les son conferidos por la autoridad nacional competente por lo que se les denominada "plenipotenciarios".

La firma de un tratado le confiere carácter auténtico al texto en cuestión, pero no validez o fuerza obligatoria; después de la firma, es necesario obtener la aprobación del texto por su derecho interno, ya sea la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

La ratificación es un acto administrativo a través del cual el Jefe de Estado, o el poder competente, confirma el tratado firmado por los delegados en nombre del Estado. Ordinariamente esa declaración es precedida de la aprobación del mismo por el órgano competente determinado por su legislación interna, en el caso de México será la Cámara de Senadores.

Dicha aprobación significa que el Jefe de Estado está autorizado a ratificarlo, y de transformarlo en un acto jurídico obligatorio para su Estado.²¹

Generalmente, la ratificación es dada a través de un documento denominado "Carta de Ratificación", la cual contiene la promesa de que el tratado será cumplido inviolablemente. El depósito de la ratificación se realiza al ser entregada la Carta al Estado que ha sido designado como depositario

²¹ Cfr. LLANES TORRES, Oscar B. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. Instrumento de Relaciones Internacionales. Op. Cit. p. 95.

del mismo o al Secretario General de las Naciones Unidas, quienes recibirán, guardarán, archivarán los instrumentos recibidos, debiendo comunicar el depósito a las demás Partes.

Existe también la figura de la adhesión, la cual surge cuando un Estado desea obligarse por un tratado ya negociado entre otros Estados, este proceso se perfecciona cuando el Estado entrega la "Carta de Adhesión", la cual tiene efectos similares a la "Carta de Ratificación", teniendo que ser entregada al Estado depositario o al Secretario de las Naciones Unidas para los mismos efectos.

A veces los Estados, a pesar de haber participado con manifiesta voluntad en la adopción de un convenio de alcance universal, con normas aceptadas por las partes, y después de haberlo suscrito, pueden abstenerse, de ratificarlo, por muy diversas y permisibles razones y, en ejercicio de su voluntad soberana, declinar el quedar obligados por ese instrumento.

Una de las causas es la apatía habitual de las autoridades locales; otra puede ser el número de órganos internos que intervienen en el proceso de ratificación, en los cuales se enfrasca el tratado.

En otro extremo, se puede dar, en el intervalo, una diferencia directa, ideológica o de interés con alguna o con un grupo de las partes, que vuelve políticamente inaceptable el pacto.

Los tratados que han sido concluidos por cualquier Miembro, siempre que sea posible, serán registrados en la Secretaría General de las Naciones Unidas, siendo publicados por éste, según lo estipulado en el Artículo 102 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, asimismo, señala que ninguna de las Partes celebrantes de un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado, podrá invocarlo ante cualquier órgano de las Naciones Unidas.

Las causas de terminación de los tratados son diversas, puede ser en virtud de las disposiciones del tratado mismo, por la voluntad de las partes, la denuncia, la celebración de un tratado posterior, violación grave de las obligaciones contraídas por el tratado, imposibilidad subsiguiente de su cumplimiento, el cambio fundamental de circunstancias o bien, la aparición de una nueva norma internacional de *ius cogens*.

4.3. Firma y Ratificación de los Tratados Internacionales por México.

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* se refiere a los tratados utilizando diferentes acepciones: tratados internacionales y convenciones diplomáticas; únicamente tratados internacionales, o bien simplemente tratados.

Por su parte, la *Ley sobre la Celebración de Tratados*, lo define en su Artículo 2° como “el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos....”

El fundamento constitucional de los tratados se encuentra en los siguientes artículos:

Artículo 89, Fracción X, el cual otorga al Presidente de la República la facultad de celebrarlos;

Artículo 76, Fracción I, el cual concede a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión la facultad de aprobarlos; y finalmente

Artículo 133, el cual establece que los tratados son Ley Suprema de toda la Unión si están de acuerdo con la propia Constitución.

Los tratados celebrados por el Presidente de la República con la aprobación del Senado tienen el rango de leyes nacionales.²² De esta forma, al celebrarse un tratado internacional el Presidente de la República realiza funciones legislativas, las cuales se encuentran materialmente limitadas sólo por los Artículos 15 y 18 constitucionales, relativos a la no extradición de reos políticos y sobre los convenios para que los reos de nacionalidad mexicana que estén cumpliendo su pena en países extranjeros, puedan ser trasladados a territorio nacional para que cumplan su condena y aquellos reos que sean de nacionalidad extranjera puedan ser trasladados a su país de origen, en estos casos corresponde al Senado vetar o no el tratado.

Anteriormente existía el criterio de que las leyes federales y los tratados internacionales tenían la misma jerarquía normativa,²³ pero actualmente la Tesis Jurisprudencial del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,²⁴ señala que existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "*serán la Ley Suprema de la toda la Unión*" parece indicar que no

²² Cfr. ORTIZ AHLF, Loreta, DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, 2da. ed., Colección textos Jurídicos Universitarios, Harla, México, 1994. pp. 9 – 10.

²³ Cfr. Tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA"

²⁴ Cfr. Tesis P. LXXVII/99, Novena Época, Instancia Pleno, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo X, correspondiente a noviembre de 1999, página 46, de rubro: "TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."

sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema.

Asimismo, la Suprema Corte considera que los tratados internacionales se encuentran en segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y local. Esta interpretación del Artículo 133 constitucional, se deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al Presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de Jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. En caso de incumplimiento por parte del Estado mexicano, se incurre en responsabilidad internacional.

Como puede observarse, la norma contenida en el artículo 133 sigue constituyendo una saludable previsión para evitar la conclusión o la

ratificación de tratados que resulten violatorios.²⁵

En México, cualquier tratado suscrito por un representante plenipotenciario de nuestro gobierno se somete, según dispone la fracción primera del Artículo 76 de la Constitución, a la aprobación de la Cámara de Senadores. Una vez obtenida la aprobación constitucional, el texto se lleva nuevamente a la consideración de la autoridad ejecutiva competente, para proceder a la ratificación, que conlleva a que el Presidente de la República firme un *instrumento de ratificación*, en donde aparece el texto íntegro del tratado, señalando que ha sido aprobado por el Senado afirmando la voluntad de cumplir con sus disposiciones en nombre del Gobierno de México.

Los creadores del federalismo, aplicando la teoría de la separación de poderes, confirmaron al Ejecutivo casi todas las facultades para negociar y tratar con potencias y soberanos extranjeros. El Congreso de la Unión posee algunas vagas atribuciones sólo cuando legisla para completar un tratado o para contrariarlo. La Cámara de Diputados no posee facultades en materia exterior, por su parte, la Cámara de Senadores si tiene reservadas algunas atribuciones en nuestro sistema constitucional.²⁶

²⁵ Cfr. SEPÚLVEDA, César. COMPENDIO DE DERECHO INTERNACIONAL PARA OFICIALES DE LA ARMADA DE MÉXICO. Op. Cit. p. 34.

²⁶ SEPÚLVEDA, César. COMPENDIO DE DERECHO INTERNACIONAL PARA OFICIALES DE LA ARMADA DE MÉXICO. Op. Cit. p. 37.

El instrumento de ratificación se canjea, en caso de ser un tratado bilateral, o bien, se deja en poder del depositario que puede ser uno o varios de los gobiernos contratantes, o el Secretario General de las Naciones Unidas. Al proceder al canje o depósito se le da vigencia internacional al convenio, adquiriendo fuerza obligatoria entre las partes. Sin embargo, aún hay que proceder a promulgar o publicar su texto, para efectos de vigencia nacional.

En México, la incorporación de los tratados al sistema jurídico nacional se realiza a través de una recepción automática, ya que una vez que el tratado es ratificado y obligatorio internacionalmente, solamente es necesaria su publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta efectos de Ley Suprema de la Unión, en los términos antes mencionados.

Después de su incorporación, algunas estipulaciones de los tratados pueden ser aplicadas inmediatamente, sin acto legislativo posterior, es decir, no requieren de una acción jurídica complementaria para su implantación o exigibilidad, conocidas como *normas ejecutables* o *self-executing*; en cambio, otras requieren de un desarrollo legislativo posterior, conocidas como *normas no ejecutables* o *non self-executing*, es decir, no pueden ser ejecutadas sin una acción legislativa del Estado.²⁷

²⁷ Cfr. ORTIZ AHLF, Loreta. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. Op. Cit. pp. 40 y 41.

Existe un criterio general²⁸ para la celebración de un tratado, el cual por lo menos debe contener uno de los siguientes supuestos:

- *El asunto es de la competencia del Poder Legislativo Federal*, este supuesto abarca las facultades que son competencia del Congreso Federal, señaladas en el Artículo 73, en este caso y por ser materia de análisis de esta tesis, la más importante es la que se refiere a legislar en toda la República en materia de **energía nuclear** (fracción X);
- *Se involucre a la Nación como un todo*, como son los asuntos relativos a la paz, la reglamentación de la guerra, la neutralidad, las alianzas, los derechos y deberes de los Estados, la solución de controversias internacionales y el **desarme**;
- *Se afecte el territorio nacional*, relativo a fronteras, marítimas o terrestres, uso y distribución de las aguas de los ríos internacionales y la explotación de los espacios marítimos;
- *Se afecte la esfera jurídica de los individuos*, como los derechos humanos y los asuntos de derecho internacional privado, entre ellos la nacionalidad de las personas;
- *Se amplíe o modifique la legislación existente*, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 73, fracción XXX, es facultad del

²⁸ Cfr. CONSULTORÍA JURÍDICA. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. GUÍA PARA LA CONCLUSIÓN DE TRATADOS Y ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL SEGÚN LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS. México, 1999, pp. 10 - 14

Poder Legislativo la expedición de todas las leyes necesarias a efecto de hacer efectivas las facultades que la propia Constitución concede a los Poderes de la Unión y, por tanto, si se va a concluir un compromiso internacional que vaya a incidir en la legislación existente, el mismo debe ser materia de un tratado a efecto de que sea aprobado por el Senado, pues por ser Ley Suprema de la Unión, el tratado puede modificar una ley anterior;

- *Se contraigan obligaciones financieras en las que se compromete el crédito de la Nación*, como es la creación de organismos internacionales financieros o monetarios a los cuales México debe contribuir, y
- *La materia a convenir podría ser impugnada o hecha valer ante el Poder Judicial*, cuando se trata de asuntos relacionados con lo dispuesto en el Artículo 18 constitucional sobre la compurgación de penas de reos mexicanos en el exterior, o de extranjeros en el territorio nacional, así como sobre los convenios sobre extradición según lo dispuesto en el Artículo 119 constitucional.

De conformidad con el Artículo 28, Fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Relaciones Exteriores

debe intervenir en “toda clase de tratados, acuerdos y convenios en los que el país sea parte”, de ahí que las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal deban coordinarse con dicha Secretaría cuando se pretenda celebrar un tratado. En este contexto, la *Ley sobre la Celebración de Tratados* en su Artículo 6 señala que la Secretaría de Relaciones Exteriores coordinará las acciones necesarias para la celebración de cualquier tratado y formulará una opinión acerca de la procedencia de suscribirlo y, cuando haya sido suscrito, lo inscribirá en el registro correspondiente.

En cuanto a lo que se refiere a la dependencia que debe firmar un tratado, no se cuenta con reglas al respecto, por lo que la Secretaría de Relaciones Exteriores²⁹ ha formulado los siguientes criterios a fin de que sirvan de guía para tal efecto:

- Los tratados que tengan un carácter eminentemente político serán firmados por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Los demás tratados serán firmados por la dependencia que tenga competencia en la materia del tratado, si son dos o más las dependencias competentes en un tratado todas ellas lo firmarán.

²⁹ Cfr. CONSULTORÍA JURÍDICA. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. GUÍA PARA LA CONCLUSIÓN DE TRATADOS Y ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL SEGÚN LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS. Op. Cit. p. 19

Sin embargo, nada impide que sea la Secretaría de Relaciones Exteriores la que firme un tratado cualquiera que sea su materia, esto es lo que sucede regularmente.

En cuanto a lo que se refiere a las instituciones jurídicas mexicanas relativas a la energía nuclear, estas se encuentran basadas en las tradiciones, costumbres, leyes y convenciones que México ha suscrito y ratificado constitucionalmente. Estas instituciones son los integrantes auténticos de nuestra cultura jurídico-social, pues en materia de energía nuclear, hay que seguir antecedentes que vienen del antiguo derecho minero mexicano. México ha tenido un lugar preponderante en la minería, las normas jurídicas aplicables a ella tiene una estrecha relación con todo lo que se ha legislado acerca de la energía nuclear.³⁰

Para Francoz Rigalt,³¹ la legislación relativa a la utilización pacífica de la energía nuclear puede clasificarse en: legislación nacional y legislación internacional. La legislación nacional puede ser, en este caso, mexicana o extranjera. La legislación mexicana se encuentra constituida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes nucleares mexicanas.

³⁰ Cfr. FRANCOZ RIGALT, Antonio. LOS PRINCIPIOS Y LAS INSTITUCIONES RELATIVAS AL DERECHO DE LA ENERGÍA NUCLEAR. LA POLÍTICA NUCLEAR. Universidad Nacional Autónoma de México, México. 1988, p. 249.

³¹ Ibidem. p. 40.

En cuanto a la legislación internacional de la energía nuclear, esta se encuentra consagrada en: tratados internacionales multilaterales, en tratados internacionales regionales y en convenios bilaterales; Los cuales comprometen a los Estados contratantes a utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares sometidos a su jurisdicción.

Tratándose de las disposiciones constitucionales son las siguientes:

Artículo 27 constitucional, párrafo séptimo, señala que corresponde a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de su aplicación únicamente para fines pacíficos.

Fracción X del Artículo 73 constitucional, faculta al Congreso de la Unión para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minerales, energía eléctrica y nuclear.

Además, el Artículo 28 constitucional en su párrafo primero determina que “en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios...”, señalando después en su párrafo cuarto que no constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto, siendo el caso de los minerales radiactivos y generación de energía nuclear.

Dichas bases constitucionales sirven para fincar nuevos principios relativos a la prohibición total del empleo y fabricación de armas nucleares, acordando un efectivo cumplimiento a la desnuclearización proclamada por los diversos instrumentos internacionales adoptados por la comunidad de Estados en su conjunto

México ha participado activamente y en forma destacada en los trabajos de la Organización de las Naciones Unidas relativos al desarme firmando y ratificando los diversos tratados sobre desarme nuclear.³²

Por lo que respecta a la implementación de los tratados en materia de desarme nuclear, es necesario que los gobiernos establezcan un sistema de auto-evaluación, el cual proporcionará información sobre la operación y aplicación de los tratados, la auto-evaluación significa que el Estado cumplirá con los controles señalados por el propio tratado en su territorio. La información podrá ser presentada a una institución internacional que desempeñe el papel de supervisor o bien, se podrá entregar a la Secretaría Técnica creada por el propio Tratado.³³

Las principales tareas de una organización internacional de supervisión son: la recopilación de información; recepción de los reportes de

³² Ver Anexo.

la puesta en práctica por parte de los Estados de los tratados; facilitar el monitoreo e inspección de manera independiente; además de actuar como foro para la revisión de la ejecución por parte de los Estados o de negociaciones de futuras medidas de regulación.³⁴

El procedimiento de informe sobre la aplicación de los tratados sobre desarme, es conocido como **verificación**, que es el proceso basado en un conjunto de medidas de vigilancia y comprobación, adecuadas y eficaces, tendientes a lograr un clima de confianza en el que los signatarios de acuerdos de armamentos y desarme estén seguros de que éstos son respetados y todas las partes cumplen cabalmente sus compromisos.³⁵

Aunque no existe una definición que sea oficial y universalmente aceptada sobre la verificación, se deduce que ésta debe de contener los siguientes elementos:³⁶

- Debe existir una obligación de cumplimiento y observación que pueda ser verificable.
- Reunión de información sobre el cumplimiento de las obligaciones.

³³ Cfr. KORNBLUM, Elisabeth. A comparison of self-evaluating state reporting systems. International Review of the Red Cross. January – February 1995, p. 3.

³⁴ *Idem*.

³⁵ Cfr. HERNÁNDEZ-VELA, Edmundo. DICCIONARIO DE POLÍTICA INTERNACIONAL. 5ta. ed., Ed. Porrúa, México, 1999, pp. 765.

³⁶ Cfr. KORNBLUM, Elisabeth. A comparison of self-evaluating state reporting systems. Op. Cit. p. 31.

- Análisis, interpretación y evaluación de la información a través de un punto de vista técnico, legal y político.
- Valoración concerniente a la observación o no de la obligación establecida por el tratado, con lo que concluirá el ejercicio actual de verificación. Aunque la consideración de reacciones apropiadas sobre posibles violaciones a la obligación aparezca como una lógica consecuencia del ejercicio, no es en sí una parte integral de la verificación.

Existen dos tipos de organizaciones sobre verificación, las primeras son aquellas dedicadas únicamente a realizar verificaciones y las segundas, son aquellas que cuentan con un mandato especial otorgado por el propio tratado para realizar funciones de verificación y monitoreo, aunque de estas últimas existen muy pocas.

El principal suministro de datos recae en la responsabilidad de cada uno de los Estados, y usualmente incluye un intercambio de información, en ocasiones implica la participación de organizaciones internacionales quienes pueden proporcionar servicios técnicos y de asistencia, o bien, puede ser un mecanismo político de consultas.

Las organizaciones cuentan con tres funciones: Investigadora, que conlleva la recaudación y análisis de información; la reserva de hechos

políticos y legales, y su aplicabilidad, incluyendo sanciones por responsabilidad.

Existen dos métodos de investigación, la vigilancia, que es la observación sistemática de algún lugar o actividad de manera continua o periódica que se divide a su vez en:

- Método de intrusión, que implica la presencia de cualquier agente humano o un instrumento en el territorio de un Estado, y
- Método de no - intrusión, el cual conlleva la observación por satélite o a través de cualquier material científico.

El segundo método es el reconocimiento, conocido como método de contención, que se realiza a través de misiones y actividades *ad hoc*, éste método se puede realizar a través de la recaudación de información que se hace por medios tecnológicos como los satélites, inspecciones *in-site*, o control documental, o bien por medio de la recopilación de información por mecanismos de consultas políticas, se incluyen el empleo de cerraduras, precintos y otros dispositivos en las zonas de almacenamiento de materiales nucleares para impedir cambios en el contenido que conoce el Organismo y, de esta manera, añadir una medida de certidumbre a la verificación.

El Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares es considerado como la piedra angular en los esfuerzos para prevenir la

propagación de las armas nucleares, no es global ni está dirigido hacia el desarme, pero sí está encaminado a prevenir la proliferación. Para ello, requiere que los Estados pongan en marcha un sistema nacional de verificación, que presentará reportes al Centro de Documentación Central, quien los enviará mensualmente al Organismo Internacional de Energía Atómica, estos datos son almacenados en un banco de datos computarizado. Este sistema es aumentado por medidas de contención y vigilancia, usualmente en asuntos específicamente nucleares, como son las instalaciones nucleares de vigilancia con cámaras y satélites.

Como organización encargada de realizar la verificación se puede señalar al Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, cuyo método de investigación consta de reportes semestrales de las Partes en los que señalan que no se han realizado actividades prohibidas por el Tratado de Tlatelolco; reportes adicionales solicitados por el Secretario General con la autorización del Consejo; reportes especiales o estudios realizados por la Conferencia General, el Consejo o la Secretaria General; inspecciones especiales llevadas a cabo por el Consejo, así como de inspecciones rutinarias realizadas en base a los acuerdos de salvaguardias celebrados con el Organismo Internacional de Energía Atómica.

Las inspecciones periódicas que realizara el Organismo Internacional de Energía Atómica a las instalaciones nucleares mexicanas, son de conformidad con los compromisos establecidos a través de los convenios suscritos entre este Organismo y México como son el Convenio acerca de Asistencia Técnica en Materia Nuclear, el cual entró en vigor el 1° de agosto de 1962; así como el Convenio sobre un Reactor de Investigación Nuclear, del 18 de diciembre de 1963; además del Convenio relativo al Empleo de un Laboratorio Móvil de radioisótopos, del 13 de mayo de 1960;³⁷ y finalmente el acuerdo denominado Estructura y Contenido de los Acuerdos entre el Organismo y los Estados, requeridos en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, del 10 mayo de 1971, del cual se desprende el Protocolo Adicional a la Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica de mayo de 1997 cuyo fin es establecer salvaguardias sobre detección y material no declarado y cuya aplicación se extenderá a materiales, equipamientos y materiales no nucleares esenciales para la operación de instalaciones nucleares, con un mayor enfoque cualitativo y mediante una verificación no sistemática.³⁸

Como se recordará, el Artículo IV del Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares prevé disposiciones generales para el

³⁷ Cfr. FRANCOZ RIGALT, Antonio. LOS PRINCIPIOS Y LAS INSTITUCIONES RELATIVAS AL DERECHO DE LA ENERGÍA NUCLEAR. LA POLÍTICA NUCLEAR. Op. Cit. pp. 92 y 93.

³⁸ Cfr. HERNÁNDEZ-VELA, Edmundo. DICCIONARIO DE POLÍTICA INTERNACIONAL. Op. Cit. p. 691 – 694.

funcionamiento de un régimen de verificación, mismo que cuenta con un Sistema Internacional de Vigilancia formado por 321 estaciones de monitoreo sísmológico, de radionúclidos, hidroacústicos y de infrasonido. El régimen de verificación deberá estar en condiciones de cumplir con los requisitos de verificación en el momento de la entrada en vigor del Tratado.

De las 321 estaciones que forman parte del Sistema Internacional de Vigilancia de ensayos nucleares del Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares, cinco están instaladas en territorio mexicano, siendo las siguientes: estación hidroacústica en la Isla Socorro, Archipiélago de Revillagigedo; estación de radionucleidos en Guerrero Negro, Baja California y tres estaciones sísmicas en La Paz, Baja California Sur; Tepich, Quintana Roo y Tuzandepetl, Veracruz, esta última fue cambiada al Estado de Oaxaca.

Para el funcionamiento de estas estaciones, de conformidad con lo establecido en el Tratado se requiere un Acuerdo entre el Gobierno de México y el Secretariado Técnico, en particular con el Centro Internacional de Datos en Viena.

En julio de 2000, el Gobierno de México aceptó que los expertos de la Secretaría Técnica Provisional de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares, iniciaran los trabajos de instalación o mejora de las estaciones mexicanas

mencionadas, así como la celebración de los convenios que sean necesarios para la realización de las actividades pertinentes para el establecimiento de las estaciones del Sistema Internacional de Vigilancia que México ha puesto a disposición de la Comisión Preparatoria.

Por otra parte, **México** forma parte de los 44 Estados mencionados en el Anexo II del Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares, de los cuales es necesario que ratifiquen el Tratado para que pueda entrar en vigor, según lo estipulado en el Artículo XIV. Esta lista está conformada por los Estados que participaron formalmente en la sesión de la Conferencia sobre Desarme en 1996 y que aparecen en las Investigaciones de Reactores Nuclear en el Mundo, así como en la de los Reactores de Energía Nuclear en el Mundo, ambos realizados por la Organismo Internacional de Energía Atómica.

5. CAPÍTULO QUINTO: PROYECTO DE LEY REGLAMENTARIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES.

5.1. Naturaleza Jurídica.

Desde 1994 existe la disposición presidencial de contar con una reglamentación secundaria que garantice el cumplimiento de cualquier tratado internacional que vaya a ser ratificado. Dicha política se basa en el Artículo 71 constitucional, fracción primera, el cual otorga la facultad al Presidente de la República para presentar iniciativas de ley.

Asimismo, la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* en su Artículo 12 menciona que cada Secretaría de Estado formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Actualmente, y a pesar de que México ratificó el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares en 1999, se encuentra en estudio el marco jurídico secundario que ayudará a la implementación de dicho instrumento internacional, el cual deberá definir las atribuciones con las que contará la Autoridad Nacional Mexicana, quien hará las veces de centro de enlace y coordinación con el Centro Internacional de Datos y el Sistema

Internacional de Vigilancia señalado en el Artículo IV de dicho Tratado, el cual será el órgano nacional de consulta obligatoria para la aplicación de las disposiciones del mismo.

5.2. Proyecto de Ley para la Implementación del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

Preámbulo

En cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en los términos del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de septiembre de 1996;

Observando que el Gobierno de México firmó *ad referendum* el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares en la ciudad de Nueva York el 24 de septiembre de 1996, y que el Ejecutivo Federal depositó el instrumento de ratificación el 5 de octubre de 1999, según Decreto de Promulgación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de ese mismo año;

De conformidad con el Artículo III del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, relativo aquellas medidas nacionales de aplicación que cada Estado Parte debe adoptar, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, para dar cabal cumplimiento a las disposiciones del instrumento jurídico en cuestión, entre ellas se encuentra el designar o establecer una Autoridad Nacional, la cual será el Centro Nacional de Coordinación para mantener el enlace con la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y los demás Estados Partes, el Poder Ejecutivo Federal, a través de los Secretarios de los Despachos de Relaciones Exteriores y de Energía presentan el siguiente Proyecto de Ley:

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Ley para la Implementación del Tratado de Prohibición

Completa de los Ensayos Nucleares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,
a sus habitantes sabed:**

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

**“EL CONGRESO DE LA UNIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO
DECRETA:**

Con fundamento en los artículos 71, 76 fracción I, 89 fracción X y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley sobre la

Celebración de Tratados, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y otras leyes relativas y aplicables crea la:

LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES

TÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto regular la aplicación y el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos respecto del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares en el territorio nacional. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 2º.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. “Ley”, la presente Ley para la implementación del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

II. **“Tratado”**, el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, incluidas las enmiendas al mismo de conformidad con el Artículo VII del propio Tratado y su Protocolo anexo.

III. **“Organización”**, la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, establecida por el párrafo 1 del Artículo II del Tratado, establecida con el fin de lograr el objeto y propósitos del mismo.

IV. **“Inspección *in situ*”**, la inspección realizada por la Organización en el lugar donde se haya registrado una explosión de ensayo de una arma nuclear o cualquier otra explosión, dentro del territorio nacional o en lugares donde México tenga jurisdicción o control de conformidad con el Tratado, en violación del Artículo I del Tratado a fin de reunir, en la medida de lo posible, todos los hechos que puedan contribuir a identificar a cualquier posible infractor.

V. **“Inspector”**, persona designada por los Estados Partes del Tratado, autorizada por la Secretaría de Energía en coordinación con el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares y la Comisión Nacional y Salvaguardias, para realizar una inspección *in situ* conforme a las estipulaciones del Tratado, como lo son: el Inspector o Asistente de inspección.

La condición de Inspector se extiende al Director General de la Secretaría Técnica de la Organización, mientras éste participe en una inspección y cualquier miembro del personal de la Organización designado

como Inspector o Asistente de inspección por el Director General y aceptado previamente por la Autoridad Nacional Mexicana.

VI. **“Sistema Internacional de Vigilancia”**, las instalaciones y laboratorios homologados para vigilancia sismológica, vigilancia de radionúclidos, vigilancia hidroacústica y vigilancia infrasónica, así como sus respectivos medios de comunicación, reconocidos por el Centro Internacional de Datos de la Secretaría Técnica de la Organización, señalados en el párrafo 16 del Artículo IV del Tratado y la Parte I del Protocolo del Tratado.

VII. **“Autoridad Nacional Mexicana”**, la Autoridad Nacional de Coordinación encargada de mantener un enlace con la Organización y con los demás Estados Partes, establecida de conformidad con el Artículo III del Tratado.

VIII. **“Representante”**, persona designada por la Autoridad Nacional Mexicana de conformidad con la presente ley.

IX. **“Secretaría Técnica”**, uno de los tres órganos de la Organización de conformidad con el apartado D del Artículo II del Tratado.

X. **“Centro Nacional de Datos”**, institución bajo la supervisión de la Autoridad Nacional Mexicana cuya función es reunir la información suministrada por las instalaciones mexicanas del Sistema Internacional de Vigilancia.

XI. **“Centro Internacional de Datos”**, órgano dependiente de la Secretaría Técnica de la Organización, cuya función es recibir, recopilar, tratar, analizar y archivar datos de las instalaciones del Sistema Internacional

de Vigilancia, incluidos los resultados de los análisis realizados en laboratorio homologados.

Artículo 3º.- Se designan a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría de Energía, como Autoridad Nacional Mexicana de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, para fungir como Autoridad Nacional de Coordinación encargados de mantener un enlace con la Organización y con los demás Estados Partes, así como para supervisar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del Tratado.

Asimismo, se crea la Comisión Intersecretarial para coadyuvar con la Autoridad Nacional Mexicana a definir la participación del Gobierno Mexicano en el régimen de verificación del Tratado.

Artículo 4º.- La Autoridad Nacional Mexicana tendrá su sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, y estará representada por el Consultor Jurídico de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con el Artículo 11, fracción XI, de su Reglamento Interior y por el Director General de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Energía, de conformidad con

el Artículo 12 de su Reglamento Interior, quienes deberán coordinarse para la elaboración del Reglamento Interior de la Autoridad Nacional Mexicana.

Artículo 5º.- La Secretaría de Relaciones Exteriores como parte de la Autoridad Nacional Mexicana tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir y coordinar la Comisión Intersecretarial;
- II. Recibir y atender los comunicados que la Organización o cualquier Estado Parte realice a nuestro país;
- III. Convocar a la Comisión Intersecretarial a fin de asegurar el cumplimiento en el ámbito de sus funciones de los compromisos adoptados en el Tratado;
- IV. Proponer mecanismos de coordinación e intercambio de información entre la Comisión Intersecretarial y otras dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, a fin de programar las acciones necesarias para la observancia del Tratado;
- V. Proponer a las autoridades competentes, la expedición o modificación de disposiciones administrativas, relacionadas con las materias del Tratado, en coordinación con la Comisión Intersecretarial;
- VI. Mantener una estrecha comunicación con la Secretaría de Energía, como parte complementaria de la Autoridad Nacional Mexicana, y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 6°.- La Secretaría de Energía como Autoridad Nacional Mexicana, en cumplimiento de su obligación de verificar, a través de las instalaciones incluidas en el Sistema Internacional de Vigilancia que se encuentren en territorio nacional, el cumplimiento del Tratado deberá:

I. Determinar la localización geográfica del sitio donde haya sido realizada una explosión nuclear;

II. Determinar el tiempo y fecha de la explosión nuclear;

III. Determinar la cantidad y tipo de explosivo utilizado en la explosión nuclear;

IV. La configuración de la explosión;

V. Determinar el propósito de la explosión;

VI. Designar como punto de contacto y responsable del Centro Nacional de Datos al Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares;

VII. Informar de cualquier otro detalle o detalles relevantes acerca de la explosión al Centro Internacional de Datos;

VIII. Supervisar la labor de la o las instalaciones del Centro Nacional de Datos;

IX. Comunicar la información obtenida por el Centro Nacional de Datos sobre las medidas de verificación al Centro Internacional de Datos de la Secretaría Técnica de la Organización;

X. Mantener una estrecha comunicación con el Centro Internacional de Datos y proporcionar a éste toda la información que le sea solicitada de conformidad con el Tratado;

XI. Cumplir con las disposiciones en el Artículo IV, apartado E, y Parte III del Protocolo anexo del Tratado sobre medidas de fomento de la confianza;

XII. Acatar las disposiciones previstas en el Artículo IV apartado D del Tratado y Parte II del Protocolo anexo al Tratado sobre las inspecciones *in situ*, y

XIII. Preparar y remitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores, un informe semestral respecto al cumplimiento de esta Ley.

Artículo 7º.- Los titulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Secretaría de Energía nombrarán y removerán libremente a los servidores públicos que tengan la obligación de vigilar el cumplimiento de la presente Ley, los cuales serán denominados, en su conjunto, representantes de la Autoridad Nacional Mexicana.

Asimismo, dichos titulares, en calidad de Autoridad Nacional Mexicana será responsable por los actos u omisiones en que incurran sus representantes en el desempeño de sus respectivas funciones. Por tanto, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 8º.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por la Autoridad Nacional Mexicana y por las Dependencias del Ejecutivo Federal y

Organismos de la Administración Pública competentes, las cuales designarán a sus representantes, a sus suplentes y asesores, siendo las que a continuación se indican:

- I. Secretaría de Gobernación;
- II. Secretaría de la Defensa Nacional;
- III. Secretaría de Marina y Armada de México;
- IV. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VI. Secretaría de Economía;
- VII. Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- VIII. Procuraduría General de la República;
- IX. Instituto de Geofísica de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- X. Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares;
- XI. Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, y
- XII. Centro de Prevención de Desastres.

Artículo 9°.- La Comisión Intersecretarial celebrará sus reuniones en forma ordinaria cuando menos tres veces por año y, extraordinarias, cuando las circunstancias así lo requieran, las cuales serán convocadas por la Autoridad Nacional Mexicana o a propuesta de tres de las Dependencias y Organismos que la integran.

Artículo 10°.- La Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes funciones:

I. Crear los Grupos Técnicos necesarios para realizar las tareas específicas relacionadas con los objetivos del Tratado;

II. Solicitar el inventario de la infraestructura material y humana que exigirá la aplicación del Tratado;

III. Observar la adopción de las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones del Tratado;

IV. Proponer el establecimiento de medidas en el ámbito nacional que tengan por objeto regular la aplicación del Tratado;

V. Elaborar y/o solicitar estudios, normas, sistemas, procedimientos, instructivos y manuales relacionados con la materia del Tratado, y

VI. Proponer lineamientos para que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal consideren dentro de sus programas de trabajo, políticas, prioridades y recursos señalados en los objetivos del Tratado.

Artículo 11°.- La Comisión Intersecretarial contará con los Grupos Técnicos de carácter permanente o transitorio para la realización de las actividades específicas en las materias relacionadas con el Tratado, para lo cual designará, de entre sus integrantes al Coordinador de cada uno, según la Dependencia que tengan competencia sobre la tarea a realizar.

Dichos Grupos estarán integrados por los miembros de la Comisión Intersecretarial que se determine en cada caso, así como por los asesores y especialistas que se designen. Los representantes titulares de cada dependencia podrán designar a sus suplentes y los asesores que consideren necesarios.

Artículo 12°.- Los Grupos Técnicos tendrán las funciones siguientes:

I. Formular y presentar a la consideración de la Comisión Intersecretarial mecanismos tendientes a solucionar los problemas que puedan suscitarse con la aplicación del Tratado;

II. Proponer a la Comisión Intersecretarial la adopción de medidas para la aplicación del Tratado y proveer la información y asesoría técnica que se requiera;

III. Llevar a cabo las actividades encomendadas por la Comisión Intersecretarial, y

IV. Las demás que expresamente les sean conferidas por la Comisión Intersecretarial.

Artículo 13°.- Los Grupos Técnicos celebrarán reuniones ordinarias por lo menos tres veces al año, de preferencia en fechas anteriores a las reuniones ordinarias de la Comisión Intersecretarial y, en

forma extraordinaria, en cualquier momento a solicitud del Coordinador de la Comisión o de por lo menos dos de sus integrantes.

Artículo 14°.- La Comisión Intersecretarial y los Grupos Técnicos podrán invitar a sus reuniones a representantes de otras Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Federal, a organizaciones e instituciones científicas y tecnológicas y en general, a representantes de los sectores público, social, privado y académico y aquellos cuyos objetivos tengan relación con la materia de que se trate.

Artículo 15°.- Las actividades de la Autoridad Nacional Mexicana, de la Comisión Internacional y de los Grupos Técnicos, se sujetarán a las prioridades, lineamientos y políticas vigentes en materia de aplicación del Tratado, en el ámbito de las atribuciones de cada Dependencia.

Artículo 16°.- Se considera sujeto de responsabilidad bajo la presente ley, al servidor público o servidores públicos que omitan el cumplimiento o provoquen el incumplimiento de las obligaciones enunciadas en los Artículos 5, 6, 10 y 12.

Artículo 17°.- Si un servidor público o grupo de servidores públicos resultan responsables de infringir las disposiciones de la presente Ley, serán sancionados conforme a lo previsto en el Título Cuarto, Artículo

113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO

ENMIENDAS A LA LEY

Artículo 18°.- En cualquier momento después de la entrada en vigor de esta Ley, puede ser reformada de conformidad al Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Autoridad Nacional Mexicana expedirá su Reglamento Interior en un término de 90 días hábiles, contado a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Ley.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los del mes de octubre del año DOS MIL UNO.

APÉNDICE

ABM, (Anti-Ballistic Missile) misil para interceptar a los misiles balísticos enemigos en la última parte de su trayectoria.

Armas de destrucción en masa, la Comisión de las Naciones Unidas para los Armamentos Convencionales definió en 1948 a las armas de destrucción en masa como “armas atómicas explosivas, armas de material radioactivo, armas químicas y biológicas letales y cualesquier armas desarrolladas en el futuro que tengan características comparables en efectos destructivos a los de la bomba atómica u otras armas mencionadas arriba”.

Armas termonucleares, armas nucleares (también llamadas de *hidrógeno*) en las que la mayor parte de la energía explosiva liberada resulta de reacciones de fusión termonuclear. Las altas temperaturas necesarias para provocar tales reacciones provienen de una explosión de fisión.

Cabeza nuclear, parte de un misil, compuesta por la carga nuclear y un cuerpo de reentrada. Los misiles pueden llevar una o varias cabezas nucleares. También llamada "ojiva nuclear".

Carrera de Armamentos, fenómeno complejo y multidimensional que implica tanto la concepción, diseño, desarrollo, producción, obtención,

almacenamiento, transferencia, despliegue, prueba y uso cada vez de más y mejores armas, como el entrenamiento, equipamiento y preparación de los ejércitos; se deriva de las acciones unilaterales y recíprocas, frecuentemente en escalada, emprendidas en aplicación de políticas decididas para aumentar su poder y/o su seguridad, que toman Estados que compiten entre sí, muy especialmente las potencias militares; se da en los ámbitos bilaterales y multilateral, regional y mundial; y socava la seguridad nacional, regional e internacional, pues siempre genera tensiones y conflictos y entraña el riesgo de guerra, incluso nuclear.

Cohete Antibalístico (CAB), cualquier cohete usado para interceptar y neutralizar o destruir cohetes balísticos en alguna fase de su trayectoria de vuelo.

Tres variedades de cohetes antibalísticos son las más usuales en la actualidad, según su capacidad para atacar a los cohetes ofensivos:

- 1.- Inmediatamente después de su lanzamiento,
- 2.- Fuera de la atmósfera terrestre (de largo alcance) y
- 3.- Cerca de su blanco (terminales o de corto alcance)

Los sistemas de cohetes antibalísticos están compuestos principalmente por los cohetes interceptores, hasta ahora portadores de ojivas nucleares, los

lanzadores de dichos proyectiles y los sistemas de radar para detectar cohetes enemigos.

Cohete Balístico (CB), proyectil no piloteado, impulsado por uno o varios propulsores, que al terminar su empuje sigue una trayectoria balística, parte de la cual se efectúa generalmente fuera de la atmósfera terrestre, gobernada fundamentalmente por la gravedad y el diseño aerodinámico del artefacto.

Cohete Crucero (CC), proyectil no piloteado, autopropulsado, guiado, portador de una o varias ojivas, que únicamente vuela dentro de la atmósfera terrestre, sostenido durante la mayor parte de su trayectoria mediante elevación aerodinámica y que puede volar a muy bajas altitudes y ser programado para seguir el contorno y el relieve del terreno para dirigirse a su objetivo, elevar su grado de precisión y evitar su detección por radar.

Desnuclearización, parte de la política del desarme, y de la desmilitarización, que pretende preservar un ámbito determinado o erradicar de él todas las armas nucleares mediante la proscripción de cualquier actividad relacionada con ellas: fabricación, posesión, adquisición, ensayo o prueba, emplazamiento, almacenamiento, estacionamiento, etcétera; así como de usarlo para deshacerse de los desechos nucleares.

Disuasión, circunstancia de carácter psicológico que a la fecha ha dado resultados; técnicamente recibe el nombre de la **destrucción mutua asegurada**, es decir, las Potencias Nucleares al querer lanzar un combate en contra de cualquier Estado Nuclear tiene la certeza que será igualmente destruido. Es la amenaza de emplear las armas nucleares con el fin de impedir la agresión.

Política que desarrollan los sujetos de la sociedad internacional por la cual, mediante una amenaza creíble, tácita o expresa, tienden a lograr que otros sujetos de la sociedad internacional se comporten de acuerdo a sus intereses (los del disuasor), y no en forma contraria a éstos.

Política de disuasión, según la cual la posesión de armas nucleares es en sí misma una amenaza ilícita de recurrir al empleo de la fuerza. Mediante dicha política los Estados que poseen armas nucleares, o que se hallan bajo la protección de las mismas, tratan de desalentar una agresión militar demostrando que ésta carecería de objeto, para que sea creíble la intención de utilizar armas nucleares. La agresión militar según la política de disuasión es ilícita únicamente cuando es una amenaza contraria al artículo 2, párrafo 4 de la Carta, es decir, contraria a la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza.

Firma Ad Referéndum, es el acto mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar que su consentimiento en obligarse por un tratado requiere, para ser considerado como definitivo, de su posterior ratificación.

Garantías de Seguridad, Compromisos formales de seguridad de los Estado poseedores de armas nucleares que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de que no usarán o amenazarán con usar armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares partes del Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares, y asimismo, en caso de que alguno de éstos Estados fuera víctima de un acto de agresión u objeto de una amenaza de agresión con uso de armas nucleares, de que actuarán inmediatamente en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta, con el fin de que tomen las medidas apropiadas para prestarle la asistencia necesaria y contrarrestar dicha agresión o eliminar la amenaza de agresión.

Garantías Negativas de Seguridad Nuclear, compromiso conjunto entre los Estados poseedores de armas nucleares de no primer uso, así como en relación al no uso o amenaza del uso de armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares.

Garantía de Seguridad de los Estados poseedores de armas nucleares que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones

Unidas de que no usarán o amenazarán con usar armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares partes del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Garantías Positivas de Seguridad Nuclear, Compromisos formales de los Estados poseedores de armas nucleares que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de que actuarán inmediatamente en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta, con el fin de que se tomen las medidas apropiadas para prestar la asistencia necesaria a un Estado no poseedor de armas nucleares parte del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que fuera víctima de un acto de agresión u objeto de una amenaza de agresión con uso de armas nucleares, así como para contrarrestar dicha agresión o eliminar la amenaza de agresión.

Guerra Fría, enfrentamiento entre los Estados Unidos de Norteamérica y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas una vez finalizada la segunda guerra mundial en 1945, en la cual intentaban difundir su ideología a lo largo y ancho del mundo apoyando todo tipo de regímenes con el único condicionante de que fueran enemigos declarados de la otra superpotencia. Finalizando en 1990 con la caída del muro de Berlín.

Situación o ambiente que prevaleció en la sociedad internacional en la segunda posguerra, desde 1946 hasta los últimos años setenta. Caracterizado esencial y conjuntamente por: 1) la pugna ideológico-político-económica, supuestamente irreconciliable, de las dos grandes potencias surgidas de la contienda, Estados Unidos y Unión Soviética, secundadas por sus respectivos "bloques", el capitalista y el socialista. 2) el riesgo creciente de aniquilación mutua y aun de toda la humanidad ante la ominosa y desbocada acumulación de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, y el constante aumento de su capacidad destructiva.

MIRV, (Multiple Independently-Targetable Re-entry Vehicle) cabeza de un misil que transporta varias ojivas nucleares que, al volver a entrar en la atmósfera, se dirigen contra objetivos independientes.

Misiles, armas formadas por un cohete dotado de cabeza explosiva, nuclear o convencional y un sistema de guía que lo conduce hacia un objetivo determinado y concreto. Se pueden clasificar de acuerdo a su trayectoria en misiles de crucero, misiles balísticos y misiles semibalísticos; según el tipo de blanco a que está destinado pueden ser antisubmarino, antiaéreo, antirradar, antimisil, anticarro; y de acuerdo a su función militar pueden ser tácticos o estratégicos

Misiles nucleares estratégicos y ofensivos, normalmente llamados cohetes intercontinentales o balísticos, emplazados en tierra o en aviones y submarinos, con los cuales se pueden alcanzar objetivos en otros países.

Ojiva, también denominada cabeza explosiva, es la parte de un cohete, torpedo u otra munición, que contiene el explosivo, nuclear o convencional, u otros materiales inertes o agentes químicos o biológicos, destinados a infligir daños.

Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), funge como inspector internacional, a nivel mundial, para la aplicación de las salvaguardias nucleares y las medidas de verificación que se aplican a los programas nucleares civiles. Su objetivo es asegurar que el material nuclear que existe en 1,000 instalaciones nucleares en unos 70 países no se desvíe de usos pacíficos legítimos a fines militares. El OIEA contribuye así a la seguridad internacional y apoya los esfuerzos para detener la proliferación de armamentos y lograr un mundo libre de armas nucleares.

Partes, Países que han depositado su ratificación o adhesión, o nuevos Estados independientes que han notificado al secretario General de las Naciones Unidas que continuarán sujetos a los derechos y obligaciones del tratado correspondiente, firmado por el Estado del que era dependiente su territorio.

Reactor nuclear, es un aparato que sirve para empezar y regular una reacción en cadena auto sostenida de neutrones que puede ser utilizado para proveer haces de neutrones intensísimos para experimentos científicos, para producir nuevos elementos o materiales por medio de irradiación con neutrones; y para producir calor y generar energía eléctrica para propulsión, para procesos industriales y para muchas otras aplicaciones.

Salvaguardias, conjunto de actividades por medio de las cuales se trata de verificar que un Estado no utiliza no material ni equipo destinado a usos nucleares para desarrollar o producir armas nucleares.

Las salvaguardias tiene por objeto organizar y mantener un sistema nacional de registro y control de todos los materiales nucleares, a efecto de verificar que no se produzca desviación alguna de dichos materiales, de usos pacíficos a la manufactura de armas nucleares u otros usos no autorizados.¹

Salvaguardias del OIEA, son diversos mecanismos de control, asesoría y vigilancia, establecidas en los acuerdos que los países no poseedores de armas nucleares celebren con dicho Organismo para prevenir que el uso pacífico de la energía nuclear se desvíe hacia usos bélicos. El objetivo básico

¹ Artículo 24 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

es descubrir rápidamente la desviación de cantidades significativas de materiales nucleares, así como el uso indebido de instalaciones o equipos salvaguardados, hacia la fabricación de armas nucleares o de otros dispositivos nucleares explosivos, o para cualesquiera otros fines militares o con fines desconocidos, y disuadir de tal desviación ante el riesgo de su pronto descubrimiento.

Tipos de cabezas nucleares, las estratégicas y las tácticas, las cuales se diferencian por el alcance de los misiles que las transportan, las primeras son intercontinentales, ya que tiene alcances muy largos, y las segundas tiene alcance intermedio, por lo que se denominan “de crucero”.

Umbral nuclear, caracteriza un volumen y un nivel de agresión, a partir del cual se justificaría el empleo de armas nucleares.

ANEXO

TRATADOS INTERNACIONALES RELATIVOS AL DE
DESARME NUCLEAR FIRMADOS POR MÉXICO

Nombre del Tratado	Fecha y lugar de adopción del Tratado	Firma	Ratificación
Carta de la Organización de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia	Firmados en San Francisco, California, EUA, el 26 de junio de 1945. Entró en vigor General el 24 de octubre de 1945.	Firmado el 26 de junio de 1945.	Aprobado por el Senado, según decreto publicado en el Diario Oficial del 17 de octubre de 1945. Se depositó el instrumento de ratificación el 7 de noviembre de 1945, publicado en el Diario Oficial el 17 de octubre de 1945. Entró en vigor para México el 7 de noviembre de 1945.
Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica	Abierto a firma en Nueva York el 26 de octubre de 1956. Entró en vigor General el 29 de julio de 1957.	Firmado el 26 de octubre de 1956.	Aprobado por el Senado el 21 de diciembre de 1957. Ratificado el 7 de abril de 1958, según decreto publicado en el Diario Oficial el 23 de junio de 1958. Entró en vigor para México el 7 de abril de 1958.
Tratado por el que se Prohíben los Ensayos con Armas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Ultraterrestre y Debajo de Agua.	Abierto a firma en Moscú, U.R.S.S., 5 de agosto de 1963. Entró en vigor General el 10 de octubre de 1963.	Ad referendum, 8 de agosto 1963, en Washington, Londres y Moscú.	Aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión 30 de octubre de 1963. Se depositó el instrumento de ratificación el 27 de diciembre de 1963. Según decreto publicado en el diario Oficial el 25 de febrero de 1964. Entrando en vigor para México el 27 de diciembre de 1963.

<p>Tratado sobre los Principios que deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes.</p>	<p>Abierto a la firma en Londres, Moscú y Washington, el 27 de enero de 1967. Entró en vigor General el 10 de octubre de 1967.</p>	<p>Suscrito por México el 27 de enero de 1967</p>	<p>Aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 14 de noviembre de 1967. Se depositó el instrumento de ratificación el 31 de enero de 1968, según decreto publicado el 10 de mayo de 1968. Entró en vigor para México el 31 de enero de 1968.</p>
<p>Tratado para la Proscripción de las armas nucleares en la América Latina y protocolos Adicionales.</p>	<p>Abierto a firma en la Ciudad de México el 14 de febrero de 1967. Entró en vigor General el 22 de abril de 1968.</p>	<p>Suscrito por México el 14 de febrero de 1967.</p>	<p>Aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 19 de septiembre de 1967. Se depositó el instrumento de ratificación el 20 de septiembre de 1967, el cual contiene como anexo una Declaración realizada por el Gobierno de México, de conformidad con el artículo 18, párrafo 2, del Tratado, según decreto publicado el 16 de diciembre de 1967. Entró en vigor para México el 22 de abril de 1968.</p>
<p>Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares</p>	<p>Abierto a firma en Londres, Moscú y Washington el 1º de julio de 1968. Entró en vigor General el 5 d marzo de 1970.</p>	<p>Suscrito el 26 de julio de 1968.</p>	<p>Aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 7 de diciembre de 1968. Se depositó el instrumento de ratificación el 21 de enero de 1969, según decreto publicado en el Diario Oficial del 17 de octubre de 1969. Entró en vigor para México el 5 de marzo de 1970.</p>
<p>Tratado sobre Prohibición de Emplear Armas Nucleares y otras Armas de Destrucción en Masa de los Fondos Marinos y Océánicos y su Subsuelo.</p>	<p>Abierto a firma en Londres, Moscú y Washington el 11 de febrero de 1971. Entró en vigor General el 18 de mayo de 1972.</p>	<p>Publicado en el Diario Oficial el 8 de mayo de 1984.</p>	<p>Aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 29 de diciembre de 1983, según decreto publicado el 26 de enero de 1984. Se depositó el instrumento de adhesión el 23 de marzo de 1984. Entró en vigor para México el 23 de marzo de 1984.</p>

<p>Resolución S/10/2 de la Asamblea General de la ONU.</p>	<p>30 de junio de 1978.</p>	<p>Aprobación del Documento Final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme.</p>	<p>Al aprobar el presente Documento Final, los Estados miembros de las Naciones Unidas reafirman solemnemente su decisión de trabajar en pro del desarme general y completo.</p>
<p>Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.</p>	<p>Abierto a la firma en Nueva York, el 10 de septiembre de 1996. Aún no entra en vigor.</p>	<p>Suscrito por México el 24 de septiembre de 1996.</p>	<p>Aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 29 de septiembre de 1996, según decreto publicado en el DO el 1° de octubre de 1996. Se depositó el instrumento de ratificación el 5 de octubre de 1999, según decreto publicado en el Diario Oficial el 27 de diciembre de 1999. Aún no entra en vigor.</p>

CONCLUSIONES

❖ Está visto que en el devenir histórico los pueblos se han armado para sostener su política interna, haciendo de las armas y de los ejércitos los instrumentos para lograr sus fines. Pero la historia también ha demostrado que los pueblos se han armado para sostener la paz, para defender sus derechos, para proteger un orden de justicia.

Por lo que se puede afirmar que no es el conflicto el que da pie a la generación de la carrera armamentista, sino la desconfianza, la inseguridad de no tener una norma eficaz y previamente establecida para resolver el problema a tiempo.

❖ A partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas, ésta se convirtió en un foro universal en el que la mayoría de los Estados Miembros han contribuido al proceso de desarme, apoyando y fomentando las iniciativas en ese sentido. De este modo, los esfuerzos que durante más de medio siglo ha llevado a cabo desempeñan un papel central en la preparación de principios generales de control de armamentos y desarme, facilitando el logro de acuerdos concretos en este campo.

Por lo que no cabe duda que para que todo acuerdo alcance su mayor eficacia, es necesaria la cooperación de los Estados poseedores de armas

nucleares, y que esa cooperación debe revestir la forma de un compromiso que sea jurídicamente obligatorio, como un tratado, un convenio o un protocolo.

Sin embargo, los acuerdos hasta ahora negociados para la eliminación de los arsenales nucleares han evidenciado inmensos problemas que se deben enfrentar para el desmantelamiento de las armas nucleares, por ello, sería viable que estos contemplaran cuestiones referentes a los costos que debe invertir la comunidad internacional para convertir las industrias militares a fines civiles, así como en lo que se refiere a la protección del medio ambiente, ya que no todos los materiales que se emplean tienen usos en la industria civil.

Es de precisarse que las medidas de desarme deben ser compatibles con el derecho inalienable de todos los Estados, sin discriminación a desarrollar, adquirir y utilizar tecnología, equipo y materiales nucleares para la aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos y a establecer sus propios programas nucleares con fines pacíficos de conformidad con sus prioridades, necesidades e interés nacionales, teniendo presente la necesidad de evitar la proliferación de las armas nucleares.

Por consiguiente, las normas de desarme nuclear han tenido que evolucionar como parte de un proceso continuo de actualización. Los tratados y

convenciones sobre esta materia contribuyen a prevenir los conflictos armados promoviendo el imperio del derecho internacional, además de incorporar nuevas limitantes para el uso bélico de las armas nucleares buscando la prohibición para siempre del uso de las armas nucleares y el cese de todas las pruebas nucleares. La adhesión de un mayor número de Estados a los tratados y su aplicación sujeta a verificación es esencial para que las naciones confíen en que su seguridad estará garantizada.

Deben unirse esfuerzos para celebrar, cuanto antes, un acuerdo multilateral, universal y vinculante en que se prohíba el desarrollo, la producción, el ensayo, el despliegue, el almacenamiento, la transferencia, el empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares, que contribuya a eliminar el peligro de una catástrofe nuclear, que genere un clima propicio para la celebración de negociaciones conducentes a la eliminación definitiva de las armas nucleares, fortaleciendo así la paz y la seguridad internacionales; sin menoscabar la importancia que tienen los tratados regionales y multilaterales en la materia.

En espera de la eliminación total de las armas nucleares, los Estados poseedores de armas nucleares deben concertar un instrumento jurídico de alcance internacional, en virtud del cual se comprometan a no emplear dichas armas, además de concertar otro instrumento de la misma naturaleza mediante el cual dichos Estados garanticen el no empleo o la amenaza de la

utilización de las armas nucleares contra Estado no poseedores de éstas. Además, las armas nucleares deben tener un papel cada vez menor en las políticas de seguridad, para reducir al mínimo el riesgo de que estas armas lleguen a utilizarse y facilitar el proceso de eliminación total.

❖ El respaldo otorgado por México a las Naciones Unidas obedece al convencimiento que tiene de que ésta constituye el foro idóneo para encontrar, mediante la concertación y el diálogo entre todas las naciones, soluciones conjuntas a problemas globales. Por ello, mediante la activa promoción de sus principios e intereses, ha encontrado el ámbito propicio para colaborar en la construcción del orden mundial contemporáneo, en el cual existan condiciones que permitan la convivencia pacífica y armónica entre los Estados.

Desde los albores de la era nuclear, México ha abogado por la cesación de los ensayos nucleares y ha promovido la no proliferación y eliminación de todas las armas nucleares. Y ha sido pieza fundamental para contribuir a la definición de la agenda multilateral de desarme y a la consecución de varios acuerdos internacionales. La lucha por el desarme ha sido más que un esfuerzo por asegurar un lugar primordial dentro de la comunidad internacional, si no que busca garantizar la supervivencia de la humanidad en concordancia con uno de los principios más nobles consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

En un ambiente caracterizado por las tensiones bélicas y la carrera armamentista, la decisión de convertir los descubrimientos nucleares en instrumentos para la paz es digna de nuestro mayor reconocimiento y compromete nuestros mejores esfuerzos para el logro de sus objetivos.

Por ello, nuestro país siempre ha unido su voz a la de aquellos países que luchan por desterrar la amenaza de un conflicto atómico. Pues los frutos de la tecnología contemporánea deben servir para el progreso de la humanidad, incrementando su calidad de vida, no su destrucción.

❖ El descubrimiento de la energía nuclear, y sus aplicaciones en todos las áreas de la investigación y la tecnología, puede ser una de las hazañas más nobles en el devenir histórico de la humanidad; pues la palabra “energía atómica” no debe seguir ligada a la idea de destrucción y muerte, sino al de un poder capaz de mejorar las condiciones de existencia humana, toda vez que dicha energía puede convertirse en la fuerza más productiva de que haya dispuesto la humanidad, en consecuencia, los países desarrollados deben orientar su interés a la cooperación internacional en esta materia, como una forma efectiva de buscar una paz perdurable.

❖ En principio, resulta irónico el hecho de que todos los gobiernos sean conscientes de las dimensiones, la importancia y los peligros que acarrea la carrera armamentista, pues a pesar de los esfuerzos realizados en favor del

desarme nuclear, se observan menos progresos reales en esta esfera que en prácticamente todos los demás problemas internacionales.

❖ Es de puntualizar que México no cuenta con programas o cursos específicos sobre el tema del desarme. Sin embargo, dentro de los programas de educación primaria y secundaria se promueven valores y actitudes como la solidaridad, el respeto a la dignidad de las personas y los derechos humanos, de esta manera se proporcionan bases generales para que los alumnos desarrollen conciencia sobre los efectos devastadores que pueden producirse a través de la utilización de la energía nuclear para fines bélicos, sin que esto sea suficiente, toda vez que es necesario que se implemente una cultura hacia el desarme en general para que la sociedad civil conozca los esfuerzos realizados por nuestro país para evitar una guerra nuclear en la cual no exista sobreviviente alguno.

❖ Como culminación de este trabajo, se propone el establecimiento de un dispositivo jurídico que regule, en nuestro país, lo concerniente a la Autoridad Nacional prevista en el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares a efecto de que, al momento de que entre en vigor dicho Tratado (cabe recordar que aún no todos los Estados mencionados en el Anexo II de dicho instrumento lo han ratificado), se cuente con las bases necesarias para una pronta y eficaz integración del mismo en nuestro sistema jurídico.

❖ Para finalizar habrá que recordar las palabras pronunciadas durante el Segundo Informe de Gobierno del Presidente José López Portillo, las cuales representan la posición que nuestro país ha asumido respecto al desarme nuclear: *“Como no tenemos más armas que nuestros principios y nuestra palabra, seguiremos esgrimiéndolos hasta que la energía de los pueblos y el poder de la razón, los hagan realidad, en la que impere el derecho internacional.”*

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

1. ACOSTA ROMERO, Miguel. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. Primer Curso. 12° ed., Editorial Porrúa. México, 1995.
2. ANDERSON, Peter J. The Global Politics of Power, Justice and Death. Ed. Routledge, London, Great Britain, 1996.
3. ANNAN, Kofi A. Prevención de la Guerra y los Desastres: Un desafío mundial que va en aumento. Memoria anual sobre la labor de la Organización. 1999. Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. Nueva York. 2000.
4. ARELLANO GARCÍA, Carlos. PRIMER CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. 2da. edición, Ed. Porrúa, México, 1993.
5. ARELLANO GARCÍA, Carlos. SEGUNDO CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. 2da. ed., Ed. Porrúa, México, 1998.
6. CAMBRIDGE UNIVERSITY PRESS. The United Nations and International Law. Ed. Cristopher C. Joyner, Cambridge, United Kingdom, 1997.
7. CASTAÑEDA, Jorge. VALOR JURÍDICO DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS. El Colegio de México. México, 1967.
8. CONSULTORÍA JURÍDICA. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. GUÍA PARA LA CONCLUSIÓN DE TRATADOS Y ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL SEGÚN LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS. México, 1999.
9. COUPLAND, Robin M., FRCS, and Peter Herby. Review of the legality of weapons: a new approach. International Review of the Red Cross. Geneva, Switzerland. 1999.
10. DARY F., Claudia. El Derecho Internacional Humanitario y el Orden Maya. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales y el Comité Internacional de la Cruz Roja. Guatemala, 1997.
11. DEUTSCH, Karl W. Las Naciones Unidas en Crisis. Fondo de Cultura Económica, México, 1981.

12. DICCIONARIO BÁSICO ESPASA. 4ta. ed., t. 2. , Ed. Espas-CALPE, S.A., Madrid, 1983.
13. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. 22ª. reimpresión. , Ed. Larousse. México, 1994.
14. DÍEZ DE VELASCO VALLEJO, Manuel, et. al. ONU año XX. 1946 – 1966. Ed. TECNOS, Madrid, España, 1966.
15. ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CUMBRE. 6ta. ed., tomo 1. (A), Editorial Cumbre, México, 1966.
16. ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CUMBRE. 6ta. ed., tomo 2 (B), Editorial Cumbre, México, 1966.
17. EPSTEIN, William. The United Nations and Nuclear Disarmament. Achievements on the Way to a Nuclear-Weapon-Free World. New York, United Nations. Octubre, 1997.
18. FRANCOZ RIGALT, Antonio. LOS PRINCIPIOS Y LAS INSTITUCIONES RELATIVAS AL DERECHO DE LA ENERGÍA NUCLEAR. LA POLÍTICA NUCLEAR. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1988.
19. GARCIA ROBLES, Alfonso. LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA. Editorial de el Colegio Nacional, México, 1975.
20. GARCÍA ROBLES, Alfonso. LA ASAMBLEA GENERAL DEL DESARME. Editorial de el Colegio Nacional, México, 1979.
21. GARCÍA ROBLES, Alfonso. EL COMITÉ DE DESARME. Antecedentes, constitución y funcionamiento. Editorial de el Colegio Nacional, México, 1980.
22. GÓMEZ ROBLEDO, Antonio. Fundadores del Derecho Internacional. Vitoria, Gentili, Suárez y Grocio. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1989.
23. GONZÁLES GÁLVEZ, Sergio. CONTROLES AL USO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES EN EL DERECHO INTERNACIONAL. Universidad Nacional Autónoma de México, 1982.
24. GORBACHOV, Mijail. Por un Mundo sin Armas Nucleares. Recopilación de discursos e intervenciones del Secretario General del CC del PCUS. Mijail Gorbachov, sobre el desarme nuclear. Enero de 1986 – Junio de

1987. Comité Nacional para la Celebración del 70 Aniversario de la Gran Revolución Socialista de Octubre, con la colaboración del Instituto de Amistad e Intercambio Cultural México-URSS, A. C. México, 1987.
25. HENKIN, Louis. DERECHO Y POLÍTICA EXTERIOR DE LAS NACIONES. 2da. ed., Grupo Editor Latinoamericano, Colección TEMAS, Buenos Aires, Argentina, 1986.
26. HERNÁNDEZ-VELA, Edmundo. DICCIONARIO DE POLÍTICA INTERNACIONAL. 5ta. ed., Ed. Porrúa, México, 1999.
27. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. 8va. ed., t. 2 (D-H), Ed., Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995.
28. INSTITUTO MATIAS ROMERO DE ESTUDIOS DIPLOMÁTICOS. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. CANCILLERES DE MÉXICO. 1era. ed., t. II 1910 – 1988, México, 1992.
29. KORNBLUM, Elisabeth. A comparison of self-evaluating state reporting systems. International Review of the Red Cross. January – February 1995.
30. LEMKOW, Luis. LA PROTESTA ANTINUCLEAR. Editorial Mezquita, España, 1984.
31. LIBRO DE INVESTIGACIÓN Y CIENCIA / SCIENTIFIC AMERICAN. Armas Nucleares. Prensa Científica, S. A. GRAFESA, Nápoles, Barcelona, España, 1986.
32. LLANES TORRES, Oscar B. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. Instrumento de Relaciones Internacionales. 1era. ed. en Español. Orlando Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1984.
33. MARIN BOSCH, Miguel y otros. Armas Nucleares, Desarme y Carrera Armamentista. Homenaje a: Alfonso García Robles. Ediciones Gernika, S.A., México 1985.
34. MARIN BOSCH, Miguel. VOTOS Y VETOS EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Secretaría de Relaciones Exteriores y el Fondo de Cultura Económica. México, 1994.
35. MÉDICOS MEXICANOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA GUERRA NUCLEAR. MEMORIA Y PROYECCIÓN. XI CONGRESO MUNDIAL DE

- IPPNW. PAZ – JUSTICIA- SALUD EN UN MUNDO CAMBIANTE. México, Septiembre 30, Octubre 1, 2 y 3 de 1993.
36. MEDINA, Manuel. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. 2da. ed., Ed. TECNOS, Madrid, España, 1974.
37. MONTAÑO, Jorge. Las Naciones Unidas y el Orden Mundial. 1945 – 1992. Fondo de Cultura Económica, México, 1995.
38. NACIONES UNIDAS, Departamento de Información Pública de las. ABC DE LAS NACIONES UNIDAS. Nueva York, 1998.
39. NACIONES UNIDAS, Departamento de Información Pública de las. ABC DE LAS NACIONES UNIDAS. Nueva York, 2000.
40. NACIONES UNIDAS. DESARME. El plan y la capacidad de Sudáfrica en materia nuclear. Serie de estudios No. 2, Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad. Centro de las Naciones Unidas para el Desarme. Informe del Secretario General. Nueva York, 1981.
41. NACIONES UNIDAS. DESARME. Estudios sobre el armamento nuclear israelí. Serie de estudios No. 6, Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad. Centro de las Naciones Unidas para el Desarme. Informe del Secretario General. Nueva York, 1982.
42. NACIONES UNIDAS. INFORME DE LA COMISIÓN DE DESARME. Asamblea General. Documentos Oficiales. Quincuagésimo sexto periodo de sesiones. Nueva York, 2001.
43. ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (OPANAL. EL TRATADO DE TLATELOLCO (1967 – 1987). México, 1987.
44. ORTIZ AHLF, Loreta. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. 2da. edición, Colección Textos Jurídicos Universitarios, HARLA, México, 1994.
45. REPÚBLICA ARABE DE EGIPTO, MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES. EGIPTO Y EL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES. Servicio del Estado para la Información. El Cairo, Egipto, 1981.
46. ROJAS, Abelardo. Derecho Espacial. Ed. Lex, México, 1969.

47. SAUCEDO LÓPEZ, Antonio, El Derecho de la Guerra. Ed. Trillas, México, 1998.
48. SEARA VÁZQUEZ, Modesto. (Compilador) Las Naciones Unidas a los cincuenta años. Fondo de Cultura Económica, México, 1995.
49. SEARA VÁZQUEZ, Modesto. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. 18va. ed., Ed. Porrúa, México, 2000.
50. SECOND PREPARATORY COMMITTEE MEETING OF THE 2000 REVIEW CONFERENCE OF THE NPT, Reviewing the Non-Proliferation Treaty: Problems and Processes. Geneva, 27 April to 8 May 1998.
51. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. TESTIMONIOS DE 40 AÑOS DE PRESENCIA DE MÉXICO EN LAS NACIONES UNIDAS. México, 1985.
52. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Subsecretaria para las Naciones Unidas, África y Medio Oriente. ANUARIO. Política de México en Naciones Unidas. 1998 – 1999. México, 1999.
53. SEPÚLVEDA, César. COMPENDIO DE DERECHO INTERNACIONAL PARA OFICIALES DE LA ARMADA DE MÉXICO. 2da. ed., Instituto Matías Romero de Estudios Superiores, Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1993.
54. SEPÚLVEDA, César. El derecho de gentes y la organización internacional en los umbrales del siglo XXI. Facultad de Derecho, UNAM, Fondo de Cultura Económica, México, 1995.
55. SEPÚLVEDA, César. DERECHO INTERNACIONAL. 22ª ed., Editorial Porrúa, México, 2000.
56. SILVA, Héctor R. La Comunidad Internacional. Ed. De Palma, Buenos Aires, Argentina, 1984.
57. SORENSEN, Max. MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. 5ta. reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 1994.
58. TELLO, Manuel. La política exterior de México (1970-1974). Fondo de Cultura Económica, México, 1975.
59. TREVIÑO RÍOS, Oscar. DESARME, SEGURIDAD Y PAZ. Ed. Porrúa, México, 1987.

60. UNITED NATIONS. DISARMAMENT. The Future of Disarmament. New York, 1998.
61. UNITED NATIONS, Department for Disarmament Affairs. FINAL DOCUMENT. First Special Session of the General Assembly on Disarmament. Nueva York, 1978.
62. UNITED NATIONS CENTER FOR DISARMAMENT AFFAIRS. The United Nations and Disarmament since 1945. New York, 1996.
63. URSS-EE.UU. ENCUENTRO CUMBRE. Moscú, 29 de mayo - 2 de junio de 1988. Documentos y materiales. Editorial de la Agencia de Prensa Nóvosti. Moscú, 1998.
64. VERRI, Pietro. Diccionario de Derecho Internacional de los Conflictos Armados. Traducción del francés al español por Mauricio DUQUE ORTIZ y René CABRERA CHI. Comité Internacional de la Cruz Roja. Ginebra, 1998.
65. WIONCZEK, Miguel. LA HUMANIDAD FRENTE A LA DESTRUCCIÓN TOTAL. Secretaría de Educación Pública, México, 1985.

PUBLICACIONES PERIODICAS

1. Boletín de Prensa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Num. 235/99, 9 de junio de 1999.
2. Boletín de Prensa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Num. 340/99, 22 de septiembre de 1999.
3. Boletín de Prensa de la Secretaria de Relaciones Exteriores Num. 362/99 5 de octubre de 1999.
4. Boletín de Prensa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Num. 078/00, 23 de marzo de 2000.
5. Boletín de Prensa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Num. 119/00, 23 de abril de 2000.
6. Boletín de Prensa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Num. 120/00, 24 de abril de 2000.
7. Boletín de Prensa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Num. 122/00, 24 de abril de 2000.
8. Boletín de Prensa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Num. 123/00, 24 de abril de 2000.
9. Discurso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Num. D-00-01, 24 de abril de 2000.
10. Boletín de Prensa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Num. 143/00, 5 de mayo de 2000.
11. Boletín de Prensa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Num. 230/00, 21 de julio de 2000.
12. Boletín de Prensa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Num. 232/00, 24 de julio de 2000.
13. Boletín de Prensa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Num. 270/00, 25 de agosto de 2000.
14. Boletín de Prensa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Num. 287/00, 13 de septiembre de 2000.

15. Boletín de Prensa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Num. 288/00, 14 de septiembre de 2000.
16. Boletín de Prensa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Num. 301/00, 24 de septiembre de 2000
17. Boletín de Prensa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Num. 305/00, 26 de septiembre de 2000.
18. Declaración Suo Motuo del Primer Ministro Hindú Atal Behari Vajpayee en el Parlamento. 27 de Mayo de 1998.
19. Declaración sobre la Política Nuclear de la India, Sr. Jaswant Singh, Vicepresidente de la Comisión de Planeación de la India. Junio de 1998.
20. El Informador, Diario Independiente. Guadalajara Jalisco, México. 4 de Junio de 1998.
21. El Financiero. Periódico. México, 29 de Mayo de 1995.
22. El Financiero. Periódico. México, 5 de Septiembre de 2000.
23. El Mundo. Periódico. España, 1 de Mayo de 1998.
24. El Mundo. Periódico. España, 12 de Mayo de 1998.
25. El Mundo. Periódico. España, 1º de Junio de 1998.
26. El Mundo. Periódico. España, 3 de Junio de 1998.
27. El Nacional. País. México, 15 de Febrero de 1997
28. FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SOBRE LA PAZ Y LAS RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTOCOLMO DE INVESTIGACIONES PARA LA PAZ. Armamentos y desarme en el mundo. Anuario reducido del SIPRI 1985. Datos actualizados para 1986. FEPRI, Suecia, 1985.
29. Guía de la Declaración de México ante la Corte Internacional de Justicia a Propósito de la Opinión Consultiva sobre la Legalidad de la Amenaza o el Uso de Armas Nucleares. La Haya, noviembre 3 de 1995.
30. Informe de Labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 1997.
31. Informe de Labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 1998.

32. Informe de Labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 1999.
33. Informe de Labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 2000.
34. INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE. Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons. General List No. 95. 8 July 1999.
35. Intervención de la Embajadora Rosario Green, Secretaria de Relaciones Exteriores de México en el Debate General del Quincuagésimo quinto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. 13 de septiembre de 2000.
36. INSTITUTO MATIAS ROMERO DE ESTUDIOS SUPERIORES. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. Revista Mexicana de Política Exterior. Publicación Trimestral, abril junio, 1995, Número 47, Verano 1995.
37. INSTITUTO MATIAS ROMERO DE ESTUDIOS SUPERIORES. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. Revista Mexicana de Política Exterior. Publicación Trimestral, Primavera - Verano, 1996, Número 50, Verano 1996.
38. NACIONES UNIDAS. DESARME. Revista periódica de las Naciones Unidas, Vol. III, No. 3, Nueva York, Noviembre de 1980.
39. NACIONES UNIDAS. Informe de la Comisión de Desarme. Asamblea General, Documentos Oficiales. Suplemento No. 42 (A/56/42). Quincuagésimo sexto Período de Sesiones. Nueva York, 2000.
40. Periódico Reforma. México 21 de Octubre de 1999.
41. Periódico Reforma. México 15 de Abril de 2000.
42. Periódico Reforma. México 24 de Abril de 2000.
43. Periódico Reforma. México 26 de Abril de 2000.
44. Periódico Reforma. México 28 de Abril de 2000.
45. Periódico Reforma. México 4 de Mayo de 2000.
46. Periódico Reforma. México 11 de Mayo de 2000.
47. Periódico Reforma. México 12 de Mayo de 2000.

48. Periódico Reforma. México 3 de Junio de 2000.
49. Periódico Reforma. México 4 de Junio de 2000.
50. Periódico Reforma. México 29 de Junio de 2000.
51. Periódico Reforma. México 13 de Noviembre de 2000.
52. Periódico Reforma. México 30 de Abril de 2001.
53. Periódico Reforma. México 1° de Mayo de 2001.
54. Periódico Reforma. México 2 de Mayo de 2001.
55. Periódico Reforma. México 3 de Mayo de 2001.
56. Resolución 1 (I). **Creación de una Comisión que se encargue de estudiar los problemas surgidos con motivo del descubrimiento de la energía atómica.** Adoptada el 24 de enero de 1946. Primer Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.
57. Resolución 41(I). **Principios que rigen la reglamentación general y la reducción de armamentos.** Adoptada el 14 de diciembre de 1946. Primer Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión
58. Resolución 502 (VI). **Reglamentación, limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos; control internacional de la energía atómica.** Adoptada el 11 de enero de 1952. Sexto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.
59. Resolución 913 (X). **Effects of atomic radiation.** Aprobada el 3 de diciembre de 1955. Décimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Primera Comisión.
60. Resolución 914 (X). **Reglamentación, limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos; concertación de una convención (tratado) internacional sobre la reducción de los armamentos y la prohibición de las armas atómicas, de hidrógeno y demás armas de destrucción en masa.** Adoptada el 16 de diciembre de 1955. Décimo Período de Sesiones de la

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

61. Resolución 1148 (XII). **Reglamentación, limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos; concertación de una convención (tratado) internacional sobre la reducción de los armamentos y la prohibición de las armas atómicas, de hidrógeno y demás armas de destrucción en masa.** Adoptada el 14 de noviembre de 1957. Duodécimo Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.
62. Resolución 1150 (XII). **Ampliación de la composición de la Comisión de Desarme.** Adoptada el 19 de noviembre de 1957. Duodécimo Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.
63. Resolución 1378 (XIV). **Desarme general y completo.** Adoptada el 20 de noviembre de 1959. Decimocuarto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.
64. Resolución 1652 (XVI). **Consideración de África como zona desnuclearizada.** Adoptada el 24 de noviembre de 1961. Decimosexto Período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Primera Comisión.
65. Resolución 1653 (XVI). **Declaración sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares.** Adoptada el 24 de noviembre de 1961. Decimosexto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.
66. Resolución 1722 (XVI). **Cuestión del desarme.** Adoptada el 20 de diciembre de 1961. Decimosexto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.
67. Resolución 1911 (XVIII). **Desnuclearización de América Latina.** Adoptada el 27 de noviembre de 1963. Decimoctavo Período de sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.
68. Resolución 2028 (XX). **La no proliferación de las armas nucleares.** Adoptada el 19 de noviembre de 1965. Vigésimo Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión

69. Resolución 2373 (XXII). **Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.** Adoptada el 12 de junio de 1968. Vigésimo Segundo Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.
70. Resolución 2828 A (XXVI). **Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares.** Aprobada el 16 de diciembre de 1971. Vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Primera Comisión.
71. Resolución 2934 C (XXVII). **Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares.** Aprobada el 29 de noviembre de 1972. Vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Primera Comisión.
72. Resolución 3232 (XXIX). **Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia.** Aprobada el 12 de noviembre de 1974. Vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Sexta Comisión.
73. Resolución 3472 B (XXX). **Estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos.** Aprobada el 11 de diciembre de 1975. Trigésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Primera Comisión.
74. Resolución 31/189 B. **Desarme General y Completo.** Aprobada el 21 de diciembre de 1976. Trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Primera Comisión.
75. Resolución 33/71 B. **Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones. B. No utilización de armas nucleares y prevención de la Guerra Nuclear.** Adoptada el 14 de diciembre de 1978. Trigésimo Tercer Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.
76. Resolución 34/75. **Consideration of the declaration of the 1980's as a disarmament decade.** Adoptada el 11 de diciembre de 1979. Trigésimo Cuarto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.
77. Resolución 34/76. **Implementation of the Declaration of the Denuclearization of Africa.** Aprobada del 11 de diciembre de

1979. Trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Primera Comisión.
78. Resolución 34/77. **Creación de una Zona Libre de Armas Nucleares en la región del Oriente Medio.** Aprobada el 11 de diciembre de 1979. Trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Primera Comisión.
79. Resolución 34/78. **Establishment of a nuclear-weapons-free zone in South Asia.** Aprobada el 11 de diciembre de 1979. Trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Primera Comisión.
80. Resolución 34/83 G. **Review of the implementation of the recommendations and decision adopted by the General Assembly at its tenth special session G. Non-use of nuclear weapons and prevention of nuclear war.** Adoptada el 11 de diciembre de 1979. Trigésimo Cuarto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.
81. Resolución 34/83 H. **Review of the implementation of the recommendations and decision adopted by the General Assembly at its tenth special session. H. Report of the Disarmament Commission.** Adoptada el 11 de diciembre de 1979. Trigésimo Cuarto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.
82. Resolución 34/87 C. **General and complete disarmament. C. Non-stationing of nuclear weapons on the territories of States where there are no such weapons at present.** Adoptada el 11 de diciembre de 1979. Trigésimo Cuarto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.
83. Resolución 35/152 D. **Review of the implementation of the recommendation and decisions adopted by the General Assembly at its tenth special session. D. Non-use of the nuclear weapons and prevention of nuclear war.** Adoptada el 12 de diciembre de 1980. Trigésimo quinto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.
84. Resolución 36/81. **Segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme.** Adoptada el 9 de diciembre de 1981. Trigésimo sexto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

85. Resolución 36/92 I. **Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones. I. No utilización de armas nucleares y prevención de la Guerra Nuclear.** Adoptada el 9 de diciembre de 1981. Trigésimo sexto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.
86. Resolución 45/62 A. **Review of the implementation of the recommendations and decisions adopted by the General Assembly at its tenth special session. A. Declaration of the 1990s as the Third Disarmament Decade.** Adoptada el 4 de diciembre de 1990. Cuadragésimo quinto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.
87. Resolución 722 (1991). **Israel-Syrian Arab Republic.** Adoptada el 29 de noviembre de 1991. Sesión 3019 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
88. Resolución 47/46. **Amendment of the Treaty Banning Nuclear Weapons Tests in the Atmosphere, in Outer Space and Under Water.** Adoptada el 9 de diciembre de 1992. Cuadragésimo sexto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.
89. Resolución 48/70. **Tratado de prohibición completa de los ensayos.** Adoptada el 16 de diciembre de 1993. Cuadragésimo octavo Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.
90. Resolución 49/75 K. **General and complete disarmament. K. Request for an advisory opinion from the International Court of Justice on the legality of the threat or use of nuclear weapons.** Adoptada el 15 de diciembre de 1994. Cuadragésimo noveno Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Primera Comisión.
91. Resolución 984 (1995). **Security assurances against the use of nuclear weapons to non-nuclear weapons states that are parties to the Treaty on the Non Proliferation of Nuclear Weapons.** Adoptada el 11 de abril de 1995. Sesión 3514 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
92. Resolución 50/65. **Comprehensive nuclear-test-ban treaty.** Aprobada el 12 de diciembre de 1995. Quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

93. Resolución 50/70 A. **Desarme general y completo. A. Ensayos nucleares.** Aprobada el 12 de diciembre de 1995. Quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Primera Comisión.
94. Resolución 50/245. **Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.** Adoptada el 10 de septiembre de 1996. Quincuagésimo Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.
95. Resolución 51/45 A. **Desarme general y Completo. A. Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: Conferencia del año 2000 de las Partes encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y su Comité Preparatorio.** Adoptada el 10 de diciembre de 1996. Quincuagésimo primer Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.
96. Resolución 1172(1998). **International peace and security.** Adoptada el 6 de junio de 1998. Sesión 3890 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
97. Resolución 53/44. **Efectos de las radiaciones atómicas.** Adoptada el 3 de diciembre de 1998. Quincuagésimo tercer Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Cuarta Comisión.
98. Resolución 53/77 D. **Desarme General y Completo. D. La seguridad internacional y la condición de Estado Libre de Armas Nucleares de Mongolia.** Adoptada el 4 de diciembre de 1998. Quincuagésimo tercer Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Primera Comisión.
99. Resolución 54/45. **Cuestión de la Antártida.** Adoptada el 1 de diciembre de 1999. Quincuagésimo cuarto Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Primera Comisión.
100. Resolución 55/34 G. **Examen y aplicación del Documento de Clausura del Duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. G. Convención sobre la prohibición de la Utilización de Armas Nucleares.** Adoptada el 20 de noviembre de 2000. Quincuagésimo quinto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.

101. Resolución 55/36. **El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio.** Adoptada el 20 de noviembre de 2000. Quincuagésimo quinto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.
102. Resolución 55/39. **Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco).** Adoptada el 20 de noviembre de 2000. Quincuagésimo quinto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.
103. Resolución 55/41. **Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.** Adoptada el 20 de noviembre de 2000. Quincuagésimo quinto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Primera Comisión.
104. Revista Internacional de la Cruz Roja No. 130, julio, 1995.
105. Revista Internacional de la Cruz Roja No. 132, noviembre, 1995.
106. Revista Internacional de la Cruz Roja No. 136, julio, 1996.
107. Revista Internacional de la Cruz Roja No. 139, enero, 1997.
108. Revista Internacional de la Cruz Roja No. 140, marzo, 1997.
109. Revista Internacional de la Cruz Roja No. 141, mayo, 1997.
110. Revista Internacional de la Cruz Roja No. 143, diciembre, 1997.
111. Revista Milenio. Semanal. Número 157, septiembre 11 de 2000.
112. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. AVANCES Y PERSPECTIVAS 1999 – 2000. Subsecretaría para Naciones Unidas, África y Medio Oriente.
113. Tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA".
114. Tesis P. LXXVII/99, Novena Época, Instancia Pleno, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo X, correspondiente a noviembre de 1999, página 46, de rubro: "TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA

DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”

115. Texto de la Declaración del Grupo de Países de la Nueva Agenda, Presentada por la Secretaria de Relaciones Exteriores, Embajadora Rosario Green, en el Debate General de la VI Conferencia de Examen de las Partes del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. Naciones Unidas, Nueva York, 24 de abril de 2000.
116. Texto de las palabras de la Secretaria de Relaciones Exteriores, Embajadora Rosario Green, en la ceremonia conmemorativa del 55 aniversario de la Organización de las Naciones Unidas. Tlatelolco, D.F., 24 de octubre de 2000.
117. Versión escrita del programa transmitido por radio el 30 de noviembre de 1999. “La cooperación internacional mexicana para el siglo XXI”.
118. Versión escrita del programa transmitido por radio el 15 de febrero del 2000. “El nuevo orden jurídico internacional”.
119. Versión escrita del programa transmitido por radio el 7 de marzo del 2000. “Tendencias de la política exterior mexicana en el escenario internacional”.
120. Versión escrita del programa transmitido por radio el 21 de marzo del 2000. “La proscripción de armas nucleares en América Latina”.
121. Versión escrita del programa transmitido por radio el 25 de abril del 2000. “El Senado y la política exterior de México”.

PAGINAS DE INTERNET

1. <http://www.gn.apc.org/acronym/acro12.htm>, Diciembre 2, 1998.
2. <http://www.quicklink.com/mexico/gobfed/polb.htm>, Febrero 24, 1999.
3. <http://www.acda.gov/treaties/npt3.htm>, Marzo 5, 1999.
4. <http://www.cidob.es/Castellano/Publicaciones/Afers/cano.html>, Marzo 7, 1999.
5. <http://www.fuhem.es/CIP/EDUCA/WW95.htm>, Marzo 7, 1999.
6. <http://www.pangea.org/unescopau/desarme.htm>, Marzo 7, 1999.
7. <http://www.greenpeace.es/desar2.htm>, Marzo 7, 1999.
8. <http://serpiente.dgsca.unam.mx/cinu/basic/bp1.htm>, Marzo 7, 1999.
9. <http://sfu.ca/globevote/spanish/spnuclear.htm>, Abril 13, 1999.
10. <http://www.planet.com.mx/macroeconomia/macro60/diplomacianuclear.html>, Mayo 18, 1999.
11. http://nytimesfax.com/nytsyn/columnists/gorbachav_span.html, Mayo 18, 1999.
12. <http://www.bullatomsci.org/Spanish/HistoriaReloj.html>, Mayo 26, 1999.
13. <http://www.bullatomsci.org/Spanish/espnukenotes/espnukenotemj98.html>, Mayo 26, 1999.
14. <http://www.bullatomsci.org/Spanish/espGlosarioNuclear.html>, Mayo 26, 1999.
15. <http://www.bullatomsci.org/Spanish/espnukenotes/espnukenotend97.html>, Mayo 26, 1999.
16. <http://www.bullatomsci.org/Spanish/espnukenotes/espnukenotend98.html>, Mayo 26, 1999.
17. <http://www.infopanam.com/tratados/tc-arma.htm>, Mayo 26, 1999.
18. <http://www.opanal.org/SPANISH/SPDOCS/Statuses.htm>, Mayo 26, 1999.

19. <http://www.ciudadfutura.com/bitacora/bumpe/bumpe02/bumpe02.htm>, Junio 2, 1999.
20. <http://www.geocities.com/SiliconValley/Cable/5801/9.htm>, Septiembre 2, 1999.
21. <http://www.litamcent.org.mx/eventos/eventos8.htm>, Enero 31, 2000.
22. <http://abacc.org/relat97/Espanhol/historico.htm>, Enero 31, 2000.
23. <http://www.corazones.org/DICCIONARIO/Desarme.htm>, Enero 31, 2000.
24. <http://www.geocities.com/CapitolHill/Senate/4575/nuclear.html>, Enero 31, 2000.
25. <http://www.vozcat.com/07/india.html>, Enero 31, 2000.
26. <http://www.zonezero.com/explosiones/fotografos/dayan/default2.html>, Abril 13, 2000.
27. <http://www.un.org/Depts/dda/WMD/page4.html>, Abril 17, 2000.
28. <http://www.un.org/Depts/dda/WMD/nptrev.html>, Mayo 4, 2000.
29. <http://home.swipnet.se/~w-91445/CubaNuestra/hist11.html>, Mayo 10, 2000.
30. <http://www.un.org/Overview/brief.html>, Mayo 11, 2000.
31. <http://www.un.org/Depts/WMD/nptrevhome.html>, Junio 22, 2000.
32. <http://www.un.org/Depts/dda/WMD/nptrevhome.html>, Junio 22, 2000.
33. <http://www.unog.ch/disarm/disconf.htm>, Julio 11, 2000.
34. <http://www.ctbto.org/ctbto/intro/shtml>, Julio 25, 2000.
35. <http://www.ctbto.org/ctbto/summary.shtml>, Julio 25, 2000.
36. <http://www.opanal.org/SPANISH/ZLANS/Rarost-e.html>, Noviembre 8, 2000.
37. <http://www.opanal.org/SPANISH/ZLANS/Bamgst-e.html>, Noviembre 8, 2000.

38. <http://www.opanal.org/SPANISH/ZLANS/Afrist-e.html>, Noviembre 8, 2000.
39. <http://www.bullatomsci.org/Spanish/ja00/lagunaverde.html>, Noviembre 21, 2000.
40. <http://www.ciw.org/pub/ciw/coalition/startiii.htm>, Enero 31, 20001.
41. <http://www.opanal.org/NWFZ/Mongolia/ZLAN1a.htm>, Febrero 1, 2001.
42. <http://www.opanal.org/opanal/Tlateloico/Frame2.htm>, Febrero 1, 2001.
43. <http://www.state.gov/www/global/arms/factsheets/wmd/nuclear/ctbt/>, Marzo 25 de 2001.
44. <http://www.un.org/Depts/dda/WMD/nptrev.html>, Mayo 4, 2001.
45. <http://www.un.org/Depts/dda/WMD/nptstatus.html>, Agosto 18, 2001.
46. <http://www.state.gov/www/global/arms/factsheets/wmd/nuclear/ctbt/>, Agosto 18, 2001.

LEGISLACION NACIONAL.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.
3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
4. Ley sobre la Celebración de Tratados.
5. Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.
6. Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

LEGISLACION INTERNACIONAL.

1. Pacto de la Liga de las Naciones.
2. Tratado General para la Renuncia de la Guerra.
3. Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
4. Protocolo II de los Acuerdos de París del 13 de octubre de 1954.
5. Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica.
6. Reglamento de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
7. Tratado por el que se Prohíben los Ensayos con Armas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Ultraterrestre y Debajo del Agua.
8. Tratado sobre los Principios que deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, Incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes.
9. Tratado para la Proscripción de las armas nucleares en la América Latina y Protocolos Adicionales.
10. Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares,
11. Tratado sobre Prohibición de Emplazar Armas Nucleares y otras Armas de Destrucción en Masa de los Fondos Marinos y Oceánicos y su Subsuelo.
12. Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.